

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



Carrera de Derecho y Ciencias Políticas

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES:
UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI
DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE
LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN
LOS AÑOS 2016 AL 2018”

Tesis para optar el título profesional de:

Abogado

Autor:

Frank Leonel Medina Cruzado

Asesor:

Lic. Luis Carlos Polo Chavarri

Cajamarca - Perú

2019

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

DEDICATORIA

El presente trabajo investigativo, así como todos los esfuerzos en mi vida, se lo dedico a mi familia y a Dios, por siempre estar conmigo y saberme guiar por el camino correcto.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis padres, hermanos, docentes, compañeros de salón y trabajo, quienes me han dado su apoyo y ánimos en cada paso de mi carrera universitaria y profesional.

TABLA DE CONTENIDOS

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTO	3
ÍNDICE DE TABLAS	5
ÍNDICE DE FIGURAS.....	6
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN.....	8
CAPÍTULO II. METODOLOGÍA.....	29
CAPÍTULO III. RESULTADOS	32
CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES	48
4.1. Discusión.....	48
4.2. Conclusiones	103
REFERENCIAS.....	107
ANEXOS	109

ÍNDICE DE TABLAS

TABLA N° 1: APLICACIÓN DEL TEST DE DETECCIÓN DE EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO.....	63
TABLA N° 2: EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS POR EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DE CAJAMARCA DURANTE EL 2016 AL 2018.....	111
TABLA N° 3: POSTURA DEL ÓRGANO SUMARÍSIMO DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS DURANTE EL PERIODO 2016 AL 2018.....	125
TABLA N° 4: PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS REVOCADOS POR LA COMISIÓN DE CAJAMARCA DURANTE EL PERIODO 2016 AL 2018.....	140
TABLA N° 5: OPERALIZACIÓN DE VARIABLES	149

ÍNDICE DE FIGURAS

ILUSTRACIÓN N° 1: PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS CON MAYOR CONCURRENCIA DE LOS CRITERIOS FIJADOS DURANTE EL 2016 AL 2018	34
ILUSTRACIÓN N° 2: CONDUCTAS INFRACTORAS MAYORMENTE DENUNCIADAS QUE DIERON ORIGEN A LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS DURANTE EL PERIODO 2016 AL 2018.....	36
ILUSTRACIÓN N° 3: MONTOS SOLICITADOS POR CONCEPTO DE COSTOS DURANTE EL PERIODO 2016 AL 2018	37
ILUSTRACIÓN N° 4: PARTICIPACIÓN DE LOS ABOGADOS DE LOS DENUNCIANTES DURANTE EL TRÁMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS PRINCIPALES DE DENUNCIA.....	38
ILUSTRACIÓN N° 5: RANKING DE DENUNCIANTES DURANTE EL PERIODO 2016 AL 2018.....	39
ILUSTRACIÓN N° 6: ARGUMENTOS DE DEFENSA MÁS RECURRENTES DE LOS DENUNCIADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS.....	43
ILUSTRACIÓN N° 7: FUNDAMENTOS MÁS RECURRENTES DEL ÓRGANO SUMARÍSIMO DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS	44
ILUSTRACIÓN N° 8: ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS VERSUS FUNDAMENTOS DEL ÓRGANO SUMARÍSIMO DE CAJAMARCA	45

RESUMEN

Los procedimientos de liquidación de costas y costos tramitados ante el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos del Indecopi de Cajamarca, han venido demostrando durante los últimos tres años múltiples atisbos de un ejercicio abusivo del derecho por parte de los denunciados a la hora de solicitar el reembolso de los costos, quienes liquidaron sumas totalmente desproporcionales con relación las distintas características del procedimiento. Por otro lado, el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos del Indecopi de Cajamarca, pese a que los costos eran excesivos, optó por no graduarlos; así como también, omitió aplicar en la mayoría de casos un “Test” diseñado para la detección y represión del ejercicio abusivo del derecho. Dicha situación ha conllevado a que esta figura antijurídica se materialice en muchos de los procedimientos de liquidación de costas y costos, pues las herramientas que se tenían para combatirla fueron dejadas de lado. Es por tal motivo que, desde nuestra perspectiva, para combatir esta problemática, resulta fundamental que el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos del Indecopi de Cajamarca empiece a graduar los costos, tal como se lo permite la normatividad vigente.

Palabras clave: Abuso del derecho, procedimientos de liquidación de costas y costos, graduación de los costos.

CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad problemática

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Propiedad Intelectual (en adelante, el Indecopi) desde su creación en 1992 hasta la actualidad, se ha venido mostrando en los últimos años como una entidad estatal comprometida con la protección de los derechos del consumidor. Para tal efecto, el Indecopi ha instituido diversos mecanismos y/o procedimientos, tales como los reclamos y las denuncias administrativas, los cuales pueden ser accionados por cualquier consumidor cuando sienta que un producto o servicio no le fue brindado de forma idónea.

En lo que respecta a las denuncias administrativas, estas destacan a diferencia de los reclamos, tanto por su carácter correctivo como sancionador; vale decir, con este procedimiento se busca; por un lado, restaurar el derecho del consumidor afectado o, en su defecto, mitigar las consecuencias negativas generadas; y por el otro, la imposición de una sanción al proveedor infractor. Asimismo, otras de las características relevantes a destacar sobre este tipo de procedimiento son: i) la defensa no es cautiva; esto es, no se exige al administrado la asistencia obligatoria de un abogado para denunciar y; ii) de la denuncia administrativa pueden derivarse otros tipos de procedimientos especiales como los sancionadores por incumplimiento de medida correctiva o cautelar, o el de liquidación de costas y costos.

Precisamente, el procedimiento de liquidación de costas y costos tiene por objeto que el denunciado reembolse todos los gastos en los que hubiese incurrido el denunciante

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

para acudir ante el Indecopi en la defensa de sus derechos. Dentro de dichos gastos, hasta el mes de diciembre de 2018, se tienen a la tasa administrativa por derecho de tramitación de denuncia, ascendente a S/ 36.00 (costa procedimental), y; los honorarios del abogado de la parte denunciante (costo procedimental). Sin embargo, durante los últimos tres años, el derecho al reembolso de los gastos antes mencionados se habría venido ejerciendo de forma abusiva dentro del procedimiento de liquidación de costas y costos, conforme se podrá apreciar a lo largo de la presente investigación.

Y es que algunos de los administrados que accionan el procedimiento de liquidación de costas y costos buscan obtener una ventaja económica indebida de su contraparte a través de los montos liquidados por honorarios de abogado, valiéndose para ello de distintos medios o mecanismos, los cuales desbordan toda proporcionalidad o razonabilidad en cuanto a las características del procedimiento principal de denuncia. Siguiendo esa línea, el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos del Indecopi de Cajamarca (en adelante, el Órgano Sumarísimo de Cajamarca), entre enero de 2016 hasta diciembre de 2018, ha tramitado un total de ciento treinta y ocho (138) procedimientos de liquidación de costas y costos, mismos en los que se ha podido observar un ejercicio desmedido del derecho al reembolso de los costos por parte del denunciante.

Así pues, se detectaron casos en los cuales la conducta infractora denunciada en el procedimiento principal no guardaría ningún tipo de proporcionalidad con relación al monto solicitado por concepto de costos procedimentales; verbi gracia, administrados

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

que denunciaron el cobro en exceso de S/ 0.05 o la falta de atención a un reclamo, pero quienes liquidaron por concepto de costos sumas estrafularias de entre S/ 3 000.00 a S/ 3 499.00. De forma adicional, también se advierte la concurrencia de otras circunstancias relevantes, tales como el mínimo número de instancias tramitadas en el procedimiento principal de denuncia, la mínima participación de los abogados de los administrados y la asiduidad de estos últimos en la interposición de liquidaciones de costas y costos.

Empero, pese a la presencia de los antes mencionados atisbos de abuso del derecho, el Órgano Sumarísimo de Cajamarca se rehusó a graduar los montos solicitados por costos hasta una suma razonable en la totalidad de los procedimientos de liquidación de costas y costos que tuvo a su cargo entre el 2016 al 2018, amparando su decisión en un pronunciamiento emitido por la Sala Especializada en Protección al Consumidor mediante Resolución 0781-2011/SC2-INDECOPI, a través de la cual consideró que graduar los costos constituiría una “fijación” de precios en el mercado; por tanto, los órganos resolutivos del Indecopi debían de limitarse a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley. Por otro lado, una de las herramientas con las que cuentan los distintos órganos resolutivos del Indecopi para detectar a la figura del abuso del derecho es el “test” desarrollado en la Resolución 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI, el cual se sustenta en la aplicación de cuatro premisas concurrentes: 1) que el derecho esté formalmente reconocido en el ordenamiento jurídico; 2) que su ejercicio vulnere un interés causando un perjuicio; 3) que al causar tal perjuicio el interés afectado no esté protegido por una específica prerrogativa jurídica, y; 4) que se desvirtúen

manifiestamente los fines económicos y sociales para los cuales el ordenamiento reconoció el derecho que se ejerce dentro del marco impuesto por el principio de buena fe. Sin embargo, el Órgano Sumarísimo de Cajamarca omitió aplicarlos en la mayoría de los casos que fueron de su conocimiento, bajo el sustento de no encontrar razones objetivas para ello.

Cabe en este punto precisar que estos cuatro criterios en mención fueron diseñados dentro del marco de un procedimiento concursal; no obstante, la propia Sala Especializada en Protección al Consumidor extendió su aplicación a los procedimientos de liquidación de costas y costos mediante la Resolución 925-2015/SPC-INDECOPI, pues los consideró idóneos para la detección oportuna del ejercicio abusivo de derecho. Asimismo, también es preciso aclarar que ambos pronunciamientos emitidos por la Sala Especializada en Protección al Consumidor mediante Resolución 0781-2011/SC2-INDECOPI y Resolución 925-2015/SPC-INDECOPI, no tienen el carácter de vinculantes; empero, su aceptación fue masiva por los distintos órganos resolutivos del Indecopi a nivel nacional, dentro de los cuales se puede contar; por ejemplo, a la Comisión de Protección al Consumidor de la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca (en adelante, la Comisión de Cajamarca), superior jerárquico inmediato del Órgano Sumarísimo de Cajamarca. Precisamente, la Comisión de Cajamarca, como segunda instancia administrativa, llegó a conocer varios de los procedimientos de liquidación de costas y costos tramitados por el Órgano Sumarísimo de Cajamarca, llegando a establecer en algunos de ellos, luego de haber aplicado los cuatro criterios contenidos

en la 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI, la configuración de un evidente ejercicio abusivo del derecho por parte de los denunciados. Sin embargo, el Órgano Sumarísimo de Cajamarca continuó omitiendo aplicar los cuatro criterios establecidos para la detección del ejercicio abusivo del derecho, así como negándose a graduar los costos procedimentales, dejando así la puerta abierta para que este tipo de práctica antijurídica siga vigente hasta el día de hoy y se extienda a futuro, desvirtuando la finalidad del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando al Principio de buena fe y mellando los intereses legítimos de los denunciados.

1.1.1. Antecedentes

Ammy Guanilo Castillo (2014), publicó un artículo denominado: “Criterios de INDECOPI para fijar costos procesales: ¿Proporcionalidad y discrecionalidad, o mera arbitrariedad?”, en el cual daba cuenta de la necesidad de que el Indecopi aplique, de forma supletoria, el artículo 414 del Código Procesal Civil a los procedimientos de liquidación de costas y costos o; en su defecto, establezca una directiva con parámetros claros sobre la graduación de los costos, tales como la participación del letrado y el grado de complejidad del procedimiento principal. Asimismo, Guanilo advertía que el principal efecto negativo derivado de la no graduación de los costos resultaba ser el abuso del derecho, cometido por administrados y abogados, quienes pretenden lucrar indebidamente.

Criterio distinto es el que comparte Freddy Ortiz Regis (2016), quien en su artículo “Indecopi y el derecho de los usuarios y consumidores a que (sic) ser reembolsados con los costos del procedimiento”, considera que el artículo 414

del Código Procesal Civil atenta contra el derecho de contratación de los consumidores y abogados a la hora de pactar los honorarios. Inclusive, Ortiz cuestiona si es pertinente la aplicación de los criterios de la Resolución 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI usados por los órganos resolutivos del Indecopi para detectar el abuso del derecho; pues, a su modo de ver, también es una forma de intromisión en las relaciones contractuales de los administrados y afectaría la “seguridad jurídica”.

Al respecto, contrariamente a lo expresado por Ortiz, somos de la opinión, al igual que Enrique Cuentas Ormachea (1997), de que en la figura del abuso de derecho no se discute la primacía de una prerrogativa jurídica sobre otra (libertad contractual versus los intereses del denunciado), sino más bien, se busca verificar la existencia de una trasgresión de los fines para los que fue conferida aquella disposición normativa al administrado.

Por su parte, Manuel Morachimo (2013), en su artículo “Reconocimiento de costos y litigación maliciosa en Indecopi”, pone de manifiesto dos circunstancias trascendentales: (i) la primera de ellas es el carácter no indemnizatorio del procedimiento de denuncia; vale decir, ante la imposibilidad de obtener una reparación civil, se busca suplirla inflando los costos liquidados por honorarios de abogado; (ii) mientras la segunda, es la necesidad imperante de que sea el propio Indecopi quien establezca sus propias directrices para la graduación de los costos procedimentales.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

A su vez, el mismo Indecopi (2015) publicó a través de su portal web, una nota de prensa en la que se daba a conocer que la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Piura confirmó la denegatoria del pago de costas y costos al señor Glower Arévalo Ircasel (Expediente 062-2015-LCC/PS-INDECOPI-PIU), tras haberse detectado un ejercicio abusivo del derecho. En la referida publicación, se mencionaba que parte de los fundamentos adoptados por el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Piura (primera instancia) y la Comisión de la Oficina Regional del Indecopi de Piura (segunda instancia), fue “la existencia de un gran número de denuncias presentadas por el denunciante, así como de solicitudes de liquidación de costas y costos, lo que reflejaba un amplio dominio y conocimiento del sistema de protección al consumidor por parte del mismo” y la verificación de una relación de consanguinidad entre el denunciante y su abogado, pues eran hermanos.

Cada una de las nociones antes descritas sobre el ejercicio abusivo del derecho y la graduación de los honorarios de abogado en los procedimientos de liquidación de costas y costos del Indecopi, serán relevantes en el presente trabajo de investigación, pues nos ayudarán a entender lo tangible de la realidad problemática, las causas que lo producen y como sus efectos repercuten en las partes del procedimiento, conocimientos necesarios para arribar a una conclusión válida y, del mismo modo, a una posible solución.

1.1.2. Las costas y costos en los procedimientos administrativos

El numeral 54.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que procede “el reembolso de gastos administrativos cuando una ley expresamente lo autoriza”; sin embargo, el referido cuerpo normativo no termina por definir a que deberían considerarse como gastos administrativos. Por su parte, para Juan Carlos Morón Urbina (2011, pág. 292), esos gastos administrativos los componen básicamente las costas y costos.

No obstante, el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, también carece de un acápite expreso que conceptúe a las costas y costos en los procedimientos administrativos; por tal motivo, se ha venido aplicando supletoriamente los artículos 410 y 411 del Código Procesal Civil. Así pues, al amparo de las citadas normas, las costas procesales las componen todos aquellos gastos judiciales que se den dentro del proceso, y que tengan como fin el impulso del mismo; mientras que, por el lado de los costos procesales, se consideran únicamente a los honorarios de los abogados de la parte vencedora.

Adicionalmente, Morón Urbina (2011, pág. 292) considera que en los procedimientos administrativos; por regla general, únicamente deberían ser reembolsados las costas procedimentales, debiendo ser el propio administrado quien asuma los costos generados; empero, también admite que hay ciertas excepciones como en el caso de los procedimientos administrativos trilaterales

de protección al consumidor del Indecopi, en los cuales se ordena el reembolso de las costas y costos por igual.

1.1.3. El procedimiento de liquidación de costas y costos del Indecopi

Para hablar sobre el procedimiento de liquidación de costas y costos, debemos remitirnos primero al procedimiento sancionador por infracción a las normas de protección al consumidor (también conocido como denuncia administrativa); pues, en cualquier caso, el primero proviene directamente de este último. Por tal motivo, si se quiere entender a la liquidación de costas y costos, deberemos antes que nada echar un vistazo a los aspectos generales de la denuncia administrativa.

Para empezar, el Código de Protección y Defensa al Consumidor establece una serie de derechos para el consumidor, así como también, una serie de obligaciones para el proveedor de un determinado producto o servicio, mismos que deberán ser respetados antes, durante y al término de cualquier relación de consumo. En ese sentido, si el proveedor quebrantara alguno de estos derechos o incumpliera alguna de sus obligaciones, el consumidor afectado podrá acudir ante el Indecopi para interponer una denuncia administrativa, procedimiento sancionador trilateral contenido en el artículo 106 del Código de Protección y Defensa al Consumidor, cuya finalidad es el cese inmediato de la conducta infractora y/o reversión de los efectos negativos causados.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

Ahora bien, conforme al artículo 43 del Decreto Legislativo 807, Facultades, Normas y Organización del Indecopi, las denuncias administrativas no requieren ser autorizadas por un letrado, pues la defensa no es cautiva; por tanto, aquel consumidor que opte por denunciar a algún proveedor, podrá decidir libremente si opta o no por la asesoría de un abogado. Asimismo, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Indecopi exige, al mes de diciembre de 2018, como un requisito para las denuncias administrativas, el pago de una tasa administrativa de S/ 36.00 por concepto de derecho de tramitación.

Una vez interpuesta la denuncia administrativa, y luego de efectuadas las actuaciones propias de este procedimiento administrativo, el órgano resolutorio del Indecopi a cargo emitirá una “Resolución Final” a través de la cual podrá otorgar o denegar la razón al denunciante. De declararse fundada la denuncia del consumidor, el órgano resolutorio, entre otras cosas, tiene la facultad (mas no la obligación) de condenar al denunciado al pago de las costas y costos del procedimiento, conforme se lo permite el artículo 7 del Decreto Legislativo 807 y el numeral 54.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444.

Es en este punto exactamente donde hace su aparición el procedimiento de liquidación de costas y costos, contemplado también en el artículo 106 del Código de Protección y Defensa del Consumidor; no obstante, el referido cuerpo normativo no define ni establece las reglas del mismo; situación ante la cual los órganos resolutorios del Indecopi, en sus inicios, se vieron obligados a

aplicar supletoriamente las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil referentes a la liquidación de costas y costos.

No fue hasta el año 2015 que el Indecopi emitió la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI (modificada en el 2017 por la Directiva 001-2017/TRI-INDECOPI), a través de la cual estableció las reglas procedimentales propias de las liquidaciones de costas y costos, siendo una de ellas la contemplada en su numeral 5.2, en la que faculta explícitamente a los órganos resolutivos a: “(...) analizar los documentos y alegatos presentados por las partes, a fin de fijar la suma que se concederá al solicitante por concepto de costas y costos.” Asimismo, la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI también contempla como reglas generales del procedimiento de liquidación de costas y costos las siguientes:

- (i) Los Órganos Resolutivos de Procedimientos Sumarísimos del Indecopi son los competentes para conocer este procedimiento como primera instancia;
- (ii) el administrado deberá indicar las sumas que liquidará por costas y costos, presentando a su vez los documentos sustentatorios del pago de ambos conceptos;
- (iii) para el caso de los costos, también se deberá acreditar el pago de los tributos respectivos o; en su defecto, su exoneración de los mismos (constancia de suspensión de cuarta categoría);

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

- (iv) además, cuando los costos sean igual o superiores a los US\$ 1 000.00 o S/ 3 500.00, el administrado deberá acreditar, adicionalmente, el uso de medios de pago contemplados en la Ley 28194, tales como depósitos, transferencias, órdenes de pago, entre otros, y;
- (v) la Resolución que resuelve la solicitud de liquidación de costas y costos en primera instancia es susceptible de ser apelada, siendo las Comisiones de Protección al Consumidor quienes actuarán como segunda y última instancia administrativa.

En este punto conviene hacer mención a dos criterios sumamente importantes sobre el procedimiento de liquidación de costas y costos, mismos que fueron establecidos a nivel jurisprudencial por la Sala Especializada en Protección al Consumidor. En el primero de ellos, desarrollado en la Resolución 0781-2011/SC2-INDECOPI, determinó que los órganos resolutivos del Indecopi se encontraban prohibidos de realizar la graduación de los costos procedimentales y que, únicamente, debían de limitarse a la verificación de la presentación de los documentos sustentatorios del pago de los honorarios del abogado, los cuales acreditaban “inequívocamente” el desembolso realizado. Por otro lado, respecto al segundo criterio, éste fue desarrollado en la Resolución 925-2015/SPC-INDECOPI, a través de la cual fijó cuatro pautas para la detección del abuso del derecho, mismas que ya habían sido desarrolladas previamente en la Resolución 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI. Finalmente, cabe precisar que, si bien ambos criterios no tienen el carácter de vinculantes, su aceptación fue

masiva por parte de los distintos órganos resolutivos del Indecopi a nivel nacional.

1.1.4. El Principio de buena fe en los procedimientos administrativos del Indecopi

Juan Espinoza Espinoza (2013), sobre el Principio de buena fe, refiere que no es posible encasillarlo dentro de un único concepto; pues su definición responderá a cada situación en particular que pudiese presentarse; no obstante, precisa que si lo que se quiere es entender sus fines, se pueden distinguir dos: 1) “conservación de la esfera del interés ajeno”, y; 2) “colaboración con otros sujetos, dirigida a promover su interés”.

Por su parte, Vladimir Monsalve Caballero (2008, pág. 37) señala que el Principio de buena fe se encuentra presente en cada acto o relación jurídica de la sociedad y, además, al igual que Espinoza, considera que pueden existir múltiples definiciones, de entre las cuales destaca la siguiente:

“La buena fe es finalmente una causa de limitación del ejercicio de un derecho subjetivo o de cualquier otro poder jurídico. Se actúa de mala fe cuando se ejerce un derecho dándole una función económica social distinta de aquella para la cual ha sido atribuido a su titular por el ordenamiento jurídico, sino también cuando se ejercita de una manera o en unas circunstancias que lo hacen desleal, según las reglas de la conciencia social imponen al tráfico.”

Dicho de otro modo, por este principio universal, se entiende que las conductas de las personas en sus relaciones con otras deberán procurar el respeto y ánimo de cooperación mutuo a sus intereses legítimos, manteniendo sus acciones siempre dentro de los límites legalmente permitidos; contrario sensu, si la conducta de un sujeto trasgrede los fines de la norma, causando perjuicio a los intereses legítimos de su contraparte, incurre en un acto de abuso del derecho (mala fe).

En lo que respecta a nuestro sistema de protección al consumidor, el artículo V del Título Preliminar de la Ley 29571, Código de Protección y Defensa del Consumidor, establece al Principio de buena fe como uno de los pilares de las relaciones jurídicas entre proveedores y consumidores. Por ende, y aterrizando sobre nuestra realidad problemática, los parámetros de conducta de los administrados en el procedimiento de liquidación de costas y costos serían básicamente los siguientes: 1) respeto a los intereses legítimos de las partes, y; 2) respeto a la finalidad del procedimiento.

1.1.5. El ejercicio abusivo del Derecho en los Procedimientos Administrativos de liquidación de costas y costos

Juan Ignacio Pinaglia-Villalón y Gaviria (2016), en su trabajo “Aproximación al concepto de abuso del derecho del artículo 7.2 del Código civil español”, entiende a esta figura antijurídica como aquella situación en la que una persona que, durante el ejercicio de un derecho subjetivo del que es titular, trasgrede los

límites o desvirtúa los fines de ese derecho, causando afectación a los legítimos intereses de un tercero. Asimismo, para Marcial Rubio Correa (2008) es un acto que tiene la apariencia de ser lícito, pero que en la práctica termina contraviniendo los fines de la norma y/o los principios del Derecho, siendo el operador jurídico a quien le corresponde su oportuna detección. Asimismo, Pinaglia-Villalón indica que, en este tipo de conducta antijurídica, el titular del derecho subjetivo actúa consciente de que su accionar repercutirá negativamente en su contraparte; vale decir, existe intencionalidad, contraviniendo así al Principio de buena fe.

En esa misma línea opina Enrique Cuentas Ormachea (1997), quien en su apartado “El abuso del derecho”, refiere que entender a esta figura como el conflicto entre dos derechos, de los cuales uno es privilegiado sobre el otro, es tener una concepción errada sobre la misma, pues se trata de dos conceptos totalmente distintos. Así pues, en el abuso del derecho no se discute si una determinada prerrogativa jurídica es más relevante que otra, sino más bien si su ejercicio se encuentra dentro de los límites legalmente permitidos.

Ahora bien, cuando hablamos de ejercicio abusivo del derecho en el procedimiento de liquidación de costas y costos, en puridad nos referimos al quebrantamiento de dos preceptos que, a nuestra consideración, derivan implícitamente del Principio de buena fe: (i) respeto a los intereses legítimos de las partes, y; (ii) respeto a la finalidad del procedimiento. En otras palabras, el

abuso del derecho desnaturaliza el fin del procedimiento de liquidación de costas y costos cuando el consumidor, conjuntamente con su abogado, buscan obtener una ventaja económica indebida de su contraparte, y no el reembolso de los gastos en los que realmente hubiesen incurrido; afectando de esta forma los legítimos intereses del denunciado, pues tendría que asumir pagos que no le corresponden.

Manuel Morachimo (2013) ha mencionado que uno de los principales “incentivos” que conduce a los administrados a la práctica de esta conducta antijurídica, es la propia naturaleza del procedimiento de denuncia administrativa, el cual, al no contemplar el otorgamiento de indemnizaciones, lleva indirectamente a los denunciados a optar por otras formas que suplan dicha pretensión. Bien podría ser este uno de los principales incentivos, empero, no es el único; así pues, también están aquellos administrados que ven al sistema de protección al consumidor como una oportunidad de lucrar en sí misma al amparo de la ley. Vale decir, aquel consumidor que denuncia a un determinado proveedor, teniendo como objetivo principal, no la restauración de sus derechos, sino que, al término de este procedimiento, se le habilite de solicitar el reembolso de costas y costos, procedimiento en el que obtendrá una ventaja económica indebida de su contraparte.

En cualquier caso, independientemente del motivo por el cual el denunciante ejerce abusivamente su derecho, este tipo de conducta ilícita es reprochable a la

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

luz de nuestro ordenamiento jurídico, pues en ella impera la mala fe y; por tanto, merece ser reprimida. Precisamente, el artículo 103 de la Constitución Política del Perú proscribiera al abuso del derecho en cualquiera de sus formas (omisión u acción), postura que están obligados a adoptar todos los órganos o entidades del Estado en el desarrollo de sus funciones o competencias. Sin embargo, la represión del abuso del derecho implica que las entidades públicas detecten previamente aquellas situaciones en las que está presente, y es ciertamente en este punto donde radica su complejidad, pues el titular del derecho se comporta, prima facie, como si actuara dentro de los márgenes establecidos legalmente, haciendo difícil su inmediata detección.

Con la intención de contrarrestar este aspecto negativo, los órganos resolutivos del Indecopi han venido aplicando en los procedimientos de liquidación de costas y costos un “test” para la detección oportuna del abuso del derecho, mismo que contempla cuatro premisas concurrentes: 1) que el derecho esté formalmente reconocido en el ordenamiento jurídico; 2) que su ejercicio vulnere un interés causando un perjuicio; 3) que al causar tal perjuicio el interés afectado no esté protegido por una específica prerrogativa jurídica, y; 4) que se desvirtúen manifiestamente los fines económicos y sociales para los cuales el ordenamiento reconoció el derecho que se ejerce dentro del marco impuesto por el principio de buena fe. Es preciso indicar que estos cuatro criterios desarrollados en la Resolución 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI, fueron trasladados hasta el procedimiento de liquidación de costas y costos por la Sala

Especializada en Protección al Consumidor el 18 de marzo de 2015, mediante la Resolución 925-2015/SPC-INDECOPI, lineamiento que, si bien no era vinculante, fue aceptado por la gran mayoría de órganos resolutivos del Indecopi, siendo uno de ellos la Comisión de Cajamarca.

Ahora bien, podría criticarse que las cuatro premisas contenidas en la Resolución 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI, cuya antigüedad es de más de treinta años, ya son obsoletas o que fueron emitidas dentro del contexto de un procedimiento concursal, cuya materia es totalmente distinta a la de protección al consumidor; empero, a nuestro modo de ver, creemos que los cuatro criterios desarrollados en la referida resolución son idóneos para la detección del ejercicio abusivo del derecho, siempre y cuando sean aplicados de forma correcta.

1.1.6. El artículo 414 del Código Procesal Civil y la facultad de graduación de los costos del Indecopi

En el 2011, la Sala Especializada en Protección al Consumidor del Indecopi mediante la Resolución 0781-2011/SC2-INDECOPI, estableció un criterio (no vinculante), que se mantiene vigente hasta la actualidad:

“Los órganos resolutivos del Indecopi no pueden graduar los costos solicitados por los administrados, únicamente verificarán el cumplimiento de los requisitos y presentación de los documentos que sustenten su pago;

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

tales como, el recibo por honorarios, la suspensión de renta de cuarta categoría, la bancarización del monto (de ser el caso), entre otros, los cuales son suficientes para probar el desembolso efectuado por el servicio de asesoría legal”.

Asimismo, la Sala Especializada en Protección al Consumidor menciona también que las autoridades administrativas deberán excluir de su análisis cualquier circunstancia o criterio que tenga por fin el graduar los costos, como lo son la complejidad o cuantía de la conducta infractora denunciada en el procedimiento principal, la participación del abogado, número de instancias tramitadas, entre otras.

Ahora bien, este criterio adoptado por la Sala Especializada en Protección al Consumidor encuentra su razón de ser en la premisa que graduar los costos constituiría una fijación de precios en el mercado, situación que afectaría la libertad contractual del administrado y su letrado. Posteriormente, se produjo la modificatoria del artículo 414 de Código Procesal Civil, disposición legal que hasta antes de su modificatoria, permitía a los jueces graduar los costos en cualquier supuesto dentro de los procesos judiciales, para restringirla a solo aquellos casos en los que hubiese pluralidad de demandados.

Sin embargo, y como se ha hecho referencia precedentemente, los órganos resolutivos del Indecopi tienen la facultad de graduar los alcances de esta

condena, tal como se los permite el numeral 5.2 de la Directiva 001-2015-TRI-INDECOPI, la cual los habilita expresamente a “fijar” las sumas solicitadas por los administrados por concepto de costos; en consecuencia, el Indecopi no necesita aplicar supletoriamente lo dispuesto en artículo 414 del Código Procesal Civil, al contar con una norma propia que le permite ejercer la función de graduación.

Finalmente, para Ammy Guanilo Castillo (2014), el problema del abuso del derecho en los procedimientos de liquidación de costas y costos surge como consecuencia directa de la prohibición de graduación de los costos procedimentales, pues habría generado que los órganos resolutivos del Indecopi simplemente otorguen las sumas solicitadas, sin verificar si estas en verdad son proporcionales y/o racionales a las características del procedimiento. A su vez, al igual que Manuel Morachimo (2013), precisa que es imperativo que el Indecopi establezca criterios propios y claros para la graduación de los costos procedimentales.

1.2. Formulación del problema

¿Cuál es el principal fundamento por el cual el Órgano Sumarísimo de Cajamarca debió graduar los costos en los procedimientos de liquidación de costas y costos tramitados en los años 2016 al 2018?

1.3. Objetivos

1.3.1. Objetivo general

Determinar cuál es el principal fundamento por el cual el Órgano Sumarísimo de Cajamarca debió graduar los costos en los procedimientos de liquidación de costas y costos tramitados en los años 2016 al 2018.

1.3.2. Objetivos específicos

En el presente trabajo investigativo se tienen los siguientes objetivos específicos:

- Identificar al procedimiento de liquidación de costas y costos del Indecopi.
- Identificar el tratamiento legal del Principio de buena fe en el Perú.
- Identificar el tratamiento legal del ejercicio abusivo de derecho en el Perú.
- Identificar y analizar expedientes administrativos de liquidación de costas y costos tramitados por el Órgano Sumarísimo de Cajamarca y la Comisión de Cajamarca durante el 2016 al 2018.

1.4. Hipótesis

El principal fundamento por el cual el Órgano Sumarísimo de Cajamarca debió graduar los costos en los procedimientos de liquidación de costas y costos tramitados en los años 2016 al 2018 es la represión del ejercicio abusivo del derecho.

CAPÍTULO II. METODOLOGÍA

2.1. Tipo de investigación

El tipo de la presente investigación es *No Experimental* y *Transversal*, porque se desarrolla sin la manipulación de las variables, limitándose únicamente a analizarlas y describirlas en un determinado tiempo y espacio. Asimismo, la investigación es *Explicativa* en su variante de *Socio – Jurídica*, porque a partir de la toma de casos reales, busca dar a conocer la principal razón del porqué el Órgano Sumarísimo de Cajamarca debió graduar los costos, a fin de combatir al abuso del derecho.

2.2. Población y muestra (Materiales, instrumentos y métodos)

2.2.1. Población

- Ciento treinta y ocho (138) expedientes administrativos de liquidación de costas y costos resueltos por el Órgano Sumarísimo de Cajamarca durante el periodo comprendido entre el 2016 al 2018.
- Cincuenta y nueve (59) expedientes administrativos de liquidación de costas y costos resueltos por la Comisión de Cajamarca durante el periodo comprendido entre el 2016 al 2018.

2.2.2. Muestra

Se ha considerado, a efectos de facilitar la labor de investigación en el presente trabajo, efectuar un muestreo “no probabilístico” o también denominado muestreo “por conveniencia”, el cual, en palabras de la investigadora Beatriz Pineda (1994,

pág. 120), se basa en: "(...) estudiar a profundidad algo a fin de que sea válido. Usualmente esto se hace en pocos casos seleccionados en forma intencionada".

En ese sentido, se ha creído conveniente aplicar un filtro a los expedientes administrativos de liquidación de costas y costos resueltos por el Órgano Sumarísimo de Cajamarca durante el 2016 al 2018, a fin de solo considerar aquellos en los que los atisbos de un ejercicio abusivo de derecho sean más claros o evidentes. Para tal efecto, se ha establecido como parámetro solo tomar aquellos casos en los que se presenten dos o más de los siguientes criterios: 1) desproporcionalidad entre la suma liquidada por costos con relación a la cuantía o complejidad de la conducta infractora denunciada en el procedimiento principal; 2) mínima participación del letrado del denunciante en el procedimiento principal, en base al número de escritos y diligencias intervenidas; 3) mínimo número de instancias tramitadas durante el procedimiento principal, y; 4) asiduidad del denunciante en la presentación de denuncias y liquidaciones de costas y costos. De esta forma, una vez aplicado el referido filtro, se obtuvo la siguiente muestra:

- Treinta y siete (37) expedientes administrativos de liquidación de costas y costos resueltos el Órgano Sumarísimo de Cajamarca durante el periodo comprendido entre el 2016 al 2018.

Por otro lado, de los treinta y siete (37) expedientes administrativos de liquidación de costas y costos tramitados por el Órgano Sumarísimo de Cajamarca, dieciocho

(18) de estos fueron apelados y solo nueve (9) revocados por la Comisión de Cajamarca, al haber advertido el ejercicio abusivo del derecho por parte del denunciante. Por tal motivo, a efectos de analizar los argumentos expuestos por la Comisión de Cajamarca para llegar a tal conclusión, únicamente estos nueve (9) pronunciamientos serán tomados en cuenta para la presente investigación:

- Nueve (9) expedientes administrativos de liquidación de costas y costos resueltos por la Comisión de Cajamarca durante el periodo comprendido entre el 2016 al 2018.

2.3. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

MÉTODO	TÉCNICA	INSTRUMENTO
Documental.	Análisis documental.	Hoja de guía.

2.4. Procedimientos

El presente trabajo de investigación siguió el procedimiento detallado a continuación:

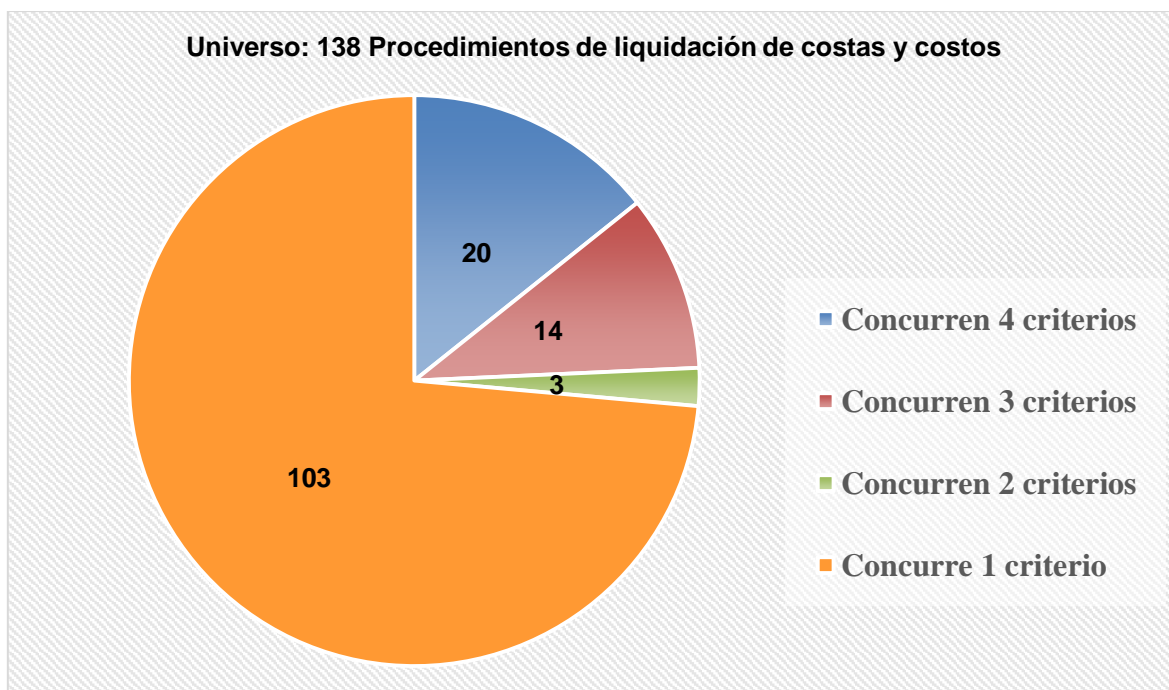
- Identificación, recopilación y sistematización de las muestras.
- Análisis de las muestras recabadas mediante el uso de las hojas de guía.
- Contrastación de los resultados arrojados del análisis con relación a los indicadores de las variables de la investigación.
- Elaboración de las conclusiones finales.

CAPÍTULO III. RESULTADOS

El Órgano Sumarísimo de Cajamarca, desde enero de 2016 hasta diciembre de 2018 ha tramitado, como primera instancia administrativa, un total de ciento treinta y ocho (138) procedimientos de liquidaciones de costas y costos; empero, para efectos de la presente investigación se ha creído conveniente analizar solo aquellos en los que la figura del abuso del derecho sea más evidente o se presente con mayor fuerza.

En ese sentido, se elaboró en primer lugar una “Hoja guía de expedientes administrativos” (véase el Anexo N° 1, pág. 110), la cual tuvo por finalidad conocer el contenido más relevante de cada una de las ciento treinta y ocho (138) procedimientos de liquidación de costas y costos resueltos por el Órgano Sumarísimo de Cajamarca, y así verificar la concurrencia de al menos dos o más de los siguientes criterios: 1) desproporcionalidad entre la suma liquidada por costos con relación a la cuantía o complejidad de la conducta infractora denunciada en el procedimiento principal; 2) mínima participación del letrado del denunciante en el procedimiento principal (en base al número de escritos y audiencias intervenidas); 3) mínimo número de instancias tramitadas durante el procedimiento principal, y; 4) asiduidad del denunciante en la presentación de denuncias y liquidaciones de costas y costos. De esta forma, una vez aplicado el referido filtro, se obtuvo un total de treinta y siete (37) expedientes administrativos. A continuación, para graficar mejor lo dicho, se presentan la siguiente ilustración:

ILUSTRACIÓN N° 1: PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS CON MAYOR CONCURRENCIA DE LOS CRITERIOS FIJADOS DURANTE EL 2016 AL 2018



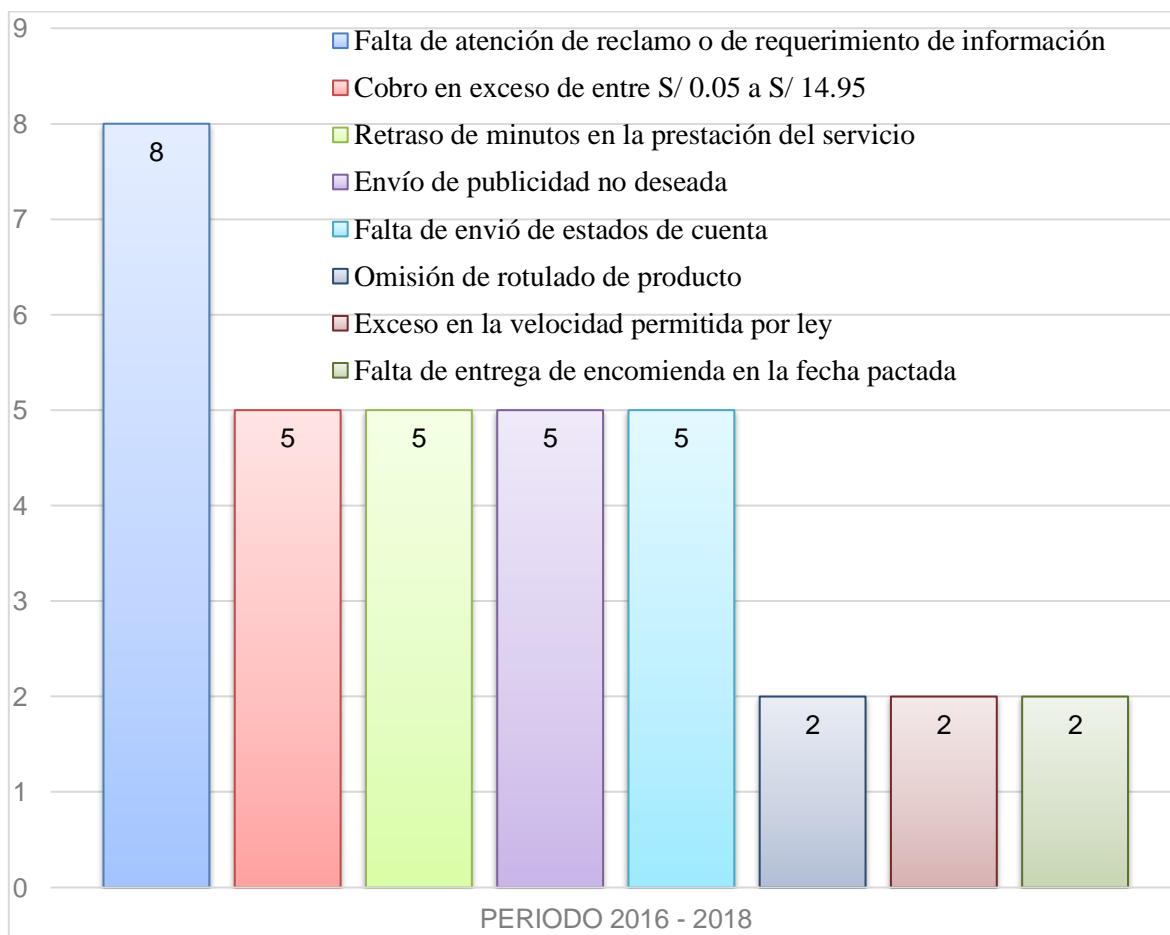
Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por el Servicio de Atención al Ciudadano de la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca.

Posteriormente, con la finalidad de poder sistematizar la información más relevantes de cada uno de los treinta y siete (37) expedientes administrativos seleccionados, se procedió a elaborar la “Tabla N° 2: Expedientes administrativos de liquidación de costas y costos tramitados por el Órgano Sumarísimo de Cajamarca durante el 2016 al 2018” (véase el Anexo N° 2, págs. 111-124), a través de la cual se describe a detalle las conductas infractoras denunciadas que dieron origen a las liquidaciones de costas y costos, el monto solicitado por el denunciante por costos, la participación de su abogado en el procedimiento principal de denuncia y el número de instancias administrativas en que éste fue resuelto.

Justamente, sobre la primera de las aristas, podrá apreciarse en el Anexo N° 2 que ocho (8) procedimientos de liquidación de costas y costos tuvieron su origen luego de haberse denunciado en el procedimiento principal la falta de atención de reclamos y/o falta de atención a requerimientos de información. Le siguen después, con cinco (5) expedientes administrativos cada uno, las siguientes conductas infractoras: cobro en exceso de montos que van desde los S/ 0.05 hasta los S/ 14.95, el retraso de algunos minutos en la prestación de un servicio, el envío de publicidad no deseada y la falta de entrega de estados de cuenta. Adicionalmente, encontramos también con dos (2) procedimientos de liquidación de costas y costos cada uno, a las siguientes conductas infractoras: omisión en el rotulado de un producto, exceso en la velocidad permitida por ley durante la prestación del servicio de transporte terrestre y la falta de entrega de una encomienda dentro de la fecha estipulada.

Finalmente, con solo un (1) expediente administrativo cada uno, se tienen a procedimientos de liquidación de costas y costos derivados de infracciones al deber de idoneidad, tales como venta de un celular de segunda mano valorizado en S/ 400.00, fallas en el vehículo durante la prestación del servicio de transporte terrestre y no permitir realizar el check-in online respecto de tres vuelos valorizados en S/ 643.35. Se presenta la siguiente ilustración a modo de graficar mejor lo dicho:

ILUSTRACIÓN N° 2: CONDUCTAS INFRACTORAS MAYORMENTE DENUNCIADAS QUE DIERON ORIGEN A LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS DURANTE EL PERIODO 2016 AL 2018

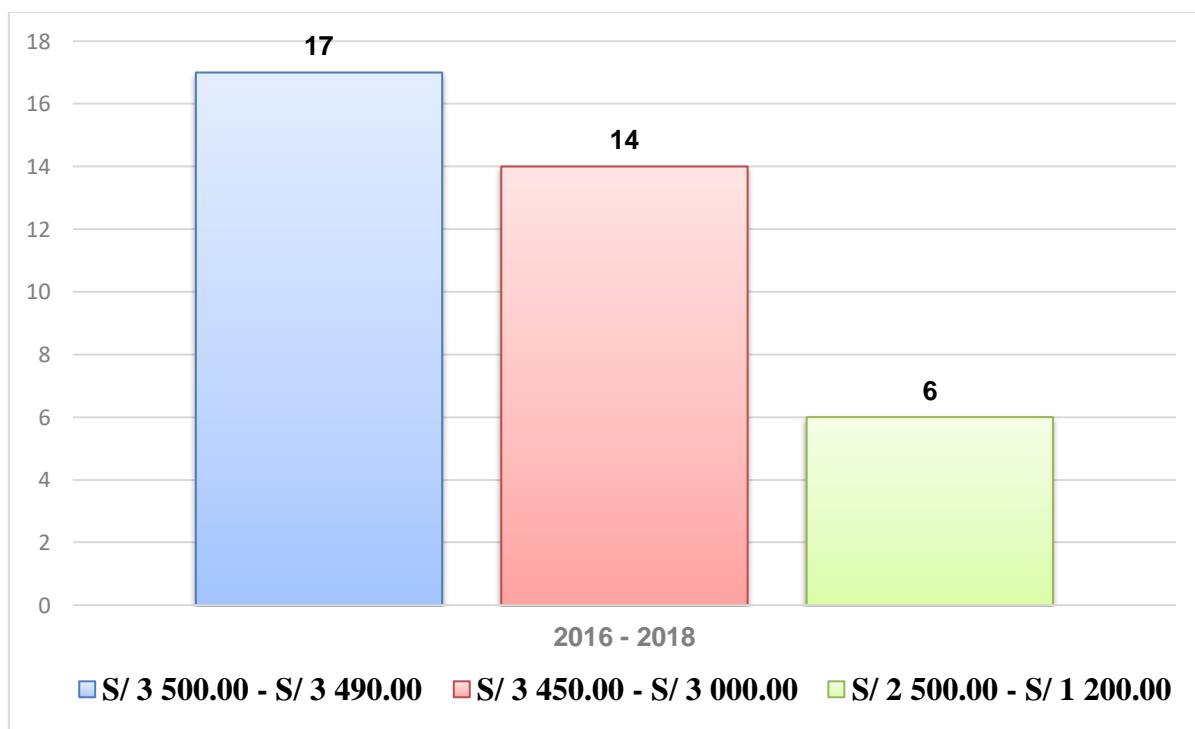


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por el Servicio de Atención al Ciudadano de la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca.

Por otra parte, en cuanto a los montos liquidados por los denunciados por concepto de costos en los treinta y siete (37) expedientes administrativos, podrá advertirse del Anexo N° 2 (véanse págs. 111-124) que diecisiete (17) consumidores solicitaron el reembolso de sumas que oscilaban entre los S/ 3 500.00 a S/ 3 490.00, mientras que otros catorce (14) liquidaron

montos de entre S/ 3 450.00 a S/ 3 000.00. Por último, 6 (seis) administrados liquidaron por concepto de costos procedimentales de entre S/ 2 500.00 a S/ 1 200.00. Se presenta la siguiente ilustración con la finalidad de mostrar de mejor manera lo dicho:

ILUSTRACIÓN N° 3: MONTOS SOLICITADOS POR CONCEPTO DE COSTOS DURANTE EL PERIODO 2016 AL 2018

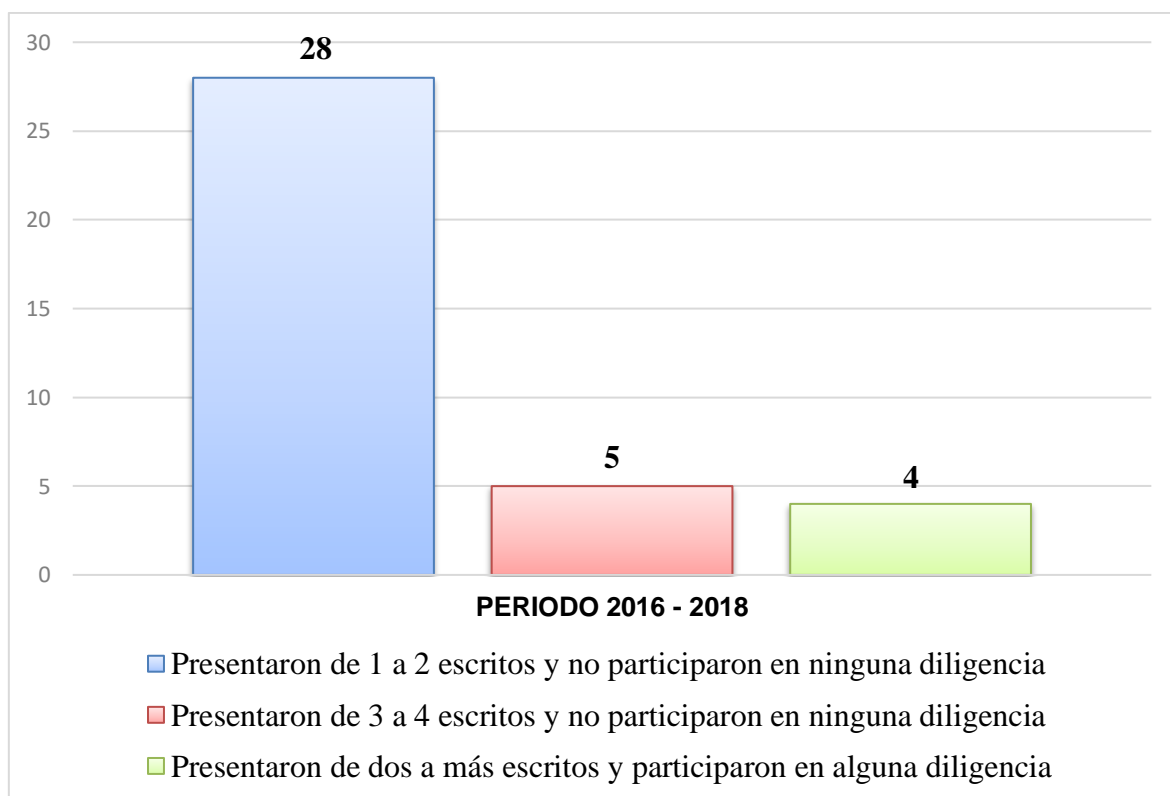


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por el Servicio de Atención al Ciudadano de la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca.

Asimismo, también es posible advertir de la revisión de la Tabla N° 2 que en cada uno de los treinta y siete (37) expedientes administrativos, la participación de los abogados de los denunciados en los respectivos procedimientos de denuncia, se restringió en la gran mayoría

de casos a la sola presentación de uno a dos escritos durante todo el trámite del procedimiento principal (incluso cuando éste era tramitado en dos instancias); mientras que otro porcentaje menor de abogados llegaron a presentar como máximo hasta cuatro escritos, y en algunas ocasiones, a participar en ciertas diligencias, ya sea audiencias de conciliación o de informe oral. Se presenta la siguiente gráfica para brindar mejor detalle:

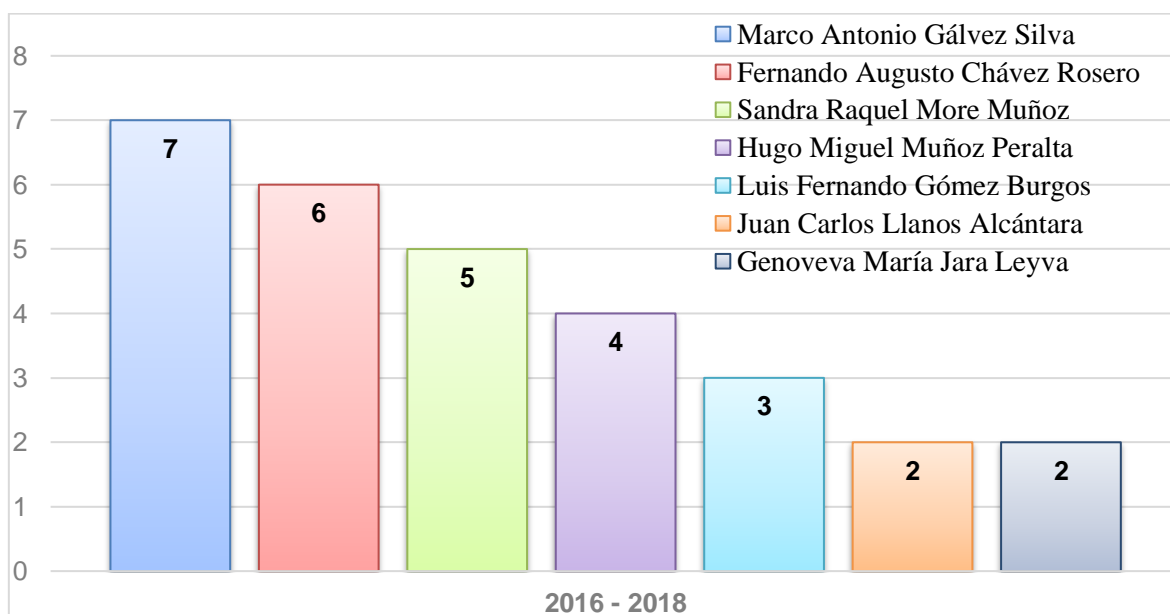
ILUSTRACIÓN N° 4: PARTICIPACIÓN DE LOS ABOGADOS DE LOS DENUNCIANTES DURANTE EL TRÁMITE DE LOS PROCEDIMIENTOS PRINCIPALES DE DENUNCIA



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por el Servicio de Atención al Ciudadano de la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca.

En esa misma línea, también se desprende de la Tabla N° 2 (véanse págs. 111-124) que diecisiete (17) de los treinta y siete (37) procedimientos de liquidación de costas y costos estudiados se tramitaron en solo una instancia administrativa, mientras que los otros veinte (20) llegaron a ser resueltos de forma definitiva en segunda instancia, ello en vista de los recursos de apelación interpuestos por los denunciados. Asimismo, de la verificación del Anexo N° 2, se evidencia que veintinueve (29) de los treinta y siete (37) expedientes administrativos analizados en el presente trabajo, fueron iniciados por solo siete (7) consumidores, hecho que refleja un alto grado de asiduidad en la presentación de denuncias administrativas y liquidaciones de costas y costos. Se presenta la siguiente ilustración:

**ILUSTRACIÓN N° 5: RANKING DE DENUNCIANTES DURANTE EL PERIODO
2016 AL 2018**



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por el Servicio de Atención al Ciudadano de la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca.

Por otra parte, en este punto es importante destacar que con la aplicación de la “Hoja guía de expedientes administrativos” (véase el Anexo N° 1, pág. 110), se pudieron advertir otras circunstancias llamativas de los treinta y siete (37) procedimientos de liquidación de costas y costos, las cuales si bien no fueron consignadas en la Tabla N° 2, serán detalladas a continuación:

- Veinticinco (25) procedimientos de liquidación de costas y costos fueron iniciados por siete (7) administrados que ejercían en aquel entonces la profesión de abogados y quienes incluso patrocinaron a otros consumidores en distintos procedimientos administrativos ante el Indecopi:
 - Fernando Augusto Chávez Rosero patrocinó a los denunciados en los Expedientes 81-2014/PS0-INDECOPI-CAJ, 114-2014/PS0-INDECOPI-CAJ, 51-2015/PS0-INDECOPI-CAJ, 72-2015/PS0-INDECOPI-CAJ y 219-2015/PS0-INDECOPI-CAJ.
 - Luis Fernando Gómez Burgos patrocinó a los denunciados en los Expedientes 48-2015/PS0-INDECOPI-CAJ, 103-2015/PS0-INDECOPI-CAJ, 154-2015/PS0-INDECOPI-CAJ y 219-2015/PS0-INDECOPI-CAJ; así como también, brindó asesoría jurídica a la señora Sandra Raquel More Muñoz en los Expedientes 36-2015/PS0-INDECOPI-CAJ, 68-2016/PS0-INDECOPI-CAJ y 89-2016/PS0-INDECOPI-CAJ.
 - Hugo Miguel Muñoz Peralta patrocinó a los denunciados en los Expedientes 01-2015-IAC/PS0-INDECOPI-CAJ, 19-2015/CPC-INDECOPI-CAJ, 255-2015/PS0-INDECOPI-CAJ, 207-2016/PS0-INDECOPI-CAJ. Además, también brindó asesoría jurídica al señor Richard Daniel Malaver Castañeda en

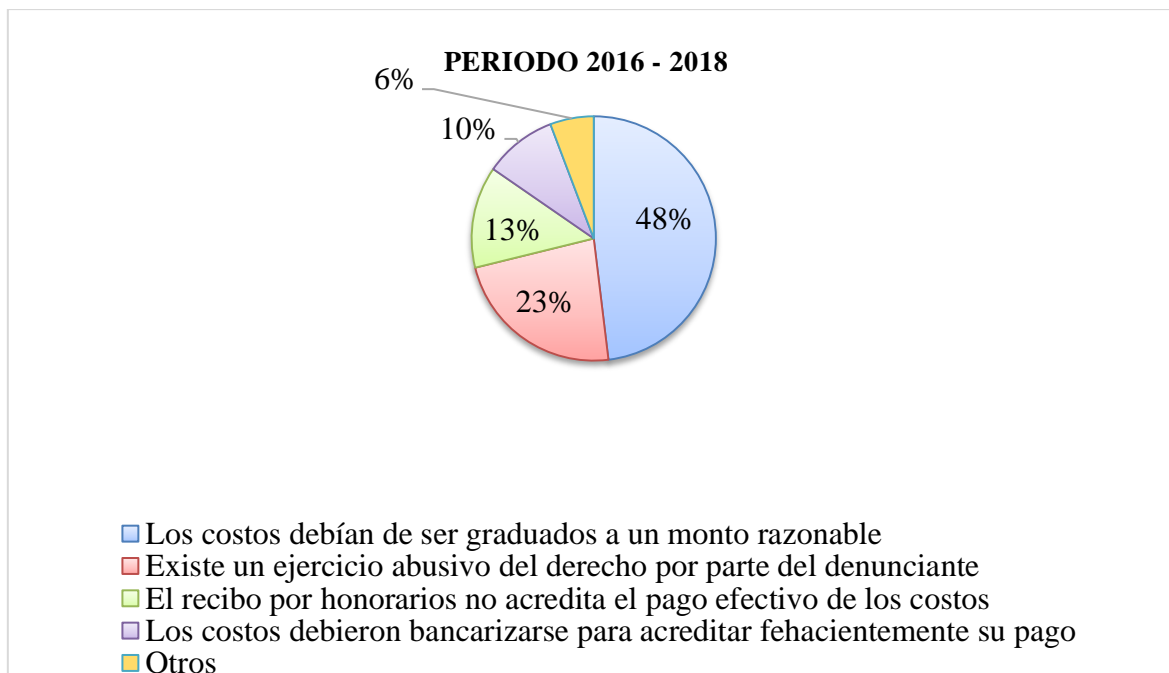
el Expediente 29-2016/PS0-INDECOPI-CAJ y a la señora Genoveva María Jara Leyva en los Expedientes 182-2015/PS0-INDECOPI-CAJ y 227-2015/PS0-INDECOPI-CAJ.

- Richard Daniel Malaver Castañeda aparece como abogado del señor Hugo Miguel Muñoz Peralta en los Expedientes 199-2015/PS0-INDECOPI-CAJ y 228-2015/PS0-INDECOPI-CAJ.
 - Marco Antonio Gálvez Silva patrocinó a los denunciantes en los Expedientes 50-2016/PS0-INDECOPI-CAJ y 209-2016/PS0-INDECOPI-CAJ.
 - Erling Eric Plasencia Flores figura como abogado del denunciante en el Expediente 0164-2016/PS0-INDECOPI-CAJ.
 - Juan Carlos Llanos Alcántara patrocinó anteriormente al señor Marco Antonio Gálvez Silva en una denuncia administrativa recaída en el Expediente 34-2015/PS0-INDECOPI-CAJ.
- Los Expedientes 08-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ y 15-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ, iniciados por los señores Luis Alberto Chávez Rosero y Fernando Augusto Chávez Rosero contra Cineplex S.A., tuvieron como infracción denunciada el retraso de 12 minutos en el inicio de la misma función de cine a la cual ambos consumidores acudieron; no obstante, terminaron liquidando S/ 3 490.00 cada uno. Situación parecida es la que se presenta en el caso del señor Hugo Miguel Muñoz Peralta, quien denunció la misma conducta infractora (mas no los mismos hechos) que la señora Bety Candelaria Peralta De Muñoz, llegando inclusive a patrocinarla; sin embargo, para su propio procedimiento de denuncia optó por contratar los

servicios de asesoría jurídica de otro letrado, liquidando posteriormente por concepto de costos S/ 3 450.00, suma idéntica a la solicitada por la señora Peralta.

Ahora bien, una vez vistas las particularidades de los treinta y siete (37) procedimientos de liquidación de costas y costos materia de análisis, corresponde enfocarnos en la decisión adoptada por el Órgano Sumarísimo de Cajamarca en cada uno de estos. Para ello, se hizo nuevamente uso de la “Hoja guía de expedientes administrativos” (véase el Anexo N° 1, pág. 110), a través de la cual se logró identificar: 1) argumentos de defensa de los denunciados; 2) fundamentos del Órgano Sumarísimo de Cajamarca, y; 3) decisión final sobre el caso. De igual forma, para efectos de sistematizar la información obtenida, se procedió a elaborar la “Tabla N° 3: Postura del Órgano Sumarísimo de Cajamarca en los procedimientos de liquidación de costas y costos tramitados durante el periodo 2016 al 2018” (véase Anexo N° 3, págs. 125-139). Tal como se puede desprender de la revisión de la Tabla N° 3, la defensa de los denunciados, en su gran mayoría, se centró en exigir al Órgano Sumarísimo de Cajamarca la graduación de los costos procedimentales hasta un monto razonable, considerando para ello las distintas características del procedimiento principales, tales como complejidad o cuantía de la infracción, número de instancias tramitadas y la participación del abogado. Otro grupo de proveedores, por su parte, adujeron la existencia de un ejercicio abusivo del derecho, la insuficiencia probatoria de los recibos por honorarios presentados o la obligación de bancarizar los costos para acreditar indubitablemente su pago. Se presenta la siguiente gráfica para representar mejor lo expuesto:

ILUSTRACIÓN N° 6: ARGUMENTOS DE DEFENSA MÁS RECURRENTE DE LOS DENUNCIADOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS

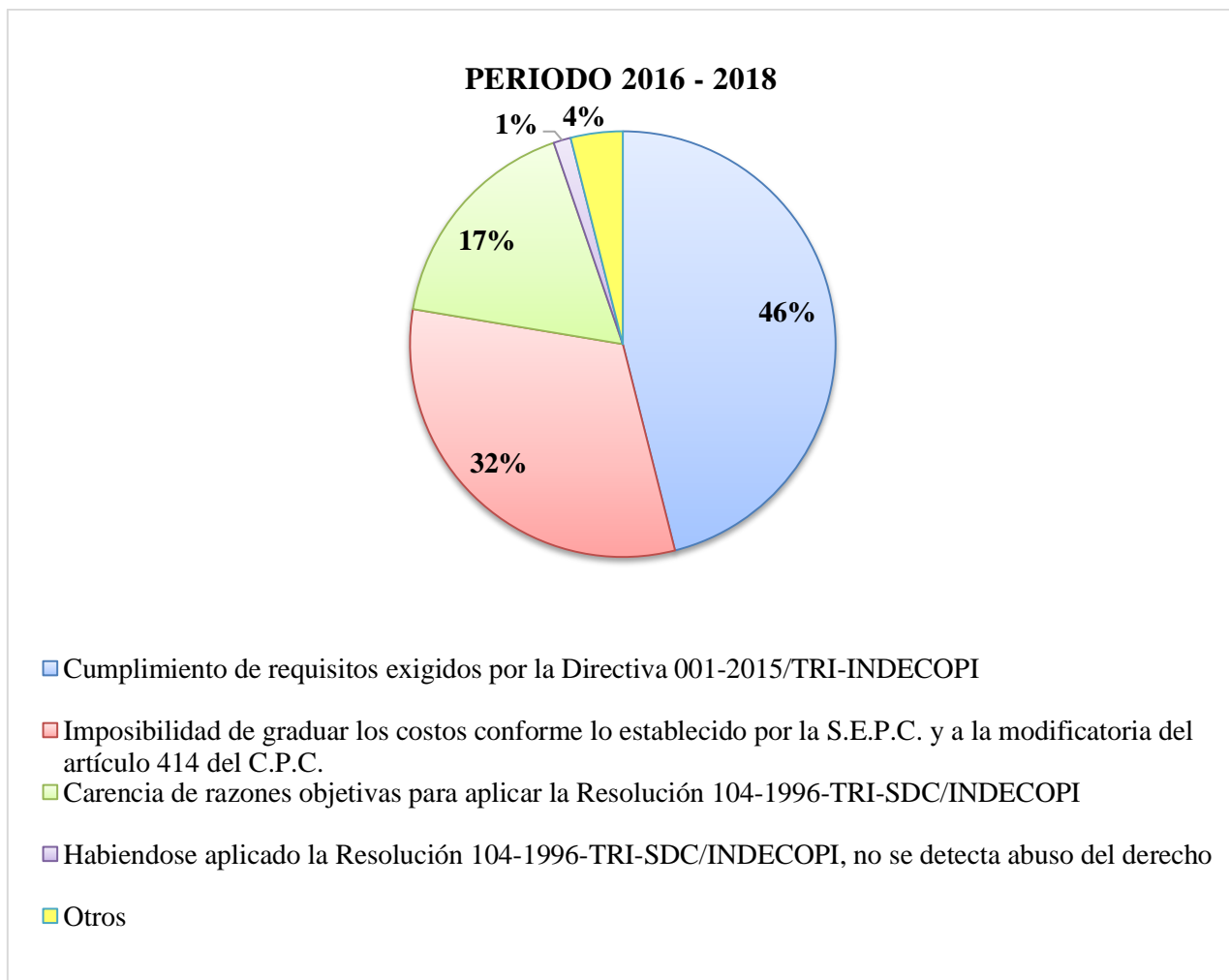


Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por el Servicio de Atención al Ciudadano de la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca.

No obstante, conforme se puede advertir del Anexo N° 3 (véanse págs. 125-139), el Órgano Sumarísimo de Cajamarca desestimó cada uno de los argumentos de defensa expuestos y resolvió declarar fundados los treinta y siete (37) expedientes administrativos de liquidación de costas y costos. Como principales fundamentos para sustentar su decisión, la autoridad administrativa argumentó: 1) el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI, 2) la imposibilidad de graduar los costos procedimentales conforme a lo dispuesto por la Sala Especializada en Protección al Consumidor y en atención a la modificatoria del artículo 414 del Código Procesal Civil, y; 3) la carencia de razones objetivas para aplicar los cuatro criterios de la Resolución 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI.

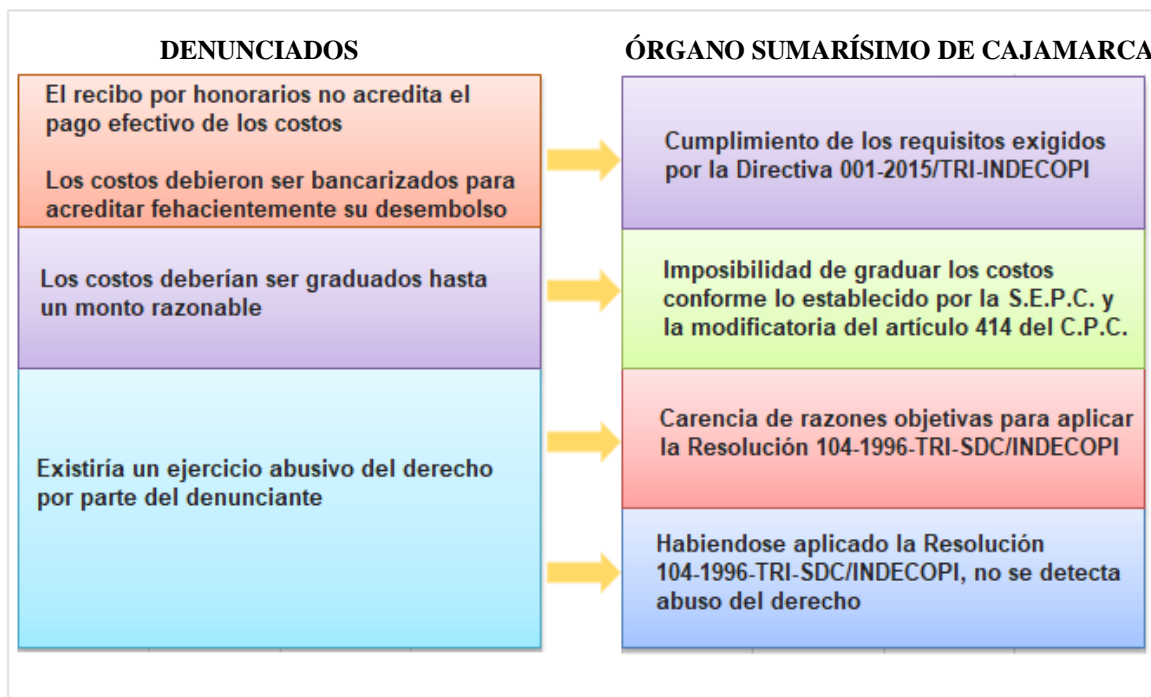
Solo en una ocasión consideró pertinente aplicar el “test” de detección de abuso del derecho (véase el Expediente 19-2018-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ del Anexo N° 3); empero, no logró detectar la presencia de esta conducta antijurídica:

ILUSTRACIÓN N° 7: FUNDAMENTOS MÁS RECURRENTES DEL ÓRGANO SUMARÍSIMO DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS



Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por el Servicio de Atención al Ciudadano de la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca.

ILUSTRACIÓN N° 8: ARGUMENTOS DE DEFENSA DE LOS DENUNCIADOS VERSUS FUNDAMENTOS DEL ÓRGANO SUMARÍSIMO DE CAJAMARCA



Por otro lado, contra lo resuelto por el Órgano Sumarísimo de Cajamarca es posible interponer recurso de apelación; no obstante, de los treinta y siete (37) procedimientos de liquidación de costas y costos vistos, solo dieciocho (18) de estos fueron apelados por los denunciados y únicamente nueve (9) revocados por la Comisión de Cajamarca (segunda instancia administrativa) al detectar un ejercicio abusivo del derecho por parte de los denunciados. Precisamente, y como se ha mencionado precedentemente, solo serán de nuestro interés aquellos casos en los que la Comisión de Cajamarca hubiese detectado el ejercicio abusivo del derecho, pues es primordial conocer los argumentos adoptados por el referido órgano resolutorio para arribar a tal decisión.

En ese sentido, con el objeto de conocer el contenido de cada uno de estos nueve (9) procedimientos de liquidación de costas y costos, se hizo nuevamente uso de la “Hoja guía de expedientes administrativos” (véase el Anexo N° 1, pág. 110)”. Posteriormente, luego de su aplicación, se pudo advertir que en los nueve (9) casos seleccionados, la Comisión de Cajamarca detectó el ejercicio abusivo del derecho aplicando los cuatro criterios contenidos en la Resolución 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI: 1) que el derecho esté formalmente reconocido en el ordenamiento jurídico; 2) que su ejercicio vulnere un interés causando un perjuicio; 3) que al causar tal perjuicio el interés afectado no esté protegido por una específica prerrogativa jurídica, y; 4) que se desvirtúen manifiestamente los fines económicos y sociales para los cuales el ordenamiento reconoció el derecho que se ejerce dentro del marco impuesto por el principio de buena fe.

Adicionalmente, con el objeto de sistematizar y detallar la forma en cómo la Comisión de Cajamarca desarrolló cada una de las cuatro premisas antes mencionadas en los nueve (9) expedientes administrativos, se procedió a elaborar la “Tabla N° 4: Procedimientos de liquidación de costas y costos revocados por la Comisión de Cajamarca durante el periodo 2016 al 2018” (véase Anexo N° 4, págs. 141-148). Como podrá apreciarse, la Comisión de Cajamarca consideró que en cada uno de los nueve (9) expedientes de liquidación de costas y costos, los cuatro criterios de la Resolución 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI, se cumplían a cabalidad:

- (i) **El derecho esté formalmente reconocido en el ordenamiento jurídico:** se reconoció a cada uno de los nueve (9) administrados a solicitar el reembolso de las costas y costos al finalizar el trámite de sus respectivos procedimientos principales de denuncia.
- (ii) **El ejercicio del derecho vulnera un interés causando un perjuicio:** la Comisión de Cajamarca consideró que los procedimientos principales de denuncia que dieron origen a las nueve (9) liquidaciones de costas y costos fueron poco complejos, ello luego de analizar el número de instancias tramitadas y el número de infracciones discutidas. En consecuencia, consideró que los montos solicitados por los consumidores resultaban ser desproporcionales, afectando así los intereses de los denunciados.
- (iii) **Al causar tal perjuicio el interés afectado no esté protegido por una específica prerrogativa jurídica:** debido a que existía la prohibición de graduación de los costos procedimentales impuesta por la Sala Especializada en Protección al Consumidor, no existía disposición legal que proteja los intereses de los denunciados.
- (iv) **Se desvirtúen manifiestamente los fines económicos y sociales para los cuales el ordenamiento reconoció el derecho que se ejerce dentro del marco impuesto por el principio de buena fe:** en los nueve (9) procedimientos de liquidación de costas y costos, la participación de los letrados fue mínima (esto en base al número de escritos presentados y número de diligencias en las que participaron). Adicionalmente, las conductas infractoras denunciadas no revestían de mayor complejidad, onerosidad o repercusión en los intereses del

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

denunciante, así como también, resultaba ser “llamativo” el número de procedimientos de denuncia y liquidación de costas y costos iniciados por los consumidores; por los cuales, pese a ser poco complejos y muy similares entre sí, se liquidaron por costos montos que en promedio oscilaban entre los S/ 3 450.00 a S/ 3 500.00. Por último, analizó otras circunstancias particulares de cada procedimiento como en los casos de los señores Luis Alberto Chávez Rosero y Fernando Augusto Chávez Rosero en los Expedientes 08-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ y 14-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ.

En ese punto cabe precisar que, hasta antes del 2018, la Comisión de Cajamarca era del criterio de que incluso en los supuestos de ejercicio abusivo del derecho, no se debían de denegar la totalidad de los costos solicitados por el denunciante, sino que estos deberían de ser graduados hasta una suma razonable; no obstante, como existía la prohibición de graduación impuesta por la Sala Especializada en Protección al Consumidor, no quedaba más opción que denegarlos íntegramente. Sin embargo, a la fecha habría prescindido de esta postura y adoptado una distinta, conforme se puede apreciar del último de sus pronunciamientos emitido mediante Resolución 272-2018/INDECOPI-CAJ. Así pues, la Comisión de Cajamarca considera en la actualidad que una vez detectado el ejercicio abusivo del derecho, se deberán excepcionalmente de graduar los costos procedimentales con la finalidad de no causar un perjuicio a la parte denunciante.

CAPÍTULO IV. DISCUSIÓN Y CONCLUSIONES

4.1. Discusión

4.1.1. El ejercicio abusivo del derecho en los procedimientos de liquidación de costas y costos tramitados por el Órgano Sumarísimo de Cajamarca durante el periodo 2016 al 2018

A largo del capítulo anterior hemos visto las principales y más llamativas particularidades que componen a cada uno de los treinta y siete (37) expedientes administrativos materia de análisis, mismas que, a nuestra consideración, reflejarían inequívocamente la existencia de un ejercicio abusivo del derecho por parte de los denunciados a la hora de solicitar el reembolso de los costos procedimentales.

En primer lugar, las infracciones denunciadas que dieron origen a los treinta y siete (37) procedimientos de liquidación de costas y costos son de poca prolijidad u onerosidad, e inclusive, en términos generales, no representan por sí mismas un perjuicio gravísimo a los intereses de los consumidores; no obstante, llama bastante la atención que estos terminaran pagando por honorarios de sus respectivos letrados montos sumamente elevados que no se ajustan a ningún criterio de proporcionalidad o razonabilidad.

Dicho de otro modo, ante infracciones como el cobro en exceso de S/ 0.50, el retraso de algunos minutos en la prestación de un servicio, la falta de atención a un reclamo o el envío de publicidad no deseada, resulta ser a todas luces desproporcional e

irrazonable que se liquiden por concepto de costos sumas de entre S/ 1 200.00 a S/ 3 500.00, o inclusive, que los denunciantes hubiesen aceptado pagarlas. Y es que, al finalizar el procedimiento principal de denuncia, estos solo podrán esperar la devolución de la suma reclamada o la corrección de la conducta infractora, mas no obtendrán ningún tipo de indemnización; en consecuencia, resulta inverosímil que existan consumidores que asuman el pago de altos honorarios de abogados para denunciar infracciones que, en definitiva, no les conllevarán a obtener un beneficio –económicamente hablando– mayor al gasto que estarán asumiendo.

Siguiendo esa línea, y tomando como referencia la Ilustración N° 2 (véase la pág. 36) en concordancia con la Tabla N° 2 (véanse págs. 111-124), si echamos un vistazo a las infracciones denunciadas por los consumidores, deberá tenerse en cuenta sobre las mismas lo siguiente:

- (i) **La falta de atención de un reclamo o la falta de atención de un requerimiento de información:** son conductas fáciles de ser descritas y no cuantificables en dinero. Asimismo, por sí solas no representan para los consumidores un perjuicio gravísimo a sus intereses; no obstante, en los ocho (8) expedientes administrativos donde se denunciaron este tipo de infracciones se liquidaron por costos sumas de entre S/ 1 200.00 a S/ 3 495.00.
- (ii) **El cobro en exceso por un producto:** este tipo de conducta es fácil de ser descrita; además, en los cinco (5) expedientes administrativos donde se denunció esta infracción, el monto cobrado en exceso a los consumidores no

superó los S/ 14.95, no afectando gravemente los intereses de los consumidores; sin embargo, se liquidaron por costos sumas de entre S/ 1 200.00 a S/ 3 450.00.

- (iii) **El retraso en la prestación de un servicio:** conducta fácil de ser descrita; asimismo, en los cinco (5) expedientes administrativos donde se denunció esta infracción, el retraso en la ejecución del servicio contratado no llegó a superar los 30 minutos; en consecuencia, no se advierte que se afectaran gravemente los intereses de los denunciantes; no obstante, se liquidaron por costos S/ 3 490.00 en todos los casos.
- (iv) **Envío de publicidad no deseada:** conducta fácil de ser descrita; asimismo, en los cinco (5) expedientes administrativos donde se denunció esta infracción, el número máximo de comunicaciones con publicidad no deseada fue de trece (13); en consecuencia, no se evidencia una afectación grave a los intereses de los consumidores; empero, se liquidaron por costos sumas de entre S/ 3 000.00 a S/ 3 450.00.
- (v) **Falta de envío de estados de cuenta:** conducta fácil de ser descrita y no cuantificable; además, por sí sola no representa como una afectación gravísima a los intereses de los denunciantes; sin embargo, en los cinco (5) expedientes administrativos se liquidaron por costos sumas de entre S/ 3 450.00 a S/ 3 495.00.
- (vi) **Omisión de rotulado de producto:** existieron dos (2) casos en los que se denunció esta infracción, uno de ellos por haberse omitido consignar la fecha de vencimiento de un alfajor entregado al consumidor durante el trayecto de

su viaje en un ómnibus, y el segundo, por haberse omitido consignar la composición exacta de un helado “Frío rico”. Para ambos casos el valor de la cuantía es mínima y; por tanto, no afectan de gravedad los intereses de los consumidores; no obstante, se liquidaron por costos entre S/ 1 200.00 a S/ 3 499.00.

- (vii) **Exceso en la velocidad permitida por ley:** es una infracción fácil de ser descrita, así como también, no cuantificable en dinero. Por otro lado, este tipo de conducta no afectó por sí sola de gravedad los intereses de los denunciados; no obstante, se liquidaron en los dos (2) expedientes administrativos S/ 3 450.00.
- (viii) **Falta de entrega de encomienda en fecha pactada:** infracción fácil de ser descrita. Por otro lado, en los dos (2) expedientes administrativos en los que se denunció esta infracción, el costo del envío no superó los S/ 15.00; en consecuencia, no se afectó de gravedad los intereses de los denunciados; sin embargo, se liquidaron sumas de entre S/ 2 500.00 a S/ 3 400.00.
- (ix) **Otras conductas infractoras:** existen tres (3) casos en los que se denunciaron hechos que contravenían el deber de idoneidad, tales como la venta de un producto de segunda (cuantificado en S/ 400.00), el no permitir realizar el check-in online de tres boletos aéreos (cuantificados en S/ 643.35) y la falla durante el trayecto del vehículo que brindaba el servicio de transporte terrestre (cuantificado en S/ 60.00). En todos los casos, se podrá advertir que la afectación a los intereses de los denunciados no es grave y

que los tres (3) hechos son fáciles de ser descritos; no obstante, se liquidaron por costos sumas de entre S/ 3 450.00 a S/ 3 500.00.

Adicionalmente, se debe señalar que la participación de los abogados de los denunciados durante el trámite del procedimiento principal fue mínima, no justificando las sumas liquidadas por concepto de costos en todos los treinta y siete (37) expedientes administrativos. Y es que de la revisión de la Tabla N° 2 (véanse págs. 111-124), en concordancia con la Ilustración N° 4 (véase pág. 38), se desprende que la “máxima” intervención alcanzada por uno de estos letrados fue la presentación de cuatro (4) escritos, mientras que la más baja (y más frecuente) fue la presentación de un solo escrito durante todo el trámite del procedimiento principal de denuncia. Además, solo en cuatro (4) de los treinta y siete (37) expedientes administrativos analizados los abogados llegaron a participar en al menos una audiencia de conciliación o audiencia de informe oral. Sumado a ello, también se ha podido evidenciar del Anexo N° 2 que diecisiete (17) de los procedimientos principales que dieron origen a las liquidaciones de costas y costos, se resolvieron en primera instancia, mientras que los otros veinte (20) restantes llegaron a ser resueltos de forma definitiva hasta segunda instancia; empero, en solo tres (3) de ellos hubo intervención del abogado de la parte denunciante, hecho que hace mucho más la evidente desproporcionalidad de los costos liquidados por los consumidores.

Siguiendo esa línea, conviene en este punto traer a colación uno de los procedimientos de liquidación de costas y costos más emblemáticos (y con mayor

repercusión mediática) tramitados por el Órgano Resolutivo de Procedimientos Sumarísimos de Piura, el caso del señor Glower Arévalo Ircasel, recaído en el Expediente 062-2015-LCC/PS-INDECOPI-PIU. En el citado procedimiento, la autoridad administrativa de primera instancia denegó los costos solicitados por el denunciante y determinó la existencia de un ejercicio abusivo del derecho, decisión que fue confirmada por la Comisión de Protección al Consumidor de la Oficina Regional del Indecopi de Piura, quien actuó como segunda instancia administrativa. La razón por la cual ambos órganos resolutivos resolvieron de esa forma, fue nada más ni nada menos que la valoración de una circunstancia particular, y es que el señor Arévalo, registraba a esa fecha un gran número de denuncias y liquidaciones de costas y costos interpuestas contra distintos proveedores, lo cual reflejaba su *“amplio dominio y conocimiento del sistema de protección al consumidor”*. De esta forma, sabiendo de antemano las normas sustantivas y procedimentales del sistema de protección al consumidor, habría intentado lucrar indebidamente a través de la liquidación de costas y costos, interponiendo para ello múltiples denuncias por *“infracciones menores”* para posteriormente solicitar el reembolso de los costos procedimentales, teniendo la plena seguridad de que sus pretensiones serían amparadas.

En lo que respecta a nuestra investigación, podrá apreciarse de la Ilustración N° 5 (véase la pág. 39) que de los treinta y siete (37) casos analizados en el presente trabajo, veintinueve (29) de estos fueron iniciados por solo siete (7) denunciantes, quienes aparecen de forma reiterativa con al menos dos procedimientos de

liquidación de costas y costos. Partiendo de ello, y tomando en cuenta lo resuelto en el caso del señor Glower Arévalo Ircasel, esta circunstancia sumado a la poca complejidad de la conducta infractora denunciada y la mínima participación del abogado, reflejan claramente el ejercicio abusivo del derecho por parte de los denunciantes.

Por otro lado, es preciso mencionar en este punto otras de las particularidades advertidas en los treinta y siete (37) procedimientos de liquidación de costas y costos analizados, y es que como se ha dicho anteriormente, veinticinco (25) de ellos fueron iniciados por consumidores que ejercían en aquel entonces la profesión de abogado, y quienes sorprendentemente llegaron a liquidar los honorarios de sus respectivos letrados. Se podría llegar a pensar que, tal vez, estos denunciantes optaron por la asesoría de profesionales expertos en una materia que desconocían; no obstante, los mismos ya habían asesorado a otras personas en distintos procedimientos de protección al consumidor ante el Indecopi (véanse págs. 40-42).

Asimismo, se ha podido evidenciar situaciones llamativas como la acaecida en los Expedientes 08-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ y 14-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ, procedimientos iniciados por los señores Luis Alberto Chávez Rosero y Fernando Augusto Chávez Rosero, respectivamente, quienes denunciaron el retraso de 12 minutos en el inicio de la misma función de cine, mas terminaron liquidando por concepto de costos S/ 3 490.00 cada uno. Situación similar ocurre en los Expedientes 17-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ y 27-2016-LCC/PS0-INDECOPI-

CAJ; así pues, el señor Hugo Miguel Muñoz Peralta denunció el mismo tipo de infracción (mas no el mismo hecho) que la señora Bety Candelaria Peralta De Muñoz, llegando inclusive a patrocinarla; no obstante, para el trámite de su propia denuncia, contrató los servicios de asesoría jurídica de otro letrado, solicitando el reembolso por concepto de costos de S/ 3 450.00, suma idéntica a la liquidada por la señora Peralta.

Estas circunstancias o particularidades por sí solas no deberían representar mayor problema, ya que les asiste a los denunciantes el derecho a la libertad contractual; no obstante, si a ello se le suman los hechos anteriormente vistos, entonces la figura del abuso del derecho se va dibujando con mayor claridad.

4.1.2. La nula detección del ejercicio abusivo del derecho por parte del Órgano Sumarísimo de Cajamarca en los procedimientos de liquidación de costas y costos tramitados durante el periodo 2016 al 2018

De lo mencionado hasta aquí podríamos inferir válidamente que en cada uno de estos treinta y siete (37) expedientes administrativos, los elevados montos solicitados por costos con relación a la complejidad u onerosidad de la infracción denunciada, la mínima participación de los abogados en el procedimiento principal, la asiduidad en la interposición de denuncias y de liquidaciones de costas y costos, entre otras características particulares, constituyen como atisbos claros de un ejercicio abusivo

del derecho por parte de los denunciantes; no obstante, el Órgano Sumarísimo de Cajamarca fue incapaz de detectarlos.

Situación distinta fue la ocurrida con la Comisión de Cajamarca, colegiado que llegó a advertir en nueve (9) de los dieciocho (18) procedimientos de liquidación de costas y costos que tramitó, la configuración de un ejercicio abusivo del derecho, aplicando para ello los cuatro criterios establecidos en la Resolución 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI. Precisamente, el “test” en mención es una de las herramientas con las que cuentan los órganos resolutivos del Indecopi para combatir a este tipo de conducta antijurídica; empero, el Órgano Sumarísimo de Cajamarca se mostró renuente en aplicarlo, haciendo uso del mismo en solo un (1) expediente administrativo de los treinta y siete (37) que tuvo a su cargo.

En este punto es preciso mencionar un dato interesante, y es que el primero de los nueve (9) pronunciamientos emitidos por la Comisión de Cajamarca, a través del cual revocaba lo resuelto por el Órgano Sumarísimo de Cajamarca, data del 19 de mayo de 2016 (véase la Resolución 233-2016/INDECOPI-CAJ del Anexo N° 4, pág. 144); sin embargo, la autoridad administrativa de primera instancia habría hecho caso omiso a lo dictaminado por su superior jerárquico inmediato y continuó pasando por alto los múltiples atisbos de ejercicio abusivo del derecho en los demás procedimientos de liquidación de costas y costos. Y es que resulta ser un hecho reprochable que el Órgano Sumarísimo de Cajamarca, pese a contar con una herramienta vital como lo es el “test” desarrollado en la Resolución 104-1996-TRI-

SDC/INDECOPI, y conociendo de antemano los fundamentos de su superior jerárquico, no hubiese sido capaz de advertir la existencia de un ejercicio abusivo del derecho.

Como se ha mencionado precedentemente, el Órgano Sumarísimo de Cajamarca mostró una postura reacia a la aplicación de los cuatro criterios contenidos en la Resolución 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI, sustentando su decisión en que no encontraba razones objetivas para ello. Asimismo, en el único momento en que accedió a aplicar el “test” de detección de abuso del derecho fue en el procedimiento tramitado en el Expediente 19-2018-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ; empero, tampoco llegó a detectar a esta conducta antijurídica, lo cual, a nuestra consideración, denota su deficiente aplicación.

El procedimiento al que hacemos mención tuvo como denunciante al señor Marco Antonio Gálvez Silva, quien durante los últimos tres años ha presentado varias denuncias, e incluso patrocinado a distintos consumidores ante el Indecopi, y quien además solicitó para este caso S/ 3 450.00 por concepto de costos. La conducta denunciada por el señor Gálvez fue el cobro en exceso de S/ 3.10, el procedimiento principal se tramitó en dos instancias y la participación de su abogado se limitó a la sola presentación del escrito de denuncia. Por otra parte, al momento de resolver, el Órgano Sumarísimo de Cajamarca decidió aplicar el “test” de detección de abuso del derecho de la Resolución 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI; empero, consideró que no se cumplía con el segundo criterio (el ejercicio del derecho vulnere un interés

causando un perjuicio), dado que el monto solicitado por concepto de costos resultaba ser proporcional con relación a la complejidad del procedimiento principal, concediendo así las costas y costos solicitados por el señor Gálvez.

Desde nuestra óptica, los argumentos expuestos por el Órgano Sumarísimo de Cajamarca para determinar la no existencia de un ejercicio abusivo del derecho, carecen de validez, y más bien, parecen solo aparentar un análisis de los hechos. Y es que de haberse aplicado de forma correcta los criterios contenidos en la Resolución 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI, debió concluirse tal y como lo hizo la Comisión de Cajamarca (véase el Anexo N° 4, pág. 148). Así pues, el referido colegiado advirtió la desproporcionalidad de los S/ 3 450.00 con relación a las siguientes características del caso: 1) la complejidad u onerosidad de la infracción denunciada; 2) la participación del abogado; 3) el número de instancias tramitadas, y; 4) la asiduidad del denunciante en la interposición de procedimientos de denuncias y de liquidaciones de costas y costos.

4.1.3. Aplicación del test de detección del ejercicio abusivo del derecho

Como ya se ha visto precedentemente, la Comisión de Cajamarca logró detectar la existencia de un ejercicio abusivo del derecho por parte de los denunciante en nueve (9) de los treinta y siete (37) expedientes administrativos analizados, ello a través de la aplicación de las cuatro premisas (concurrentes) contenidas en la Resolución 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI. Precisamente, sobre el “test” en mención, se deberá

recordar que éste nació en el seno de un procedimiento concursal; no obstante, la propia Sala Especializada en Protección al Consumidor extendió su aplicación a los procedimientos de liquidación de costas y costos. Desde nuestra óptica, consideramos que las cuatro premisas desarrolladas en la Resolución 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI, aplicadas de la forma correcta, son eficaces para la detección del ejercicio abusivo del derecho por parte de los denunciantes en los procedimientos de liquidación de costas y costos, independientemente de si su origen se haya dado en un procedimiento administrativo de naturaleza distinta al de liquidación de costas y costos.

Así pues, la Sala Especializada en Protección al Consumidor y demás órganos resolutivos del Indecopi (entre ellos la Comisión de Cajamarca), han venido aplicando el “test” de la siguiente forma:

- (i) **El derecho esté formalmente reconocido en el ordenamiento jurídico:** para que un consumidor pueda solicitar válidamente el reembolso de las costas y costos, previamente debió habersele concedido ese derecho por la autoridad administrativa al finalizar el procedimiento principal de denuncia.
- (ii) **Su ejercicio vulnere un interés causando un perjuicio:** se analiza la proporcionalidad del monto solicitado por costos con relación a la complejidad del procedimiento principal de denuncia. La complejidad a su vez, es medida tomando como referencia el número de instancias tramitadas y el número de infracciones discutidas. Si bien concordamos con estos

parámetros, creemos también que debería añadirse dentro del análisis el grado de prolijidad o cuantía de la conducta denunciada, pues este criterio también está orientado a medir la complejidad del procedimiento. Ahora bien, de evidenciarse una desproporcionalidad, se entiende por consiguiente que existe también una afección a los intereses del denunciado.

- (iii) **Al causar tal perjuicio el interés afectado no esté protegido por una específica prerrogativa jurídica:** no existe una norma expresa que proteja el interés del denunciado.
- (iv) **Se desvirtúen manifiestamente los fines económicos y sociales para los cuales el ordenamiento reconoció el derecho que se ejerce dentro del marco impuesto por el principio de buena fe:** en este punto se analiza tanto la complejidad u onerosidad de la infracción o infracciones denunciadas, pero también la repercusión que esta genera en los intereses del denunciante. Asimismo, también se toma en cuenta la participación del abogado en el procedimiento principal de denuncia, en base al número de escritos presentados por el abogado del denunciante y diligencias en las que llegó a participar. Finalmente, también se incluye dentro del análisis la asiduidad del consumidor en la interposición de denuncias y liquidaciones de costas y costos, así como otras circunstancias particulares propias de cada expediente administrativo.

Ahora bien, la Comisión de Cajamarca optó por hacer uso del test de detección del ejercicio abusivo del derecho en nueve (9) de los treinta y siete (37) expedientes

administrativos analizados en la presente investigación; empero, si bien concordamos en la forma en la que el referido colegiado aplicó los criterios de la Resolución 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI, aún existen otros veintiocho (28) procedimientos de liquidación de costas y costos en los que ni la Comisión de Cajamarca ni el Órgano Sumarísimo de Cajamarca, llegaron a aplicarlos. Por tal motivo, hemos creído conveniente aplicar las cuatro premisas de la Resolución 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI a los expedientes administrativos en mención, con el objeto de poder establecer de forma definitiva la existencia de un ejercicio abusivo del derecho por parte de los denunciados a la hora de solicitar el reembolso de los costos. A continuación, se presenta el siguiente cuadro con el análisis respectivo:

TABLA N° 1: APLICACIÓN DEL TEST DE DETECCIÓN DE EJERCICIO ABUSIVO DEL DERECHO

EXPEDIENTE / DENUNCIANTE	EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERA UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO	CONCLUSIÓN
<p>06-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ</p> <p>/ Juan Carlos Llanos Alcántara</p>	<p>Se reconoció el derecho a liquidar costos al denunciante a través de la Resolución Final que puso fin al trámite del procedimiento principal.</p>	<p>Se discutió una sola infracción y el procedimiento principal se tramitó en dos instancias; no obstante, la apelación del denunciado estuvo dirigida a cuestionar el monto de la multa impuesta. Asimismo, la conducta infractora denunciada: “envío de publicidad no deseada”, era simple.</p> <p>En consecuencia, los S/ 3 450.00 solicitados por costos son desproporcionales, vulnerando así los intereses del denunciado.</p>	<p>No existe una disposición legal específica que proteja a los intereses del denunciado.</p>	<p>La participación del abogado del denunciante fue mínima, pues solo presentó el escrito de denuncia durante todo el trámite del procedimiento principal y no participó en ninguna diligencia. Además, el hecho infractor denunciado no reviste de mayor complejidad, onerosidad o repercusión para el denunciante.</p> <p>Por otro lado, también se advierte que el denunciante posee un conocimiento del sistema de protección al consumidor, al contar con dos procedimientos de liquidación de costas y costos iniciados, y una asesoría legal al señor Marco Antonio Gálvez Silva.</p> <p>Por tanto, se advierte una trasgresión a los fines del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.</p>	<p>Existe un ejercicio abusivo del derecho por parte del denunciante, al haberse verificado la concurrencia de los cuatro criterios.</p>

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE / DENUNCIANTE	EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO	CONCLUSIÓN
<p>07-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ</p> <p>/ Fernando Augusto Chávez Rosero</p>	<p>Se reconoció el derecho a liquidar costos al denunciante a través de la Resolución Final que puso fin al trámite del procedimiento principal.</p>	<p>Se discutió una sola infracción y el procedimiento principal se tramitó en una sola instancia. Asimismo, la conducta infractora denunciada: “falta de envío de estados de cuenta”, era simple.</p> <p>En consecuencia, los S/ 3 490.00 solicitados por costos son desproporcionales, vulnerando así los intereses del denunciado.</p>	<p>No existe una disposición legal específica que proteja a los intereses del denunciado.</p>	<p>La participación del abogado del denunciante fue mínima, pues solo presentó el escrito de denuncia durante todo el trámite del procedimiento principal y no participó en ninguna diligencia. Además, el hecho infractor denunciado no reviste de mayor complejidad, onerosidad o repercusión para el denunciante.</p> <p>Por otro lado, es un hecho llamativo el número de denuncias y procedimientos de liquidación de costas y costos iniciados por el señor Chávez (esto último en base a lo expuesto por la Comisión de Cajamarca en el Expediente 08-2016-LCC/INDECOPI-CAJ).</p> <p>Por tanto, se advierte una trasgresión a los fines del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.</p>	<p>Existe un ejercicio abusivo del derecho por parte del denunciante, al haberse verificado la concurrencia de los cuatro criterios.</p>

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE / DENUNCIANTE	EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO	CONCLUSIÓN
<p>10-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ / Verónica María Chávez Rosero</p>	<p>Se reconoció el derecho a liquidar costos a la denunciante a través de la Resolución Final que puso fin al trámite del procedimiento principal.</p>	<p>Se discutieron dos infracciones y el procedimiento principal se tramitó en dos instancias; no obstante, la apelación no fue absuelta por el abogado de la denunciante. Asimismo, las conductas infractoras: “falta de atención de reclamo y de requerimiento de información”, no son complejas.</p> <p>En consecuencia, los S/ 3 490.00 solicitados por costos son desproporcionales, vulnerando así los intereses del denunciado.</p>	<p>No existe una disposición legal específica que proteja a los intereses del denunciado.</p>	<p>La participación del abogado de la denunciante fue mínima, pues solo presentó el escrito de denuncia durante todo el trámite del procedimiento principal y no participó en ninguna diligencia. Además, los hechos infractores denunciados no revisten de mayor complejidad, onerosidad o repercusión para la denunciante.</p> <p>Por tanto, se advierte una trasgresión a los fines del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.</p>	<p>Existe un ejercicio abusivo del derecho por parte del denunciante, al haberse verificado la concurrencia de los cuatro criterios.</p>

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE / DENUNCIANTE	EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO	CONCLUSIÓN
<p>12-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ</p> <p>/ Fernando Augusto Chávez Rosero</p>	<p>Se reconoció el derecho a liquidar costos al denunciante a través de la Resolución Final que puso fin al trámite del procedimiento principal.</p>	<p>Se discutió una infracción y el procedimiento principal se tramitó en dos instancias; no obstante, la apelación no fue absuelta por el abogado de la denunciante. Asimismo, la conducta infractora: “falta de envío de estados de cuenta”, es simple.</p> <p>En consecuencia, los S/ 3 490.00 solicitados por costos son desproporcionales, vulnerando así los intereses del denunciado.</p>	<p>No existe una disposición legal específica que proteja a los intereses del denunciado.</p>	<p>La participación del abogado del denunciante fue mínima, pues solo presentó el escrito de denuncia durante todo el trámite del procedimiento principal y no participó en ninguna diligencia. Además, la infracción denunciada no reviste de mayor complejidad, onerosidad o repercusión para la denunciante.</p> <p>Por otro lado, es un hecho llamativo el número de denuncias y procedimientos de liquidación de costas y costos iniciados por el señor Chávez (esto último en base a lo expuesto por la Comisión de Cajamarca en el Expediente 08-2016-LCC/INDECOPI-CAJ).</p> <p>Por tanto, se advierte una trasgresión a los fines del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.</p>	<p>Existe un ejercicio abusivo del derecho por parte del denunciante, al haberse verificado la concurrencia de los cuatro criterios.</p>

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE / DENUNCIANTE	EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO	CONCLUSIÓN
<p>17-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ</p> <p>/ Bety Candelaria Peralta de Muñoz</p>	<p>Se reconoció el derecho a liquidar costos a la denunciante a través de la Resolución Final que puso fin al trámite del procedimiento principal.</p>	<p>Se discutió una infracción y el procedimiento principal se tramitó en dos instancias; no obstante, la apelación no fue absuelta por el abogado de la denunciante. Asimismo, la conducta infractora: “exceso de velocidad permitida por ley”, no es compleja.</p> <p>En consecuencia, los S/ 3 450.00 solicitados por costos son desproporcionales, vulnerando así los intereses del denunciado.</p>	<p>No existe una disposición legal específica que proteja a los intereses del denunciado.</p>	<p>La participación del abogado de la denunciante fue mínima, pues solo presentó dos escritos durante todo el trámite del procedimiento principal y participó en una audiencia de informe oral. Además, la infracción denunciada por sí sola no reviste de mayor complejidad, onerosidad o repercusión para la señora Peralta.</p> <p>De otro lado, llama la atención que su abogado sea el señor Hugo Miguel Muñoz Peralta, quien denunció la misma infracción en otro procedimiento, liquidando por costos la misma suma.</p> <p>Por tanto, se advierte una trasgresión a los fines del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.</p>	<p>Existe un ejercicio abusivo del derecho por parte del denunciante, al haberse verificado la concurrencia de los cuatro criterios.</p>

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE / DENUNCIANTE	EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO	CONCLUSIÓN
<p>18-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ</p> <p>/ Luis Fernando Gómez Burgos</p>	<p>Se reconoció el derecho a liquidar costos al denunciante a través de la Resolución Final que puso fin al trámite del procedimiento principal.</p>	<p>Se discutió una infracción y el procedimiento principal se tramitó en una instancia. Asimismo, la conducta infractora: “falta de atención de reclamo”, no es compleja.</p> <p>En consecuencia, los S/ 3 499.00 solicitados por costos son desproporcionales, vulnerando así los intereses del denunciado.</p>	<p>No existe una disposición legal específica que proteja a los intereses del denunciado.</p>	<p>La participación del abogado de la denunciante fue mínima, pues solo presentó dos escritos durante todo el trámite del procedimiento principal y no participó en ninguna diligencia. Además, la infracción denunciada por sí sola no reviste de mayor complejidad, onerosidad o repercusión para el señor Gómez.</p> <p>De otro lado, es un hecho llamativo el número de denuncias y procedimientos de liquidación de costas y costos iniciados por el señor Gómez (esto último en base a lo expuesto por la Comisión de Cajamarca en el Expediente 30-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ).</p> <p>Por tanto, se advierte una trasgresión a los fines del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.</p>	<p>Existe un ejercicio abusivo del derecho por parte del denunciante, al haberse verificado la concurrencia de los cuatro criterios.</p>

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE / DENUNCIANTE	EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO	CONCLUSIÓN
<p>20-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ</p> <p>/ Marco Antonio Gálvez Silva</p>	<p>Se reconoció el derecho a liquidar costos al denunciante a través de la Resolución Final que puso fin al trámite del procedimiento principal.</p>	<p>Se discutió una infracción y el procedimiento principal se tramitó en dos instancias; no obstante, la apelación no fue absuelta por el abogado del denunciante. Asimismo, la conducta infractora: “envío de publicidad no deseada”, no es compleja.</p> <p>En consecuencia, los S/ 3 499.00 solicitados por costos son desproporcionales, vulnerando así los intereses del denunciado.</p>	<p>No existe una disposición legal específica que proteja a los intereses del denunciado.</p>	<p>La participación del abogado del denunciante fue mínima, pues solo presentó el escrito de denuncia durante todo el trámite del procedimiento principal y no participó en ninguna diligencia. Además, la infracción denunciada no reviste de mayor complejidad, onerosidad o repercusión para el señor Gálvez.</p> <p>De otro lado, es un hecho llamativo el número de denuncias y procedimientos de liquidación de costas y costos iniciados por el denunciante (esto último en base a lo expuesto por la Comisión de Cajamarca en el Expediente 19-2018-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ).</p> <p>Por tanto, se advierte una trasgresión a los fines del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.</p>	<p>Existe un ejercicio abusivo del derecho por parte del denunciante, al haberse verificado la concurrencia de los cuatro criterios.</p>

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE / DENUNCIANTE	EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO	CONCLUSIÓN
<p>21-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ</p> <p>/ Luis Fernando Gómez Burgos</p>	<p>Se reconoció el derecho a liquidar costos al denunciante a través de la Resolución Final que puso fin al trámite del procedimiento principal.</p>	<p>Se discutió una infracción y el procedimiento principal se tramitó en dos instancias; no obstante, la conducta infractora: “falta de atención de reclamo”, no es compleja.</p> <p>En consecuencia, los S/ 3 000.00 solicitados por costos son desproporcionales, vulnerando así los intereses del denunciado.</p>	<p>No existe una disposición legal específica que proteja a los intereses del denunciado.</p>	<p>La participación del abogado del denunciante fue mínima, pues solo presentó dos escritos durante todo el trámite del procedimiento principal y no participó en ninguna diligencia. Además, la infracción denunciada no reviste de mayor complejidad, onerosidad o repercusión para el señor Gómez.</p> <p>De otro lado, es un hecho llamativo el número de denuncias y procedimientos de liquidación de costas y costos iniciados por el denunciante (esto último en base a lo expuesto por la Comisión de Cajamarca en el Expediente 30-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ).</p> <p>Por tanto, se advierte una trasgresión a los fines del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.</p>	<p>Existe un ejercicio abusivo del derecho por parte del denunciante, al haberse verificado la concurrencia de los cuatro criterios.</p>

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE / DENUNCIANTE	EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO	CONCLUSIÓN
<p>42-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ</p> <p>/ Hugo Miguel Muñoz Peralta</p>	<p>Se reconoció el derecho a liquidar costos al denunciante a través de la Resolución Final que puso fin al trámite del procedimiento principal.</p>	<p>Se discutió una infracción y el procedimiento principal se tramitó en dos instancias; no obstante, la apelación no fue absuelta por el abogado del denunciante. Asimismo, la conducta infractora: “falta de envío de estados de cuenta”, es simple.</p> <p>En consecuencia, los S/ 3 000.00 solicitados por costos son desproporcionales, vulnerando así los intereses del denunciado.</p>	<p>No existe una disposición legal específica que proteja a los intereses del denunciado.</p>	<p>La participación del abogado del denunciante fue mínima, pues solo presentó dos escritos durante todo el trámite del procedimiento principal y no participó de ninguna diligencia. Además, la infracción denunciada no reviste de mayor complejidad, onerosidad o repercusión para el señor Muñoz.</p> <p>De otro lado, es un hecho llamativo el número de denuncias y procedimientos de liquidación de costas y costos iniciados por el denunciante (esto último en base a lo expuesto por la Comisión de Cajamarca en el Expediente 27-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ).</p> <p>Por tanto, se advierte una trasgresión a los fines del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.</p>	<p>Existe un ejercicio abusivo del derecho por parte del denunciante, al haberse verificado la concurrencia de los cuatro criterios.</p>

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE / DENUNCIANTE	EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO	CONCLUSIÓN
<p>45-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ</p> <p>/ Erling Eric Plasencia</p>	<p>Se reconoció el derecho a liquidar costos al denunciante a través de la Resolución Final que puso fin al trámite del procedimiento principal.</p>	<p>Se discutió una infracción y el procedimiento principal se tramitó en dos instancias; no obstante, la conducta infractora: “falta de entrega de encomienda en la fecha pactada (valorizada en S/ 11.80)”, no es compleja.</p> <p>En consecuencia, los S/ 3 400.00 solicitados por costos son desproporcionales, vulnerando así los intereses del denunciado.</p>	<p>No existe una disposición legal específica que proteja a los intereses del denunciado.</p>	<p>La participación del abogado del denunciante fue mínima, pues solo presentó tres escritos durante todo el trámite del procedimiento principal y no participó de ninguna diligencia. Además, la infracción denunciada no reviste de mayor complejidad, onerosidad o repercusión para el señor Plasencia.</p> <p>Por tanto, se advierte una trasgresión a los fines del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.</p>	<p>Existe un ejercicio abusivo del derecho por parte del denunciante, al haberse verificado la concurrencia de los cuatro criterios.</p>

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE / DENUNCIANTE	EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO	CONCLUSIÓN
<p>47-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ</p> <p>/ Hugo Miguel Muñoz Peralta</p>	<p>Se reconoció el derecho a liquidar costos al denunciante a través de la Resolución Final que puso fin al trámite del procedimiento principal.</p>	<p>Se discutió una infracción y el procedimiento principal se tramitó en una instancia. Asimismo, la conducta infractora: “falta de envío de estados de cuenta”, no es compleja.</p> <p>En consecuencia, los S/ 3 495.00 solicitados por costos son desproporcionales, vulnerando así los intereses del denunciado.</p>	<p>No existe una disposición legal específica que proteja a los intereses del denunciado.</p>	<p>La participación del abogado del denunciante fue mínima, pues solo presentó dos escritos durante todo el trámite del procedimiento principal y no participó de ninguna diligencia. Además, la infracción denunciada no reviste de mayor complejidad, onerosidad o repercusión para el señor Peralta.</p> <p>De otro lado, es un hecho llamativo el número de denuncias y procedimientos de liquidación de costas y costos iniciados por el denunciante (esto último en base a lo expuesto por la Comisión de Cajamarca en el Expediente 27-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ).</p> <p>Por tanto, se advierte una trasgresión a los fines del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.</p>	<p>Existe un ejercicio abusivo del derecho por parte del denunciante, al haberse verificado la concurrencia de los cuatro criterios.</p>

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE / DENUNCIANTE	EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO	CONCLUSIÓN
50-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ / Genoveva María Jara Leyva	Se reconoció el derecho a liquidar costos al denunciante a través de la Resolución Final que puso fin al trámite del procedimiento principal.	Se discutió una infracción y el procedimiento principal se tramitó en dos instancias; no obstante, la apelación no fue absuelta por el abogado de la denunciante. Asimismo, la conducta infractora: “falta de envío de estados de cuenta”, no es compleja. En consecuencia, los S/ 3 495.00 solicitados por costos son desproporcionales, vulnerando así los intereses del denunciado.	No existe una disposición legal específica que proteja a los intereses del denunciado.	La participación del abogado de la denunciante fue mínima, pues solo presentó tres escritos durante todo el trámite del procedimiento principal y participó en una audiencia de conciliación. Además, la infracción denunciada no reviste de mayor complejidad, onerosidad o repercusión para la señora Jara. Por tanto, se advierte una trasgresión a los fines del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.	Existe un ejercicio abusivo del derecho por parte del denunciante, al haberse verificado la concurrencia de los cuatro criterios.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE / DENUNCIANTE	EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO	CONCLUSIÓN
<p>53-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ</p> <p>/ Marco Antonio Gálvez Silva</p>	<p>Se reconoció el derecho a liquidar costos al denunciante a través de la Resolución Final que puso fin al trámite del procedimiento principal.</p>	<p>Se discutió una infracción y el procedimiento principal se tramitó en dos instancias; no obstante, la apelación no fue absuelta por el abogado del denunciante. Asimismo, la conducta infractora: “falta de envío de estados de cuenta”, no es compleja.</p> <p>En consecuencia, los S/ 3 450.00 solicitados por costos son desproporcionales, vulnerando así los intereses del denunciado.</p>	<p>No existe una disposición legal específica que proteja a los intereses del denunciado.</p>	<p>La participación del abogado del denunciante fue mínima, pues solo presentó dos escritos durante todo el trámite del procedimiento principal y no participó en ninguna diligencia. Además, la infracción denunciada no reviste de mayor complejidad, onerosidad o repercusión para el señor Gálvez.</p> <p>De otro lado, es un hecho llamativo el número de denuncias y procedimientos de liquidación de costas y costos iniciados por el denunciante (esto último en base a lo expuesto por la Comisión de Cajamarca en el Expediente 19-2018-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ).</p> <p>Por tanto, se advierte una trasgresión a los fines del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.</p>	<p>Existe un ejercicio abusivo del derecho por parte del denunciante, al haberse verificado la concurrencia de los cuatro criterios.</p>

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE / DENUNCIANTE	EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO	CONCLUSIÓN
<p>62-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ</p> <p>/ Genoveva María Jara Leyva</p>	<p>Se reconoció el derecho a liquidar costos a la denunciante a través de la Resolución Final que puso fin al trámite del procedimiento principal.</p>	<p>Se discutió una infracción y el procedimiento principal se tramitó en dos instancias; no obstante, la conducta infractora: “falta de atención de reclamo”, no es compleja.</p> <p>En consecuencia, los S/ 3 495.00 solicitados por costos son desproporcionales, vulnerando así los intereses del denunciado.</p>	<p>No existe una disposición legal específica que proteja a los intereses del denunciado.</p>	<p>La participación del abogado de la denunciante fue mínima, pues solo presentó tres escritos durante todo el trámite del procedimiento principal y no participó en ninguna diligencia. Además, la infracción denunciada no reviste de mayor complejidad, onerosidad o repercusión para la señora Jara.</p> <p>Por tanto, se advierte una trasgresión a los fines del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.</p>	<p>Existe un ejercicio abusivo del derecho por parte del denunciante, al haberse verificado la concurrencia de los cuatro criterios.</p>

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE / DENUNCIANTE	EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO	CONCLUSIÓN
<p>65-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ</p> <p>/ Sandra Raquel More Muñoz</p>	<p>Se reconoció el derecho a liquidar costos a la denunciante a través de la Resolución Final que puso fin al trámite del procedimiento principal.</p>	<p>Se discutió una infracción y el procedimiento principal se tramitó en una instancia. Asimismo, la conducta infractora: “cobro en exceso de S/ 1.00”, no es compleja.</p> <p>En consecuencia, los S/ 3 450.00 solicitados por costos son desproporcionales, vulnerando así los intereses del denunciado.</p>	<p>No existe una disposición legal específica que proteja a los intereses del denunciado.</p>	<p>La participación del abogado de la denunciante fue mínima, pues solo presentó el escrito de denuncia durante todo el trámite del procedimiento principal y no participó en ninguna diligencia. Además, la infracción denunciada no reviste de mayor complejidad, onerosidad o repercusión para la señora More.</p> <p>Adicionalmente, llama la atención el número de procedimientos de liquidación de costas y costos iniciados por la denunciante (véase la Ilustración N° 4).</p> <p>Por tanto, se advierte una trasgresión a los fines del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.</p>	<p>Existe un ejercicio abusivo del derecho por parte del denunciante, al haberse verificado la concurrencia de los cuatro criterios.</p>

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE / DENUNCIANTE	EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO	CONCLUSIÓN
66-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ / Sandra Raquel More Muñoz	Se reconoció el derecho a liquidar costos al denunciante a través de la Resolución Final que puso fin al trámite del procedimiento principal.	Se discutió dos infracciones y el procedimiento principal se tramitó en dos instancias; no obstante, las conductas infractoras: “falta de atención a reclamo y falta de atención a requerimiento de información”, son simples. En consecuencia, los S/ 3 450.00 solicitados por costos son desproporcionales, vulnerando así los intereses del denunciado.	No existe una disposición legal específica que proteja a los intereses del denunciado.	La participación del abogado de la denunciante fue mínima, pues solo presentó dos escritos durante todo el trámite del procedimiento principal y no participó en ninguna diligencia. Además, la infracción denunciada no reviste de mayor complejidad, onerosidad o repercusión para la señora More. Adicionalmente, llama la atención el número de procedimientos de liquidación de costas y costos iniciados por la denunciante (véase la Ilustración N° 4). Por tanto, se advierte una trasgresión a los fines del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.	Existe un ejercicio abusivo del derecho por parte del denunciante, al haberse verificado la concurrencia de los cuatro criterios.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE / DENUNCIANTE	EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO	CONCLUSIÓN
<p>68-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ</p> <p>/ Richard Daniel Malaver Castañeda</p>	<p>Se reconoció el derecho a liquidar costos al denunciante a través de la Resolución Final que puso fin al trámite del procedimiento principal.</p>	<p>Se discutió una infracción y el procedimiento principal se tramitó en dos instancias; no obstante, la apelación no fue absuelta por el abogado del denunciante. Asimismo, la conducta infractora: “retraso de 19 minutos en la salida del ómnibus”, es simple.</p> <p>En consecuencia, los S/ 3 490.00 solicitados por costos son desproporcionales, vulnerando así los intereses del denunciado.</p>	<p>No existe una disposición legal específica que proteja a los intereses del denunciado.</p>	<p>La participación del abogado del denunciante fue mínima, pues solo presentó tres escritos durante todo el trámite del procedimiento principal y no participó en ninguna diligencia. Además, la infracción denunciada no reviste de mayor complejidad, onerosidad o repercusión para el señor Malaver.</p> <p>Adicionalmente, se ha advertido que brindó asesoría legal al señor Hugo Miguel Muñoz Peralta en el Expediente 29-2016/PS0-INDECOPI-CAJ; no obstante, en este procedimiento el señor Muñoz se encuentra patrocinándolo, hecho que llama la atención.</p> <p>Por tanto, se advierte una trasgresión a los fines del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.</p>	<p>Existe un ejercicio abusivo del derecho por parte del denunciante, al haberse verificado la concurrencia de los cuatro criterios.</p>

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE / DENUNCIANTE	EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO	CONCLUSIÓN
<p>07-2017-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ</p> <p>/ Marco Antonio Gálvez Silva</p>	<p>Se reconoció el derecho a liquidar costos al denunciante a través de la Resolución Final que puso fin al trámite del procedimiento principal.</p>	<p>Se discutió una infracción y el procedimiento principal se tramitó en una instancia. Asimismo, la conducta infractora: “cobro en exceso de S/ 0.05”, es simple.</p> <p>En consecuencia, los S/ 3 450.00 solicitados por costos son desproporcionales, vulnerando así los intereses del denunciado.</p>	<p>No existe una disposición legal específica que proteja a los intereses del denunciado.</p>	<p>La participación del abogado del denunciante fue mínima, pues solo presentó el escrito de denuncia durante todo el trámite del procedimiento principal y no participó en ninguna diligencia. Además, la infracción denunciada no reviste de mayor complejidad, onerosidad o repercusión para el señor Gálvez.</p> <p>De otro lado, es un hecho llamativo el número de denuncias y procedimientos de liquidación de costas y costos iniciados por el denunciante (esto último en base a lo expuesto por la Comisión de Cajamarca en el Expediente 19-2018-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ).</p> <p>Por tanto, se advierte una trasgresión a los fines del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.</p>	<p>Existe un ejercicio abusivo del derecho por parte del denunciante, al haberse verificado la concurrencia de los cuatro criterios.</p>

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE / DENUNCIANTE	EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO	CONCLUSIÓN
<p>10-2017-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ</p> <p>/ Dennis Alberto Gálvez Silva</p>	<p>Se reconoció el derecho a liquidar costos al denunciante a través de la Resolución Final que puso fin al trámite del procedimiento principal.</p>	<p>Se discutió una infracción y el procedimiento principal se tramitó en una instancia. Asimismo, la conducta infractora: “cobro en exceso de S/ 1.20”, es simple.</p> <p>En consecuencia, los S/ 3 450.00 solicitados por costos son desproporcionales, vulnerando así los intereses del denunciado.</p>	<p>No existe una disposición legal específica que proteja a los intereses del denunciado.</p>	<p>La participación del abogado del denunciante, el señor Marco Antonio Gálvez Silva, fue mínima, pues solo presentó dos escritos durante todo el trámite del procedimiento principal y no participó en ninguna diligencia. Además, la infracción denunciada no reviste de mayor complejidad, onerosidad o repercusión para el señor Gálvez.</p> <p>Por tanto, se advierte una trasgresión a los fines del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.</p>	<p>Existe un ejercicio abusivo del derecho por parte del denunciante, al haberse verificado la concurrencia de los cuatro criterios.</p>

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE / DENUNCIANTE	EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO	CONCLUSIÓN
<p>13-2017-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ</p> <p>/ Edwin Roger Herrera Vargas</p>	<p>Se reconoció el derecho a liquidar costos al denunciante a través de la Resolución Final que puso fin al trámite del procedimiento principal.</p>	<p>Se discutió una infracción y el procedimiento principal se tramitó en una instancia. Asimismo, la conducta infractora: “falta de entrega de encomienda en la fecha pactada (valorizada en S/ 15.00)”, es simple.</p> <p>En consecuencia, los S/ 2 500.00 solicitados por costos son desproporcionales, vulnerando así los intereses del denunciado.</p>	<p>No existe una disposición legal específica que proteja a los intereses del denunciado.</p>	<p>La participación del abogado del denunciante fue mínima, pues solo presentó dos escritos durante todo el trámite del procedimiento principal y no participó en ninguna diligencia. Además, la infracción denunciada no reviste de mayor complejidad, onerosidad o repercusión para el señor Herrera.</p> <p>Por tanto, se advierte una trasgresión a los fines del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.</p>	<p>Existe un ejercicio abusivo del derecho por parte del denunciante, al haberse verificado la concurrencia de los cuatro criterios.</p>

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE / DENUNCIANTE	EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO	CONCLUSIÓN
<p>15-2017-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ</p> <p>/ Sandra Raquel More Muñoz</p>	<p>Se reconoció el derecho a liquidar costos a la denunciante a través de la Resolución Final que puso fin al trámite del procedimiento principal.</p>	<p>Se discutió una infracción y el procedimiento principal se tramitó en dos instancias; no obstante, la conducta infractora: “falta de atención de reclamo”, es simple.</p> <p>En consecuencia, los S/ 1 200.00 solicitados por costos son desproporcionales, vulnerando así los intereses del denunciado.</p>	<p>No existe una disposición legal específica que proteja a los intereses del denunciado.</p>	<p>La participación del abogado de la denunciante fue mínima, pues solo presentó cuatro escritos durante todo el trámite del procedimiento principal y no participó en ninguna diligencia. Además, la infracción denunciada no reviste de mayor complejidad, onerosidad o repercusión para la señora More.</p> <p>Adicionalmente, llama la atención el número de procedimientos de liquidación de costas y costos iniciados por la denunciante (véase la Ilustración N° 4).</p> <p>Por tanto, se advierte una trasgresión a los fines del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.</p>	<p>Existe un ejercicio abusivo del derecho por parte del denunciante, al haberse verificado la concurrencia de los cuatro criterios.</p>

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE / DENUNCIANTE	EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO	CONCLUSIÓN
<p>16-2017-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ / Sandra Raquel More Muñoz</p>	<p>Se reconoció el derecho a liquidar costos a la denunciante a través de la Resolución Final que puso fin al trámite del procedimiento principal.</p>	<p>Se discutió una infracción y el procedimiento principal se tramitó en dos instancias; sin embargo, el abogado de la denunciante no absolvió la apelación. Asimismo, la conducta infractora: “cobro en exceso de S/ 14.95”, es simple. En consecuencia, los S/ 1 200.00 solicitados por costos son desproporcionales, vulnerando así los intereses del denunciado.</p>	<p>No existe una disposición legal específica que proteja a los intereses del denunciado.</p>	<p>La participación del abogado de la denunciante fue mínima, pues solo presentó tres escritos durante todo el trámite del procedimiento principal y no participó en ninguna diligencia. Además, la infracción denunciada no reviste de mayor complejidad, onerosidad o repercusión para la señora More. Adicionalmente, llama la atención el número de procedimientos de liquidación de costas y costos iniciados por la denunciante (véase la Ilustración N° 4). Por tanto, se advierte una trasgresión a los fines del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.</p>	<p>Existe un ejercicio abusivo del derecho por parte del denunciante, al haberse verificado la concurrencia de los cuatro criterios.</p>

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE / DENUNCIANTE	EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO	CONCLUSIÓN
<p>17-2017-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ / Sandra Raquel More Muñoz</p>	<p>Se reconoció el derecho a liquidar costos a la denunciante a través de la Resolución Final que puso fin al trámite del procedimiento principal.</p>	<p>Se discutió una infracción y el procedimiento principal se tramitó en dos instancias; sin embargo, la apelación no fue absuelta por el abogado de la denunciante. Asimismo, la conducta infractora: “omisión en el rotulado de un producto”, no es compleja.</p> <p>En consecuencia, los S/ 1 800.00 solicitados por costos son desproporcionales, vulnerando así los intereses del denunciado.</p>	<p>No existe una disposición legal específica que proteja a los intereses del denunciado.</p>	<p>La participación del abogado de la denunciante fue mínima, pues solo presentó un único escrito durante todo el trámite del procedimiento principal y no participó en ninguna diligencia. Además, la infracción denunciada no reviste de mayor complejidad, onerosidad o repercusión para la señora More.</p> <p>Adicionalmente, llama la atención el número de procedimientos de liquidación de costas y costos iniciados por la denunciante (véase la Ilustración N° 4).</p> <p>Por tanto, se advierte una trasgresión a los fines del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.</p>	<p>Existe un ejercicio abusivo del derecho por parte del denunciante, al haberse verificado la concurrencia de los cuatro criterios.</p>

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE / DENUNCIANTE	EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO	CONCLUSIÓN
<p>21-2017-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ</p> <p>/ Marco Antonio Gálvez Silva</p>	<p>Se reconoció el derecho a liquidar costos al denunciante a través de la Resolución Final que puso fin al trámite del procedimiento principal.</p>	<p>Se discutió una infracción y el procedimiento principal se tramitó en dos instancias; empero, el abogado del denunciante no absolvió la apelación. Asimismo, la conducta infractora: “envío de publicidad no deseada”, es simple.</p> <p>En consecuencia, los S/ 3 450.00 solicitados por costos son desproporcionales, vulnerando así los intereses del denunciado.</p>	<p>No existe una disposición legal específica que proteja a los intereses del denunciado.</p>	<p>La participación del abogado del denunciante fue mínima, pues solo presentó un único escrito durante todo el trámite del procedimiento principal y no participó en ninguna diligencia. Además, la infracción denunciada no reviste de mayor complejidad, onerosidad o repercusión para el señor Gálvez.</p> <p>De otro lado, es un hecho llamativo el número de denuncias y procedimientos de liquidación de costas y costos iniciados por el denunciante (esto último en base a lo expuesto por la Comisión de Cajamarca en el Expediente 19-2018-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ).</p> <p>Por tanto, se advierte una trasgresión a los fines del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.</p>	<p>Existe un ejercicio abusivo del derecho por parte del denunciante, al haberse verificado la concurrencia de los cuatro criterios.</p>

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE / DENUNCIANTE	EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO	CONCLUSIÓN
<p>30-2017-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ</p> <p>/ Marco Antonio Gálvez Silva</p>	<p>Se reconoció el derecho a liquidar costos al denunciante a través de la Resolución Final que puso fin al trámite del procedimiento principal.</p>	<p>Se discutió una infracción y el procedimiento principal se tramitó en una instancia. Asimismo, la conducta infractora: “envío de publicidad no deseada”, es simple.</p> <p>En consecuencia, los S/ 3 450.00 solicitados por costos son desproporcionales, vulnerando así los intereses del denunciado.</p>	<p>No existe una disposición legal específica que proteja a los intereses del denunciado.</p>	<p>La participación del abogado del denunciante fue mínima, pues solo presentó dos escritos durante todo el trámite del procedimiento principal y no participó en ninguna diligencia. Además, la infracción denunciada no reviste de mayor complejidad, onerosidad o repercusión para el señor Gálvez.</p> <p>De otro lado, es un hecho llamativo el número de denuncias y procedimientos de liquidación de costas y costos iniciados por el denunciante (esto último en base a lo expuesto por la Comisión de Cajamarca en el Expediente 19-2018-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ).</p> <p>Por tanto, se advierte una trasgresión a los fines del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.</p>	<p>Existe un ejercicio abusivo del derecho por parte del denunciante, al haberse verificado la concurrencia de los cuatro criterios.</p>

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE / DENUNCIANTE	EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO	CONCLUSIÓN
05-2018-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ / Juan Carlos Llanos Alcántara	Se reconoció el derecho a liquidar costos al denunciante a través de la Resolución Final que puso fin al trámite del procedimiento principal.	Se discutió una infracción y el procedimiento principal se tramitó en una instancia. Asimismo, la conducta infractora: “envío de publicidad no deseada”, es simple. En consecuencia, los S/ 3 000.00 solicitados por costos son desproporcionales, vulnerando así los intereses del denunciado.	No existe una disposición legal específica que proteja a los intereses del denunciado.	La participación del abogado del denunciante fue mínima, pues solo presentó dos escritos durante todo el trámite del procedimiento principal y no participó en ninguna diligencia. Además, la infracción denunciada no reviste de mayor complejidad, onerosidad o repercusión para el señor Llanos. Por otro lado, también se advierte que el denunciante posee un conocimiento del sistema de protección al consumidor, al contar con dos procedimientos de liquidación de costas y costos iniciados, y una asesoría legal al señor Marco Antonio Gálvez Silva. Por tanto, se advierte una trasgresión a los fines del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.	Existe un ejercicio abusivo del derecho por parte del denunciante, al haberse verificado la concurrencia de los cuatro criterios.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE / DENUNCIANTE	EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO	CONCLUSIÓN
12-2018-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ / Marco Antonio Gálvez Silva	Se reconoció el derecho a liquidar costos al denunciante a través de la Resolución Final que puso fin al trámite del procedimiento principal.	Se discutió una infracción y el procedimiento principal se tramitó en una instancia. Asimismo, la conducta infractora: “falta de vehículo durante el trayecto (cuantificada en S/ 60.00)”, no es compleja. En consecuencia, los S/ 3 450.00 solicitados por costos son desproporcionales, vulnerando así los intereses del denunciado.	No existe una disposición legal específica que proteja a los intereses del denunciado.	La participación del abogado del denunciante fue mínima, pues solo presentó dos escritos durante todo el trámite del procedimiento principal y participó en una audiencia de conciliación. Además, la infracción denunciada no reviste de mayor complejidad, onerosidad o repercusión para el señor Gálvez. De otro lado, es un hecho llamativo el número de denuncias y procedimientos de liquidación de costas y costos iniciados por el denunciante (esto último en base a lo expuesto por la Comisión de Cajamarca en el Expediente 19-2018-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ). Por tanto, se advierte una trasgresión a los fines del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.	Existe un ejercicio abusivo del derecho por parte del denunciante, al haberse verificado la concurrencia de los cuatro criterios.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE / DENUNCIANTE	EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO	CONCLUSIÓN
14-2018-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ / Bismarck Giuseppe Hoyos Vásquez	Se reconoció el derecho a liquidar costos al denunciante a través de la Resolución Final que puso fin al trámite del procedimiento principal.	Se discutió una infracción y el procedimiento principal se tramitó en dos instancias; sin embargo, la apelación del denunciado no fue absuelta por el abogado del denunciante. Asimismo, la conducta infractora: “no permitir realizar el check-in online sobre tres vuelos”, no es compleja. En consecuencia, los S/ 3 500.00 solicitados por costos son desproporcionales, vulnerando así los intereses del denunciado.	No existe una disposición legal específica que proteja a los intereses del denunciado.	La participación del abogado del denunciante fue mínima, pues solo presentó dos escritos durante todo el trámite del procedimiento principal y participó en una audiencia de conciliación. Además, la infracción denunciada no reviste de una complejidad u onerosidad considerable para el señor Hoyos. Por tanto, se advierte una trasgresión a los fines del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.	Existe un ejercicio abusivo del derecho por parte del denunciante, al haberse verificado la concurrencia de los cuatro criterios.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por el Servicio de Atención al Ciudadano de la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca.

4.1.4. La mecanización del procedimiento de liquidación de costas y costos y la aplicación discrecional de los criterios de la Resolución 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI

Durante el desarrollo de la presente investigación se mencionó que la Sala Especializada en Protección al Consumidor emitió dos pronunciamientos de gran relevancia para los procedimientos de liquidación de costas y costos. El primero de ellos fue desarrollado en la Resolución 0781-2011/SC2-INDECOPI, a través de la cual consideró que la autoridad administrativa se encontraba prohibida de graduar los costos liquidados por los denunciantes, debiendo únicamente limitarse a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley.

Si bien el criterio en mención no era de estricto cumplimiento para los órganos resolutivos del Indecopi, pues no era vinculante, hubo muchos que optaron por adherirse a esta postura por propia iniciativa, siendo el Órgano Sumarísimo de Cajamarca uno de ellos. Así pues, si echamos un vistazo a la Ilustración N° 7 (véase pág. 44), se podrá advertir que los fundamentos recurrentemente expuestos por el Órgano Sumarísimo de Cajamarca en los treinta y siete (37) procedimientos de liquidación de costas y costos fueron: 1) verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI, y; 2) imposibilidad de graduar los costos en atención al pronunciamiento de la Sala Especializada en Protección al Consumidor.

Adicionalmente, podrá advertirse de las Ilustraciones N° 6, 7 y 8 (véanse págs. 43-45), en concordancia con el Anexo N° 3 (véanse págs. 125-139), que el Órgano Sumarísimo de Cajamarca no solo se negó a graduar los costos, sino que; además,

omitió aplicar en la casi la totalidad de los casos los cuatro criterios contenidos en la Resolución 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI. Inclusive, pese a que los propios denunciados alegaban y/o describían los posibles atisbos de abuso del derecho, el Órgano Sumarísimo de Cajamarca continuó prescindiendo de su uso bajo el sustento de que “no encontraba razones objetivas” para ello.

Desde nuestra perspectiva, la interpretación que el Órgano Sumarísimo de Cajamarca dio a la Resolución 0781-2011/SC2-INDECOPI es “in extremis” literal, a tal punto que ha llegado a obviar deliberadamente de su análisis distintas características y circunstancias de los procedimientos de liquidación de costas y costos que constituían como evidentes atisbos de un ejercicio abusivo del derecho, limitándose únicamente a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI.

Dicho de otra forma, el hecho de que el Órgano Sumarísimo de Cajamarca adoptara el criterio de la Resolución 0781-2011/SC2-INDECOPI, y además lo interpretase de forma errónea, ha traído consigo una consecuencia nefasta para el procedimiento de liquidación de costas y costos, la cual no es otra más que su evidente mecanización hasta el punto de convertirlo en una suerte de mero trámite. Y es que aquellos consumidores que ejerzan abusivamente su derecho y liquiden por concepto de costos sumas totalmente exageradas, las obtendrán sin ningún problema, pues la autoridad administrativa no verificará si estos guardan proporcionalidad con las características del procedimiento, bastándoles únicamente a los denunciantes presentar los

requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI, los cuales, dicho sea de paso, son fáciles de ser obtenidos y/o simulados por el denunciante y su abogado:

- (i) **Acreditar el pago de tributos respectivos o su exoneración de los mismos:**
la mayoría de letrados presentan una constancia de suspensión de pagos de renta de cuarta categoría, la cual puede ser usada no para uno sino para distintos procedimientos de liquidación de costas y costos.
- (ii) **Acreditar el pago del monto liquidado por costos:** un recibo por honorarios puede ser fácilmente expedido por el abogado por montos muchos mayores al real, pues saben de antemano que el beneficio que obtendrán es mucho mayor al monto a pagar por tributos.
- (iii) **Acreditar la bancarización del monto liquidado por costos siempre que sea igual o superior a los US\$ 1 000.00 o S/ 3 500.00:** en los treinta y siete (37) procedimientos de liquidación de costas y costos materia de investigación, la mayoría de administrados extrañamente liquidaron montos por debajo de los S/ 3 500.00. ¿Cuál podría ser el motivo? Simple, evitar la bancarización de los costos, pues esta les implicaría realizar un esfuerzo mucho mayor; es decir, efectuar; por ejemplo, un depósito o transferencia bancaria, vigilando cuidadosamente las fechas y sumas dinerarias para dar apariencia de real a la operación.

Conviene en este punto traer a colación lo mencionado por Ammy Guanilo Castillo (2014), quien considera que la figura antijurídica del abuso del derecho tiene lugar en los procedimientos de liquidación de costas y costos como consecuencia directa de la prohibición de graduación de los honorarios de abogado, pues genera que la autoridad administrativa simplemente otorgue las sumas solicitadas, sin verificar previamente si estas resultan ser proporcionales a las distintas características del procedimiento. En efecto, cuando el Órgano Sumarísimo de Cajamarca decide no graduar los costos, acepta a la par inhibirse de analizar cualquier otra circunstancia o hecho dirigido a demostrar la desproporcionalidad de las sumas solicitadas; no obstante, son precisamente estas características en las que se concentran o reflejan los principales atisbos de ejercicio abusivo del derecho; en consecuencia, al no ser valoradas o tomadas en cuenta, conllevan de forma directa a la materialización del ejercicio abusivo del derecho.

De otro lado, el segundo criterio relevante para los procedimientos de liquidación de costas y costos emitido por la Sala Especializada en Protección al Consumidor se encuentra en la Resolución 925-2015/SPC-INDECOPI, mediante la cual determinó que, ante la probable configuración de un ejercicio abusivo del derecho, el órgano resolutorio a cargo debía de aplicar las cuatro premisas contenidas en la Resolución 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI; sin embargo, este criterio al igual que el anterior, no tiene el carácter de vinculante; por ende, su aplicación queda supeditada a la discrecionalidad de cada autoridad administrativa.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

Precisamente esta fue la razón por la que el Órgano Sumarísimo de Cajamarca omitió deliberadamente aplicar el “test” de detección de abuso del derecho en treinta y seis (36) de los treinta y siete (37) expedientes administrativos de liquidación de costas y costos, y es que, al no encontrarse obligado, no se le podía cuestionar de forma directa del porqué pasaba por alto lo dispuesto en la Resolución 925-2015/SPC-INDECOPI.

Siguiendo esa línea, si bien se ha hecho mención durante el presente trabajo que el “test” desarrollado en la Resolución 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI es una de las herramientas con las que cuentan los órganos resolutivos del Indecopi para detectar el ejercicio abusivo del derecho, deberá también considerarse que su grado de efectividad dependerá de que dicha herramienta sea usada, pero además, que al usarse se haga de forma correcta. En otras palabras, ya hemos visto que el Órgano Resolutivo de Cajamarca omitió aplicar las premisas de la Resolución 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI en la mayoría de expedientes administrativos, pero también hemos podido observar que en el único caso en el optó por aplicarlos continuó sin ser capaz de detectar el ejercicio abusivo del derecho. En consecuencia, si se llegara a pensar que la solución al problema en cuestión podría pasar por implementar la obligatoriedad de los criterios de la Resolución 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI, a través de un precedente vinculante, se estaría errando la respuesta.

Incluso, la propia Comisión de Cajamarca, a pesar de haber tramitado en apelación dieciocho (18) de los treinta y siete (37) procedimientos de liquidación de costas y costos, solo llegó a detectar el ejercicio abusivo del derecho en solo nueve (9) de

ellos, ya sea porque no hubiese aplicado los criterios contenidos en la Resolución 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI, o porque los aplicara de forma incorrecta o deficiente.

En suma, la negativa de graduación de los costos, la inobservancia de las distintas características de los expedientes administrativos y la omisión o aplicación deficiente de los criterios de la Resolución 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI, sumados además a la facilidad en la obtención o cumplimiento de los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI, permitieron que la figura del abuso del derecho lograse materializarse en los treinta y siete (37) procedimientos de liquidación de costas y costos tramitados por el Órgano Sumarísimo de Cajamarca.

4.1.5. La graduación de los costos como fórmula para la represión del ejercicio abusivo del derecho en el procedimiento de liquidación de costas y costos

Como ya hemos visto, la principal deficiencia o carencia de la aplicación de los criterios de la Resolución 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI radica en su carácter no vinculante; esto es, la autoridad administrativa a cargo decidirá si corresponde o no su uso para cada procedimiento en particular. Asimismo, en el supuesto en que se llegase a obligar a los órganos resolutivos del Indecopi en aplicar el “test” de detección de abuso del derecho, su efectividad no estará del todo garantizada, pues la verificación en la concurrencia de las cuatro premisas corresponde también al tipo

de evaluación que la autoridad administrativa competente haga, la cual, como ya hemos visto con el Órgano Sumarísimo de Cajamarca, podría efectuarse de forma errada. Entonces, ¿cómo podría combatirse de forma efectiva el problema del abuso del derecho en los procedimientos de liquidación de costas y costos? Desde nuestra óptica, somos de la idea de que la solución radica en que los órganos resolutivos del Indecopi comiencen a efectuar una graduación de los montos liquidados por los denunciados por concepto de honorarios de sus respectivos abogados. Y es que los beneficios directos de ello puntualmente serían los siguientes: 1) mayor cuidado y observación de las características relevantes del procedimiento de liquidación de costas y costos y; en consecuencia, su desmecanización, 2) mayor porcentaje de procedimientos en los que se detecte el ejercicio abusivo del derecho, y; 3) la desincentivación de esta conducta antijurídica.

En efecto, la labor de graduación de los costos procedimentales implica hacer un análisis completo y detallado del caso en cuestión; esto es, evaluar tanto la forma como el fondo del procedimiento. Así pues, por un lado, se verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI; mientras que, por el otro, se evaluará la razonabilidad y/o proporcionalidad del monto solicitado por costos en base a las distintas circunstancias del procedimiento principal de denuncia. De esta forma, al efectuarse un examen más minucioso, será; por ende, mucho mayor el número de casos en los que el Órgano Sumarísimo de Cajamarca pueda advertir los múltiples atisbos de ejercicio abusivo del derecho, y aplique así los criterios contenidos en la Resolución 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI.

Finalmente, en cuanto a la desincentivación del ejercicio abusivo del derecho, al haber mayor detección y represión de este tipo de conducta antijurídica, su práctica se verá consecuentemente reducida.

Ahora bien, el Órgano Sumarísimo de Cajamarca se negó a graduar los costos procedimentales en atención a lo dispuesto por la Sala Especializada en Protección al Consumidor mediante la Resolución 0781-2011/SC2-INDECOPI, así como a la modificatoria del artículo 414 del Código Procesal Civil. Respecto a lo primero, la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI, la cual regula al procedimiento de liquidación de costas y costos, en su numeral 5.2 determina explícitamente que la autoridad administrativa a cargo podrá “fijar” los montos solicitados por concepto de costas y costos en base al análisis de los documentos y argumentos esgrimidos por las partes. Sobre el particular, la propia Comisión de Cajamarca ha aceptado ya en la actualidad su facultad de graduación, conforme se puede desprender del último de sus pronunciamientos emitido mediante Resolución 272-2018/INDECOPI-CAJ; así pues, llegó a graduar la suma solicitada por costos hasta una suma razonable.

Sin embargo, el Órgano Sumarísimo de Cajamarca aún persiste en desconocer dicha facultad, basado en que debería respetarse la libertad contractual del denunciante, así como también, evitarse la regulación de precios en el mercado. Contrariamente a lo dicho por el referido órgano resolutorio, consideramos que, si bien estos fines merecen ser reconocidos y protegidos, los mismos no son afectados con la graduación de los costos, sino más bien, se vela porque estos sean ejercitados dentro de los parámetros

establecidos por el Principio de buena fe, uno de los preceptos rectores de todo ordenamiento jurídico, sin el cual no se podría garantizar el ejercicio pleno del derecho a la libertad contractual o de ningún otro. Tal es así que, hasta la propia Constitución Política del Perú de 1993, conjuntamente con el Código de Protección y Defensa al Consumidor, destacan la importancia del Principio de buena fe dentro de las relaciones jurídicas celebradas entre los distintos sujetos de derecho y; por ende, la obligación de toda entidad estatal de combatir a su natural antagonista, el abuso del derecho. Por consiguiente, los órganos resolutivos del Indecopi mantienen el deber de hacer prevalecer al Principio de buena fe en cada procedimiento que sea de su competencia, así como de reprimir cualquier acto o conducta abusiva del derecho que puedan presentarse en los mismos.

En lo que respecta a la modificatoria del artículo 414 del Código Procesal Civil, de la cual el Órgano Sumarísimo de Cajamarca intentó valerse para reafirmar su posición, deberá señalarse que dicho dispositivo legal se aplicará supletoriamente a los procedimientos de liquidación de costas y costos cuando no existiese una norma específica, mas ello actualmente no es así, pues como ya se dijo el numeral 5.2 de la Directiva 001-2015-TRI-INDECOPI habilita expresamente a la autoridad administrativa a “fijar” las sumas solicitadas por los administrados por concepto de costos. En consecuencia, el Órgano Sumarísimo de Cajamarca no necesita aplicar supletoriamente lo dispuesto en artículo 414 del Código Procesal Civil, dado que cuenta con una norma propia.

4.1.6. Los criterios básicos para la graduación de los costos procedimentales

Por otro lado, una vez aclarado el asunto sobre la facultad de graduación de los costos, corresponde establecer los criterios a través de los cuales los órganos resolutivos del Indecopi podrían fijar de forma objetiva los honorarios de abogado. Asimismo, consideramos que no todo procedimiento de liquidación de costas y costos es igual, pues cada uno posee particularidades que merecen ser analizadas de forma diferente; sin embargo, sí es factible establecer algunos parámetros básicos que pudieran servir como directrices.

En primer lugar, se debe determinar cuáles serían los honorarios promedio de los abogados para aceptar patrocinar a una persona en un procedimiento administrativo de denuncia ante el Indecopi. Para tal efecto, y considerando que el Colegio de Abogados de Cajamarca no cuenta con una “Tabla de honorarios mínimos referenciales”, se tomará la establecida por el Colegio de Abogados de Lima (2019), misma que, conforme a su “exposición de motivos”, tiene por objeto establecer los montos mínimos por honorarios de los letrados por el servicio de patrocinio legal.

Siguiendo esa línea, en el Capítulo VII de la “Tabla de honorarios mínimos referenciales”, se encuentran los montos fijados por patrocinios en procedimientos administrativos, ya sean de carácter tributario, registrales, de propiedad intelectual, entre otros, los cuales no podrán ser menores al 25 % de la Unidad Impositiva Tributaria (en adelante, UIT), lo que a la fecha equivaldría a S/ 1 050.00. Si echamos

un vistazo a las sumas liquidadas por los consumidores en los treinta y siete (37) expedientes administrativos estudiados, podremos notar que todos solicitaron el reembolso de sumas superiores a los S/ 1 050.00 (véase Ilustración N° 2 de la pág. 36). Además, habrá que tomar en cuenta que el costo de vida en el departamento de Lima en comparación con el de Cajamarca, es notablemente mucho mayor; por ende, los S/ 1 050.00 tomados como honorarios mínimos, podrían ser reducidos para nuestra realidad problemática de forma proporcional hasta el salario mínimo legal, ascendente a la fecha a S/ 930.00.

Por tanto, consideramos que cuando un consumidor opte por la asesoría de un abogado para iniciar un procedimiento administrativo de liquidación de costas y costos en el que su participación sea la promedio o mínima; entonces, la base para el cálculo de los honorarios mínimos del letrado será S/ 930.00. Por otra parte, como segundo aspecto, corresponde determinar cuáles serían los criterios para considerar un patrocinio legal como mínimo o promedio, siendo que, en nuestra opinión, podrían ser los anteriormente ya vistos:

- (i) **Complejidad u onerosidad de la infracción denunciada:** se considerarán aquellas infracciones de fácil descripción y/o que no representen mayor onerosidad para el denunciante como; por ejemplo, el cobro en exceso, la falta de atención de reclamo, el retraso de algunos minutos en la prestación de un servicio, entre otras.

- (ii) **Participación del letrado del denunciante en el procedimiento principal en base al número de escritos y diligencias intervenidas:** cuando se contratan los servicios de un letrado para la interposición de una denuncia administrativa, se entiende que la “mínima” participación que éste tendrá será: 1) la presentación del escrito de denuncia; 2) el cumplimiento de los requerimientos de información formulados por los órganos resolutivos del Indecopi; 3) la absolución de los descargos del denunciado, y; 4) la intervención en al menos una diligencia (audiencia de conciliación o de informe oral). Asimismo, también se tomarán como actuaciones no “mínimas” pero sí intrínsecas del servicio de asesoría legal, la presentación de otros escritos que aclaren o refuercen los hechos denunciados, o que son necesarios para continuar con el trámite.
- (iii) **Número de instancias tramitadas:** de tramitarse en una sola instancia, se entenderá como una mínima participación del letrado del procedimiento; no obstante, cuando el procedimiento de denuncia se tramite en segunda instancia, entonces podrán evaluarse dos situaciones: 1) que la apelación hubiese sido interpuesta por el denunciante, situación en la cual deberá considerarse como una actuación adicional para la graduación de los costos procedimentales, y; 2) que la parte apelante fuese la denunciada, situación ante la cual deberá evaluarse si el abogado del consumidor absolvió o no la apelación, o si participó en alguna diligencia durante esta instancia. De no haberse absuelto el recurso impugnativo y tampoco intervenido en ninguna diligencia, entonces su participación seguirá siendo mínima.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

Finalmente, creemos que estos criterios podrían ser incorporados, a través de una modificatoria, en la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI o; en su defecto, con la emisión de un Precedente Vinculante por parte de la Sala Especializada en Protección al Consumidor.

4.2. Conclusiones

El sistema de protección al consumidor está diseñado para la defensa integral de los derechos de los administrados, por lo que cada uno de sus procedimientos, desde la denuncia administrativa hasta la liquidación de costas y costos, busca la reversión de los efectos negativos de la infracción; no obstante, existen consumidores que más que la defensa de sus derechos, buscan lucrar indebidamente a través del sistema de protección al consumidor. Así pues, denuncian infracciones menores, las cuales, pese a no afectar de gravedad sus derechos, son una oportunidad en sí mismas para obtener una ventaja económica indebida a través de la liquidación de los costos procedimentales. Con ello no se quiere decir que el administrado se vea imposibilitado de denunciar cualquier tipo de infracción, por más pequeña o insignificante que sea, pues es justamente su derecho como consumidor; no obstante, el problema surge cuando se denuncian hechos con el fin, no de combatir la conducta antijurídica del proveedor, sino de satisfacer una necesidad pecuniaria indebida.

Durante el periodo comprendido durante el 2016 al 2018, el Órgano Sumarísimo de Cajamarca ha tramitado un total de ciento treinta y ocho (138) procedimientos de liquidación de costas y costos, mismos de los cuales se han seleccionado treinta y siete (37) por poseer claros atisbos o señales de un evidente ejercicio abusivo del derecho por parte de los consumidores a la hora de solicitar el reembolso de los costos procedimentales. Pese a ello, el Órgano Sumarísimo de Cajamarca concedió en la totalidad de casos en mención las sumas solicitadas por los denunciantes, limitándose únicamente a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por la Directiva 001-

2015/TRI-INDECOPI y excluyendo en la mayoría de casos de su análisis la aplicación de los cuatro criterios contenidos en la Resolución 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI.

Y es que el proceder del Órgano Sumarísimo de Cajamarca encuentra su base en el criterio contenido en la Resolución 0781-2011/SC2-INDECOPI, a través del cual, la Sala Especializada en Protección al Consumidor, prohibió a los órganos resolutivos del Indecopi graduar los costos en atención a las características o circunstancias del procedimiento, debiendo únicamente limitarse a verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por ley. Esto ha conllevado a su vez a una evidente y progresiva mecanización del procedimiento de liquidación de costas y costos, en la cual, sólo basta presentar la documentación requerida legalmente para obtener sumas desproporcionales, afectando así los legítimos intereses de su contraparte y permitiendo la materialización del ejercicio abusivo del derecho.

Asimismo, una de las herramientas con las que cuentan los distintos órganos resolutivos del Indecopi para combatir al abuso del derecho, es la aplicación cuatro criterios desarrollados en la Resolución 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI, los cuales están diseñados para la detección y represión oportuna de esta figura antijurídica; no obstante, su uso es discrecional, por lo que el Órgano Sumarísimo de Cajamarca ha omitido su aplicación en casi la totalidad de los casos estudiados; en consecuencia, su efectividad no está garantizada.

En ese sentido, consideramos que la forma idónea para combatir a la figura del abuso del derecho es que los órganos resolutivos del Indecopi ejerzan una labor de graduación de los montos solicitados por concepto de costos conforme se lo permite la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI, adoptando para ello criterios objetivos, tales como complejidad o cuantía de la conducta infractora denunciada en el procedimiento principal, la participación del abogado y el número de instancias tramitadas. Y es que la graduación de los costos en los procedimientos de liquidación de costas y costos conllevará directamente a: 1) mayor cuidado y observación de las características relevantes del procedimiento de liquidación de costas y costos y; en consecuencia, su desmecanización, 2) mayor porcentaje de procedimientos en los que se detectó el ejercicio abusivo del derecho, y; 3) la desincentivación de esta conducta antijurídica.

Por otro lado, hemos podido verificar que, en la mayoría de sus pronunciamientos, el Órgano Sumarísimo de Cajamarca sustentó sus decisiones en base a dos aspectos puntuales: 1) prohibición de la graduación de los costos impuesta mediante la Resolución 0781-2011/SC2-INDECOPI, y; 2) la modificatoria del artículo 414 del Código Procesal Civil. Al respecto, reiteramos que el criterio establecido por la Sala Especializada en Protección al Consumidor no es vinculante; en consecuencia, cualquier autoridad administrativa puede decidir obviarlo siempre que lo desee, así como también, no es necesario aplicar supletoriamente el artículo 414 del Código Procesal Civil, pues existe un dispositivo legal que permite a los órganos resolutivos del Indecopi fijar las sumas solicitadas en base a los documentos y argumentos presentados por las partes (numeral 5.2 de la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI).

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

De otro lado, se ha mencionado también que el criterio adoptado en la Resolución 0781-2011/SC2-INDECOPI tiene por finalidad proteger el derecho a la libertad contractual del denunciante y su abogado; no obstante, deberá tenerse en cuenta que ante la figura del abuso del derecho, no se afecta a la libertad contractual, sino más bien, se vela porque esta sea ejercida conforme a los parámetros que impone el Principio de buena fe, el cual, desde la Constitución Política del Perú de 1993 hasta el Código de Protección al Consumidor, es resaltada su vital importancia en nuestro ordenamiento jurídico.

En suma, el problema del abuso del derecho en los procedimientos de liquidación de costas y costos es uno que debe ser tomado con pinzas, pues su complejidad radica en buena cuenta en su detección; esto es, diferenciar aquellas situaciones en las que está presente de las que no. Es por ello es que los órganos resolutivos del Indecopi deberán tomar todas las herramientas que estén a su alcance para combatirlo, pues de no hacerlo, conllevaría a la degradación del Principio de buena fe, pilar fundamental de cualquier ordenamiento jurídico.

REFERENCIAS

- Guzmán Napurí, C. (2013). *Manual del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Pacífico Editores.
- Casación N° 04886-2010-LIMA (Corte Suprema de Justicia - Sala Civil Transitoria 12 de Marzo de 2012).
- Colegio de abogados de Lima. (16 de abril de 2019). *Colegio de abogados de Lima*. Obtenido de <https://www.cal.org.pe/v1/tabla-de-honorarios/>
- Cuentas Ormachea, E. (1997). El abuso del derecho. *Revista de la Facultad de Derecho de la Pontificia Universidad Católica del Perú*, 463-484.
- Espinoza Espinoza, J. (2013). El principio de la buena fe. *Justicia y Derecho*, 1-29.
- Guanilo Castillo, A. (30 de 01 de 2014). *Criterios de INDECOPI para fijar costos procesales: ¿Proporcionalidad y discrecionalidad, o mera arbitrariedad?* Obtenido de <https://mdabogados.wordpress.com/2014/01/30/criterios-de-indecopi-para-fijar-costos-procesalesproporcionalidad-y-discrecionalidad-o-mera-arbitrariedad/>
- Indecopi. (24 de Setiembre de 2015). *Indecopi denegó pago de costas y costos a consumidor tras detectar ejercicio abusivo de su derecho*. Obtenido de <https://www.indecopi.gob.pe/en/-/indecopi-denego-pago-de-costas-y-costos-a-consumidor-tras-detectar-ejercicio-abusivo-de-su-derecho>.
- Monsalve Caballero, V. (2008). La buena fe como fundamento de los deberes precontractuales de conducta: Una doctrina europea en construcción. *Revista de Derecho*, 31-74.
- Morachimo, M. (17 de Diciembre de 2013). *Reconocimiento de costos y litigación maliciosa en Indecopi*. Obtenido de <https://www.blawyer.org/2013/12/17/reconocimiento-de-costos-y-litigacion-maliciosa-en-indecopi/>
- Morón, U. J. (2011). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Ortiz Regis, F. (2016). Indecopi y el derecho de los usuarios y consumidores a que ser reembolsados con los costos de procedimiento. *Consumo & Legal*, 1-15.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

- Pinaglia-Villalón y Gaviria, J. I. (2016). Aproximación al concepto de abuso del derecho del artículo 7.2 del Código civil español. En *Anuario de Derecho Civil: Sumarios del Tomo LXIX, 2016* (págs. 925-949). Madrid.
- Pineda, B., De Alvarado, E. L., & De Canales, F. (1994). *Metodología de la investigación, manual para el desarrollo de person al de salud*. Washington: Organización Panamericana de la Salud.
- Rubio Correa, M. (2008). *El Título Preliminar del Código Civil*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú .

ANEXOS

ANEXO N° 1: HOJA GUÍA DE EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS

1. DATOS GENERALES	
EXPEDIENTE	
PARTES	
MATERIA	
2. CARACTERÍSTICAS DEL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS	
INFRACCIÓN QUE DA ORIGEN A LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS	
MONTO SOLICITADO POR HONORARIOS DE ABOGADO	
PARTICIPACIÓN DEL ABOGADO EN EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA	
NÚMERO DE INSTANCIAS TRAMITADAS DURANTE EL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA	
OTROS HECHOS RELEVANTES	
3. CONTENIDO DE LA RESOLUCIÓN FINAL DEL ÓRGANO SUMARÍSIMO DE CAJAMARCA	
DEFENSA DEL DENUNCIADO	
ARGUMENTOS DEL ÓRGANO SUMARÍSIMO DE CAJAMARCA	
DECISIÓN FINAL	
4. COMENTARIO Y/O ANÁLISIS	

ANEXO N° 2

TABLA N° 2: EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS POR EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DE CAJAMARCA DURANTE EL 2016 AL 2018

EXPEDIENTE	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	CONDUCTA INFRACTORA DENUNCIADA EN EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	MONTO SOLICITADO POR COSTOS	PARTICIPACIÓN DEL ABOGADO EN EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	NÚMERO DE INSTANCIAS TRAMITADAS DEL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL
06-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	Llanos Alcántara, Juan Carlos	Telefónica del Perú S.A.A	Envío de 10 mensajes de texto con ofertas de productos y/o servicios que no deseaba contratar.	S/ 3 450.00	Presentó dos escritos: el de denuncia y uno informando la variación del domicilio procesal. No absolvió la apelación interpuesta por el denunciado y tampoco participó en ninguna diligencia.	Se tramitó en dos instancias, siendo que la apelación interpuesta por el denunciado solo estuvo dirigida a cuestionar el monto de la multa.
07-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	Chávez Rosero, Fernando Augusto	Banco de Crédito del Perú S.A.	Falta de envío de estados de cuenta.	S/ 3 490.00	Solo presentó un único escrito, el de denuncia. No participó en ninguna diligencia.	Se tramitó en una sola instancia.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	CONDUCTA INFRACTORA DENUNCIADA EN EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	MONTO SOLICITADO POR COSTOS	PARTICIPACIÓN DEL ABOGADO EN EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	NÚMERO DE INSTANCIAS TRAMITADAS DEL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL
08-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	Chávez Rosero, Luis Alberto	Cineplex S.A.	Retraso de 12 minutos en el inicio de la función de cine.	S/ 3 490.00	Solo presentó un único escrito, el de denuncia. No participó en ninguna diligencia.	Se tramitó en una sola instancia.
10-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	Chávez Rosero, Verónica María	Financiera Oh S.A.	Falta de atención de requerimiento de información y falta de atención de reclamo.	S/ 3 490.00	Solo presentó un único escrito, el de denuncia. No absolvió la apelación interpuesta por el denunciado y tampoco participó en ninguna diligencia.	Se tramitó en dos instancias.
11-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	Chávez Rosero, Fernando Augusto	Lan Perú S.A.	Retraso de 22 minutos en la salida de su vuelo.	S/ 3 490.00	Solo presentó un único escrito, el de denuncia. No absolvió la apelación interpuesta por el denunciado y tampoco participó en ninguna diligencia.	Se tramitó en dos instancias.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	CONDUCTA INFRACTORA DENUNCIADA EN EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	MONTO SOLICITADO POR COSTOS	PARTICIPACIÓN DEL ABOGADO EN EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	NÚMERO DE INSTANCIAS TRAMITADAS DEL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL
12-2016-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	Chávez Rosero, Fernando Augusto	BBVA Banco Continental	Falta de envío de estados de cuenta.	S/ 3 490.00	Solo presentó un único escrito, el de denuncia. No absolvió la apelación interpuesta por el denunciado y tampoco participó en ninguna diligencia.	Se tramitó en dos instancias.
13-2016-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	Chávez Rosero, Fernando Augusto	Cencosud Retail Perú S.A.	Falta de atención de reclamo.	S/ 3 490.00	Solo presentó un único escrito, el de denuncia. No participó en ninguna diligencia o actuación.	Se tramitó en una sola instancia.
14-2016-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	Chávez Rosero, Fernando Augusto	Cineplex S.A.	Retraso de 12 minutos en el inicio de la función de cine.	S/ 3 490.00	Solo presentó un único escrito, el de denuncia. No participó en ninguna diligencia.	Se tramitó en una sola instancia.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	CONDUCTA INFRACTORA DENUNCIADA EN EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	MONTO SOLICITADO POR COSTOS	PARTICIPACIÓN DEL ABOGADO EN EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	NÚMERO DE INSTANCIAS TRAMITADAS DEL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL
15-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	Chávez Rosero, Fernando Augusto	Transportes Línea S.A.	Retraso de 26 minutos en la salida del ómnibus que lo trasladaría hacia su destino.	S/ 3 490.00	Solo presentó un único escrito, el de denuncia. No participó en ninguna diligencia.	Se tramitó en una sola instancia.
17-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	Peralta De Muñoz, Bety Candelaria	Turismo Dias S.A.	Exceso en la velocidad permitida por ley durante el trayecto de su viaje del 1 de marzo de 2015.	S/ 3 450.00	Presentó dos escritos: la denuncia y un “hace presente”. No absolvió la apelación del denunciado, pero sí participó en una audiencia de informe oral.	Se tramitó en dos instancias.
18-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	Gómez Burgos, Luis Fernando	Bembos S.A.C.	Falta de atención de reclamo.	S/ 3 499.00	Presentó dos escritos: la denuncia y un “hace presente”. No participó en ninguna diligencia.	Se tramitó en una sola instancia.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	CONDUCTA INFRACTORA DENUNCIADA EN EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	MONTO SOLICITADO POR COSTOS	PARTICIPACIÓN DEL ABOGADO EN EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	NÚMERO DE INSTANCIAS TRAMITADAS DEL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL
20-2016-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	Gálvez Silva, Marco Antonio	Telefónica del Perú S.A.A	Envío de 3 mensajes de texto con ofertas de servicios que no deseaba contratar.	S/ 3 450.00	Solo presentó un único escrito, el de denuncia. No absolvió la apelación interpuesta por el denunciado y tampoco participó en ninguna diligencia.	Se tramitó en dos instancias.
21-2016-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	Gómez Burgos, Luis Fernando	Sigdelo S.A.	Falta de atención de reclamo.	S/ 3 000.00	Presentó dos escritos: la denuncia y uno absolviendo los descargos del denunciado, en donde reiteró los mismos argumentos de su denuncia. No participó en ninguna diligencia.	Se tramitó en una sola instancia.
27-2016-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	Muñoz Peralta, Hugo Miguel	Transportes Línea S.A.	Exceso de la velocidad permitida durante el trayecto de su viaje del 3 de setiembre de 2015.	S/ 3 450.00	Solo presentó un único escrito, el de denuncia. No participó en ninguna diligencia.	Se tramitó en una sola instancia.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	CONDUCTA INFRACTORA DENUNCIADA EN EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	MONTO SOLICITADO POR COSTOS	PARTICIPACIÓN DEL ABOGADO EN EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	NÚMERO DE INSTANCIAS TRAMITADAS DEL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL
30-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	Gómez Burgos, Luis Fernando	TRC Express S.A.C.	Omisión en la verificación del rotulado (fecha de caducidad) de un alfajor entregado al denunciante durante su viaje.	S/ 3 499.00	Presentó dos escritos: la denuncia y uno absolviendo los descargos del denunciado. No participó en ninguna diligencia.	Se tramitó en una sola instancia.
42-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	Muñoz Peralta, Hugo Miguel	BBVA Banco Continental	Falta de envío de estados de cuenta.	S/ 3 490.00	Presentó dos escritos: la denuncia y uno cumpliendo un requerimiento de información del Órgano Sumarísimo de Cajamarca. No absolvió la apelación interpuesta por el denunciado y tampoco participó en ninguna diligencia.	Se tramitó en dos instancias.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	CONDUCTA INFRACTORA DENUNCIADA EN EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	MONTO SOLICITADO POR COSTOS	PARTICIPACIÓN DEL ABOGADO EN EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	NÚMERO DE INSTANCIAS TRAMITADAS DEL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL
45-2016-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	Plasencia Flores, Erling Eric	Transportes Línea S.A.	Falta de entrega de encomienda dentro de la fecha estipulada (cuantificada en S/ 11.80)	S/ 3 400.00	Presentó tres escritos: la denuncia, una absolución de descargos y una absolución de apelación del denunciado. No participó en ninguna diligencia.	Se tramitó en dos instancias.
47-2016-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	Muñoz Peralta, Hugo Miguel	BBVA Banco Continental	Falta de envío de estados de cuenta.	S/ 3 495.00	Presentó dos escritos: la denuncia y un “hace presente”. No participó en ninguna diligencia.	Se tramitó en una sola instancia.
50-2016-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	Jara Leyva, Genoveva María	Banco Ripley Perú S.A.	Falta de envío de estados de cuenta.	S/ 3 495.00	Presentó tres escritos: la denuncia, uno atendiendo un requerimiento de información y un “hace presente”. No absolvió la apelación del denunciado, pero sí participó en una audiencia de conciliación.	Se tramitó en dos instancias.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	CONDUCTA INFRACTORA DENUNCIADA EN EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	MONTO SOLICITADO POR COSTOS	PARTICIPACIÓN DEL ABOGADO EN EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	NÚMERO DE INSTANCIAS TRAMITADAS DEL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL
53-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	Gálvez Silva, Marco Antonio	Cell Service E.I.R.L.	Venta de producto no idóneo (celular usado o de “segunda mano”), valorizado en S/ 400.00.	S/ 3 450.00	Presentó dos escritos: la denuncia y un “hace presente”. No absolvió la apelación interpuesta por el denunciado y tampoco participó en ninguna diligencia.	Se tramitó en dos instancias.
62-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	Jara Leyva, Genoveva María	Financiera Oh S.A.	Falta de atención de reclamo.	S/ 3 495.00	Presentó tres escritos: la denuncia, una absolución de descargos y una absolución de la apelación del denunciado. No participó en ninguna diligencia.	Se tramitó en dos instancias.
63-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	Muñoz Peralta, Hugo Miguel	Lan Perú S.A.	Falta de atención de reclamo.	S/ 3 490.00	Presentó dos escritos: la denuncia y un “hace presente”. No participó en ninguna diligencia.	Se tramitó en una sola instancia.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	CONDUCTA INFRACTORA DENUNCIADA EN EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	MONTO SOLICITADO POR COSTOS	PARTICIPACIÓN DEL ABOGADO EN EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	NÚMERO DE INSTANCIAS TRAMITADAS DEL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL
65-2016-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	More Muñoz, Sandra Raquel	Cencosud Retail Perú S.A.	Cobro en exceso de S/ 1.00 por el producto “torta helada”.	S/ 3 450.00	Presentó un único escrito, el de denuncia. No participó en ninguna diligencia.	Se tramitó en una sola instancia.
66-2016-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	More Muñoz, Sandra Raquel	Mifarma S.A.C.	Falta de atención de requerimiento de información y falta de atención de reclamo.	S/ 3 450.00	Presentó dos escritos: la denuncia y una absolucón de los descargos del denunciado. No absolvió la apelación interpuesta por el denunciado y tampoco participó en ninguna diligencia.	Se tramitó en dos instancias.
68-2016-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	Malaver Castañeda, Richard Daniel	Empresa De Transportes Propietarios Unidos S.C.R.L.T.	Retraso de 19 minutos en la salida del ómnibus que lo trasladaría hacia su destino.	S/ 3 490.00	Presentó tres escritos: la denuncia, uno cumpliendo un requerimiento de información del Órgano Sumarísimo de Cajamarca y una absolucón de los descargos del denunciado. No absolvió la apelación interpuesta por el denunciado y tampoco participó en ninguna diligencia.	Se tramitó en dos instancias.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	CONDUCTA INFRACTORA DENUNCIADA EN EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	MONTO SOLICITADO POR COSTOS	PARTICIPACIÓN DEL ABOGADO EN EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	NÚMERO DE INSTANCIAS TRAMITADAS DEL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL
07-2017-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	Gálvez Silva, Marco Antonio	Libher S.A.C.	Cobro en exceso de S/ 0.05 por la compra de 15 fólderes.	S/ 3 450.00	Presentó un único escrito, el de denuncia. No participó en ninguna diligencia.	Se tramitó en una sola instancia.
10-2017-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	Gálvez Silva, Dennis Alberto	Cencosud Retail Perú S.A.	Cobro en exceso de S/ 1.20 por el producto “Chin chin pirata”	S/ 3 450.00	Presentó dos escritos: la denuncia y uno atendiendo un requerimiento de información formulado por el Órgano Sumarísimo de Cajamarca. No participó en ninguna diligencia.	Se tramitó en una sola instancia.
13-2017-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	Herrera Vargas, Edwin Roger	Olva Express E.I.R.L.	Falta de entrega de encomienda dentro del plazo estipulado (cuantificada en S/ 15.00)	S/ 2 500.00	Presentó dos escritos: la denuncia y uno atendiendo un requerimiento de información formulado por el Órgano Sumarísimo de Cajamarca. No participó en ninguna diligencia.	Se tramitó en una sola instancia.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	CONDUCTA INFRACTORA DENUNCIADA EN EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	MONTO SOLICITADO POR COSTOS	PARTICIPACIÓN DEL ABOGADO EN EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	NÚMERO DE INSTANCIAS TRAMITADAS DEL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL
15-2017-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	More Muñoz, Sandra Raquel	Boticas Y Salud S.A.C.	Falta de atención de reclamo.	S/ 1 200.00	Presentó cuatro escritos: la denuncia, un “hace presente”, una absolución de descargos y una absolución de apelación del denunciado. No participó en ninguna diligencia.	Se tramitó en dos instancias.
16-2017-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	More Muñoz, Sandra Raquel	Trading Fashion Line S.A.	Cobro en exceso de S/ 14.95 por una prenda de vestir.	S/ 1 200.00	Presentó un único escrito, el de denuncia. No absolvió la apelación interpuesta por el denunciado y tampoco participó en ninguna diligencia.	Se tramitó en dos instancias.
17-2017-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	More Muñoz, Sandra Raquel	Supermercados Peruanos S.A.	Omisión en consignar el rotulado del producto “Frio Rico”, conforme a las disposiciones legales.	S/ 1 800.00	Presentó tres escritos: la denuncia, una subsanación de denuncia y un “hace presente”. No absolvió la apelación interpuesta por el denunciado y tampoco participó en ninguna diligencia.	Se tramitó en dos instancias.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	CONDUCTA INFRACTORA DENUNCIADA EN EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	MONTO SOLICITADO POR COSTOS	PARTICIPACIÓN DEL ABOGADO EN EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	NÚMERO DE INSTANCIAS TRAMITADAS DEL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL
21-2017-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	Gálvez Silva, Marco Antonio	Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo S.A.C.	Envío de un correo electrónico ofreciendo servicios educativos que no deseaba contratar.	S/ 3 450.00	Presentó un único escrito, el de denuncia. No absolvió la apelación interpuesta por el denunciado y tampoco participó en ninguna diligencia.	Se tramitó en dos instancias.
30-2017-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	Gálvez Silva, Marco Antonio	Iasacorp International S.A.	Envío de un correo electrónico ofreciendo productos que no deseaba contratar.	S/ 3 450.00	Presentó dos escritos: la denuncia y uno atendiendo un requerimiento de información formulado por el Órgano Sumarísimo de Cajamarca. No participó en ninguna diligencia.	Se tramitó en una sola instancia.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	CONDUCTA INFRACTORA DENUNCIADA EN EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	MONTO SOLICITADO POR COSTOS	PARTICIPACIÓN DEL ABOGADO EN EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	NÚMERO DE INSTANCIAS TRAMITADAS DEL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL
05-2018-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	Llanos Alcántara, Juan Carlos	Telefónica del Perú S.A.A.	Envío de 13 mensajes de texto ofreciendo servicios que no deseaba contratar.	S/ 3 000.00	Presentó dos escritos: la denuncia y un “hace de conocimiento”. No participó en ninguna diligencia.	Se tramitó en una sola instancia.
12-2018-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	Gálvez Silva, Marco Antonio	Turismo Civa S.A.C.	El ómnibus que lo trasladaría hacia su destino sufrió un desperfecto en el trayecto que lo obligó a abordar un “minibus” por la suma de S/ 60.00.	S/ 3 450.00	Presentó dos escritos: la denuncia y uno atendiendo un requerimiento de información formulado por el Órgano Sumarísimo de Cajamarca. No absolvió la apelación interpuesta por el denunciado, mas participó en una audiencia de conciliación.	Se tramitó en dos instancias.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE	DENUNCIANTE	DENUNCIADO	CONDUCTA INFRACTORA DENUNCIADA EN EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	MONTO SOLICITADO POR COSTOS	PARTICIPACIÓN DEL ABOGADO EN EL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL	NÚMERO DE INSTANCIAS TRAMITADAS DEL PROCEDIMIENTO PRINCIPAL
14-2018-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	Hoyos Vasquez, Bismarck Giuseppe	L.C. Busre S.A.C.	No se le permitió realizar el check-in online respecto de tres vuelos, valorizados en S/ 643.35.	S/ 3 500.00	Presentó dos escritos: la denuncia y un “hace presente”. No absolvió la apelación interpuesta por el denunciado y tampoco participó en ninguna diligencia.	Se tramitó en dos instancias.
19-2018-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	Gálvez Silva, Marco Antonio	Supermercados Peruanos S.A.	Cobro en exceso de S/ 3.10 por la compra de un producto.	S/ 3 450.00	Presentó dos escritos: la denuncia y uno atendiendo un requerimiento de información formulado por el Órgano Sumarísimo de Cajamarca. No absolvió la apelación interpuesta por el denunciado, mas participó en una audiencia de conciliación.	Se tramitó en dos instancias; sin embargo, la apelación del denunciado estaba dirigida a cuestionar la sanción impuesta por la infracción.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por el Servicio de Atención al Ciudadano de la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca.

ANEXO N° 3

TABLA N° 3: POSTURA DEL ÓRGANO SUMARÍSIMO DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS DURANTE EL PERIODO 2016 AL 2018

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	DEFENSA DEL DENUNCIADO	FUNDAMENTOS DEL ÓRGANO SUMARÍSIMO DE CAJAMARCA	DECISIÓN
06-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	24-2016/PS0-INDECOPI-CAJ	No observó la liquidación de costas y costos.	Se limitó a solo verificar los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI.	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.
07-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	27-2016/PS0-INDECOPI-CAJ	Se debían de graduar los costos en atención a las características y circunstancias del procedimiento principal.	Se negó a graduar los costos considerando lo resuelto por la Sala Especializada en Protección al Consumidor. Asimismo, precisó que el recibo por honorarios presentado por el denunciante es un medio probatorio suficiente para acreditar la contratación del servicio, conforme también lo señalado por la Sala Especializada en Protección al Consumidor. Finalmente, verificó los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI.	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	DEFENSA DEL DENUNCIADO	FUNDAMENTOS DEL ÓRGANO SUMARÍSIMO DE CAJAMARCA	DECISIÓN
08-2016-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	43-2016/PSO-INDECOPI-CAJ	Se debían de graduar los costos en atención a las características y circunstancias del procedimiento principal y; además, determinarse la existencia de un posible ejercicio abusivo del derecho.	<p>Se negó a graduar los costos considerando lo resuelto por la Sala Especializada en Protección al Consumidor.</p> <p>Asimismo, omitió aplicar el test de detección de abuso del derecho; en tanto, consideró que no existían argumentos objetivos para ello.</p> <p>Por otro lado, precisó que el recibo por honorarios presentado por el denunciante es un medio probatorio suficiente para acreditar la contratación del servicio, conforme también lo señalado por la Sala Especializada en Protección al Consumidor.</p> <p>Finalmente, verificó los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI.</p>	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	DEFENSA DEL DENUNCIADO	FUNDAMENTOS DEL ÓRGANO SUMARÍSIMO DE CAJAMARCA	DECISIÓN
10-2016-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	44-2016/PSO-INDECOPI-CAJ	Se debían de graduar los costos en atención a las características y circunstancias del procedimiento principal y; además, determinarse la existencia de un posible ejercicio abusivo del derecho.	<p>Se negó a graduar los costos considerando lo resuelto por la Sala Especializada en Protección al Consumidor. Asimismo, omitió aplicar el test de detección de abuso del derecho; en tanto, consideró que no existían argumentos objetivos para ello.</p> <p>Por otro lado, precisó que el recibo por honorarios presentado por el denunciante es un medio probatorio suficiente para acreditar la contratación del servicio, conforme también lo señalado por la Sala Especializada en Protección al Consumidor. Finalmente, verificó los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI.</p>	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.
11-2016-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	49-2016/PSO-INDECOPI-CAJ	Se debían de graduar los costos en atención a las características y circunstancias del procedimiento principal, conforme lo dispuesto en el artículo 414 del Código Procesal Civil. Para acreditar el pago efectivo de los costos, este debió de ser obligatoriamente bancarizado.	<p>Se negó a graduar los costos considerando lo resuelto por la Sala Especializada en Protección al Consumidor.</p> <p>Finalmente, verificó los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI, dentro de los cuales determinó que la bancarización no era exigible, pues el denunciante liquidó menos de S/ 3 500.00.</p>	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	DEFENSA DEL DENUNCIADO	FUNDAMENTOS DEL ÓRGANO SUMARÍSIMO DE CAJAMARCA	DECISIÓN
12-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	50-2016/PS0-INDECOPI-CAJ	<p>Se debían de graduar los costos en atención a las características y circunstancias del procedimiento principal.</p> <p>El recibo por honorarios no acredita de manera indefectible la contratación del servicio.</p>	<p>Se negó a graduar los costos considerando lo resuelto por la Sala Especializada en Protección al Consumidor. Asimismo, precisó que el recibo por honorarios presentado por el denunciante es un medio probatorio suficiente para acreditar la contratación del servicio, conforme también lo señalado por la Sala Especializada en Protección al Consumidor.</p> <p>Finalmente, verifiqué los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI</p>	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.
13-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	29-2016/PS0-INDECOPI-CAJ	<p>Se debían de graduar los costos en atención a las características y circunstancias del procedimiento principal.</p>	<p>Se negó a graduar los costos considerando lo resuelto por la Sala Especializada en Protección al Consumidor, limitándose a solo verificar los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI.</p>	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.
14-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	45-2016/PS0-INDECOPI-CAJ	<p>Se debían de graduar los costos en atención a las características y circunstancias del procedimiento principal y; además, determinarse la existencia de un posible ejercicio abusivo del derecho.</p>	<p>Se negó a graduar los costos considerando lo resuelto por la Sala Especializada en Protección al Consumidor.</p> <p>Asimismo, omitió aplicar el test de detección de abuso del derecho; en tanto, consideró que no existían argumentos objetivos para ello. Finalmente, verifiqué los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI.</p>	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	DEFENSA DEL DENUNCIADO	FUNDAMENTOS DEL ÓRGANO SUMARÍSIMO DE CAJAMARCA	DECISIÓN
15-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	46-2016/PS0-INDECOPI-CAJ	<p>Se debían de graduar los costos en atención a las características y circunstancias del procedimiento principal, conforme lo dispuesto en el artículo 414 del Código Procesal Civil.</p> <p>El denunciante, en su calidad de abogado, patrocinó a otro consumidor (el señor Luis Alberto Chávez Rosero) para denunciar los mismos hechos. Inclusive, habrían presentado el mismo modelo de escrito de denuncia.</p>	<p>Se negó a graduar los costos considerando lo resuelto por la Sala Especializada en Protección al Consumidor.</p> <p>De otro lado, pese a considerar que los argumentos del denunciado estaban dirigidos a imputar un posible ejercicio abusivo del derecho, consideró que no correspondía aplicar el test, debido a que no existían razones objetivas para ello.</p> <p>Por último, verifiqué los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI.</p>	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.
17-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	51-2016/PS0-INDECOPI-CAJ	La denuncia de la consumidora no fue declarada fundada dentro del trámite del procedimiento de denuncia; por ende, no le corresponde el reembolso de las costas y costos.	<p>La Comisión de Cajamarca, como segunda instancia, revocó solo únicamente el extremo referido a la multa impuesta; no obstante, sí terminó por confirmar su responsabilidad en la infracción. En consecuencia, le asiste el derecho a la denunciante del reembolso de costas y costos.</p> <p>Por último, verifiqué los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI.</p>	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	DEFENSA DEL DENUNCIADO	FUNDAMENTOS DEL ÓRGANO SUMARÍSIMO DE CAJAMARCA	DECISIÓN
18-2016-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	54-2016/PSO-INDECOPI-CAJ	Se debían de graduar los costos en atención a las características y circunstancias del procedimiento principal. Para acreditar el pago efectivo de los costos, este debió de ser obligatoriamente bancarizado.	Se negó a graduar los costos considerando lo resuelto por la Sala Especializada en Protección al Consumidor. Finalmente, verifiqué los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI, dentro de los cuales determiné que la bancarización no era exigible, pues el denunciante liquidó menos de S/ 3 500.00.	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.
20-2016-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	74-2016/PSO-INDECOPI-CAJ	Se debían de graduar los costos en atención a las características y circunstancias del procedimiento principal, conforme lo dispuesto en el artículo 414 del Código Procesal Civil. Además, el denunciante estaría ejerciendo abusivamente su derecho.	Se negó a graduar los costos considerando lo resuelto por la Sala Especializada en Protección al Consumidor. Asimismo, omitió aplicar el test de detección de abuso del derecho; en tanto, consideró que no existían argumentos objetivos para ello. Finalmente, verifiqué los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI.	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.
21-2016-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	78-2016/PSO-INDECOPI-CAJ	No observó la liquidación de costas y costos.	Se limitó a solo verificar los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI.	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	DEFENSA DEL DENUNCIADO	FUNDAMENTOS DEL ÓRGANO SUMARÍSIMO DE CAJAMARCA	DECISIÓN
27-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	97-2016/PS0-INDECOPI-CAJ	<p>Se debían de graduar los costos en atención a las características y circunstancias del procedimiento principal y; además, determinarse la existencia de un posible ejercicio abusivo del derecho.</p> <p>Asimismo, el recibo por honorarios no sería un documento suficiente para acreditar el pago efectivo de los costos procedimentales.</p>	<p>Se negó a graduar los costos considerando lo resuelto por la Sala Especializada en Protección al Consumidor. Asimismo, omitió aplicar el test de detección de abuso del derecho; en tanto, consideró que no existían argumentos objetivos para ello.</p> <p>Finalmente, verifiqué los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI, dentro de los cuales corroboré la presentación del recibo por honorarios, medio probatorio suficiente para acreditar el pago de los servicios, conforme lo establecido por la Sala Especializada en Protección al Consumidor.</p>	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.
30-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	99-2016/PS0-INDECOPI-CAJ	Se debían de graduar los costos en atención a las características y circunstancias del procedimiento principal, conforme lo permite la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI.	<p>Se negó a graduar los costos considerando lo resuelto por la Sala Especializada en Protección al Consumidor, omitiendo analizar lo dispuesto por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI.</p> <p>Finalmente, verifiqué los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI.</p>	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.
42-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	149-2016/PS0-INDECOPI-CAJ	No observó la liquidación de costas y costos.	Se limitó a solo verificar los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI.	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	DEFENSA DEL DENUNCIADO	FUNDAMENTOS DEL ÓRGANO SUMARÍSIMO DE CAJAMARCA	DECISIÓN
45-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	183-2016/PS0-INDECOPI-CAJ	<p>Se debían de graduar los costos en atención a las características y circunstancias del procedimiento principal.</p> <p>Asimismo, debía de determinarse la existencia de un ejercicio abusivo del derecho.</p> <p>El recibo por honorarios no era un documento suficiente para acreditar el pago efectivo de los servicios.</p>	<p>Se negó a graduar los costos en atención a lo dispuesto por la Sala Especializada en Protección al Consumidor y a la modificatoria del artículo 414 del Código Procesal Civil, mediante la cual se restringió la facultad de graduación de los costos para solo ciertos supuestos.</p> <p>Se negó a aplicar el test de detección de abuso del derecho; en tanto, consideró que no existían razones objetivas para ello.</p> <p>Finalmente, verificó los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI, dentro de los cuales corroboró la presentación del recibo por honorarios, medio probatorio suficiente para acreditar el pago de los servicios, conforme lo establecido por la Sala Especializada en Protección al Consumidor.</p>	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.
47-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	168-2016/PS0-INDECOPI-CAJ	No observó la liquidación de costas y costos.	Se limitó a solo verificar los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI.	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	DEFENSA DEL DENUNCIADO	FUNDAMENTOS DEL ÓRGANO SUMARÍSIMO DE CAJAMARCA	DECISIÓN
50-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	163-2016/PS0-INDECOPI-CAJ	No observó la liquidación de costas y costos.	Se limitó a solo verificar los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI.	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.
53-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	199-2016/PS0-INDECOPI-CAJ	El denunciante no ha cumplido con sustentar el pago de los costos procedimentales de forma fehaciente.	Únicamente verificó los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI, dentro de los cuales corroboró la presentación del recibo por honorarios, medio probatorio suficiente para acreditar el pago de los servicios, conforme lo establecido por la Sala Especializada en Protección al Consumidor.	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.
62-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	97-2017/PS0-INDECOPI-CAJ	Se debían de graduar los costos en atención a las características y circunstancias del procedimiento principal y; además, determinarse la existencia de un posible ejercicio abusivo del derecho.	Se negó a graduar los costos considerando lo resuelto por la Sala Especializada en Protección al Consumidor y la modificatoria del artículo 414 del Código Procesal Civil. Asimismo, se negó a aplicar el test de detección de abuso del derecho; en tanto, consideró que no existían razones objetivas para ello. Finalmente, verificó los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI.	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	DEFENSA DEL DENUNCIADO	FUNDAMENTOS DEL ÓRGANO SUMARÍSIMO DE CAJAMARCA	DECISIÓN
63-2016-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	05-2017/PSO-INDECOPI-CAJ	Se debían de graduar los costos en atención a las características y circunstancias del procedimiento principal, conforme lo dispuesto en el artículo 414 del Código Procesal Civil. Asimismo, invocó la aplicación de los cuatro criterios contenidos en la Resolución 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI. Para acreditar el pago efectivo, este debió de ser obligatoriamente bancarizado.	Se negó a graduar los costos considerando lo resuelto por la Sala Especializada en Protección al Consumidor y la modificatoria del artículo 414 del Código Procesal Civil. Asimismo, se negó a aplicar el test de detección de abuso del derecho; en tanto, consideró que no existían razones objetivas para ello. Finalmente, verificó los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI, dentro de los cuales determinó que la bancarización no era exigible, pues el denunciante liquidó menos de S/ 3 500.00.	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.
65-2016-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	07-2017/PSO-INDECOPI-CAJ	Se debían de graduar los costos en atención a las características y circunstancias del procedimiento principal, conforme lo dispuesto en el artículo 414 del Código Procesal Civil. Para acreditar el pago efectivo, este debió de ser obligatoriamente bancarizado.	Se negó a graduar los costos en atención a la modificatoria del artículo 414 del Código Procesal Civil y a lo dispuesto por la Sala Especializada en Protección al Consumidor. Por último, verificó los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI, dentro de los cuales determinó que la bancarización no era exigible, pues el denunciante liquidó menos de S/ 3 500.00.	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	DEFENSA DEL DENUNCIADO	FUNDAMENTOS DEL ÓRGANO SUMARÍSIMO DE CAJAMARCA	DECISIÓN
66-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	08-2017/PS0-INDECOPI-CAJ	Invocó la aplicación de los cuatro criterios contenidos en la Resolución 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI.	Se negó a aplicar el test de detección de abuso del derecho; en tanto, consideró que no existían razones objetivas para ello. Finalmente, verificó los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI.	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.
68-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	53-2017/PS0-INDECOPI-CAJ	Se debían de graduar los costos en atención a las características y circunstancias del procedimiento principal, conforme lo permite la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI. Invocó la aplicación de los criterios contenidos en la Resolución 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI. El recibo por honorarios no acredita el pago efectivo de los costos.	Se negó a graduar los costos considerando lo resuelto por la Sala Especializada en Protección al Consumidor y a la modificatoria del artículo 414 del Código Procesal Civil, omitiendo analizar lo dispuesto por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI. Asimismo, se negó a aplicar el test de detección de abuso del derecho; en tanto, consideró que no existían razones objetivas para ello. Finalmente, verificó los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI, dentro de los cuales corroboró la presentación del recibo por honorarios, medio probatorio suficiente para acreditar el pago de los servicios.	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	DEFENSA DEL DENUNCIADO	FUNDAMENTOS DEL ÓRGANO SUMARÍSIMO DE CAJAMARCA	DECISIÓN
07-2017-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	54-2017/PS0-INDECOPI-CAJ	No observó la liquidación de costas y costos.	Se limitó a solo verificar los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI.	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.
10-2017-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	67-2017/PS0-INDECOPI-CAJ	Se debían de graduar los costos en atención a las características y circunstancias del procedimiento principal, conforme lo dispuesto en el artículo 414 del Código Procesal Civil. Para acreditar el pago efectivo, este debió de ser obligatoriamente bancarizado.	Se negó a graduar los costos en atención a la modificatoria del artículo 414 del Código Procesal Civil y a lo dispuesto por la Sala Especializada en Protección al Consumidor. Finalmente, verificó los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI, dentro de los cuales determinó que la bancarización no era exigible, pues el denunciante liquidó menos de S/ 3 500.00.	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.
13-2017-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	93-2017/PS0-INDECOPI-CAJ	No observó la liquidación de costas y costos.	Se limitó a solo verificar los requisitos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI.	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.
15-2017-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	99-2017/PS0-INDECOPI-CAJ	Se debían de graduar los costos en atención a las características y circunstancias del procedimiento principal.	Se negó a graduar los costos en atención a la modificatoria del artículo 414 del Código Procesal Civil y a lo dispuesto por la Sala Especializada en Protección al Consumidor. Por último, verificó los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI.	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	DEFENSA DEL DENUNCIADO	FUNDAMENTOS DEL ÓRGANO SUMARÍSIMO DE CAJAMARCA	DECISIÓN
16-2017-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	100-2017/PSO-INDECOPI-CAJ	Se debían de graduar los costos en atención a las características y circunstancias del procedimiento principal y; además, determinarse la existencia de un posible ejercicio abusivo del derecho.	Se negó a graduar los costos en atención a la modificatoria del artículo 414 del Código Procesal Civil y a lo dispuesto por la Sala Especializada en Protección al Consumidor. Asimismo, se negó a aplicar el test de detección de abuso del derecho; en tanto, consideró que no existían razones objetivas para ello. Finalmente, verificó los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI.	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.
17-2017-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	101-2017/PSO-INDECOPI-CAJ	No observó la liquidación de costas y costos.	Se limitó a solo verificar los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI.	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.
21-2017-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	112-2017/PSO-INDECOPI-CAJ	Se debían de graduar los costos en atención a las características y circunstancias del procedimiento principal y; además, determinarse la existencia de un posible ejercicio abusivo del derecho.	Se negó a graduar los costos en atención a la modificatoria del artículo 414 del Código Procesal Civil y a lo dispuesto por la Sala Especializada en Protección al Consumidor. Asimismo, se negó a aplicar el test de detección de abuso del derecho; en tanto, consideró que no existían razones objetivas para ello. Finalmente, verificó los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI.	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.
30-2017-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	221-2017/PSO-INDECOPI-CAJ	No observó la liquidación de costas y costos.	Se limitó a solo verificar los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI.	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	DEFENSA DEL DENUNCIADO	FUNDAMENTOS DEL ÓRGANO SUMARÍSIMO DE CAJAMARCA	DECISIÓN
05-2018-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	101-2018/PSO-INDECOPI-CAJ	No observó la liquidación de costas y costos.	Se limitó a solo verificar los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI.	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.
12-2018-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	180-2018/PSO-INDECOPI-CAJ	Se debían de graduar los costos en atención a las características y circunstancias del procedimiento principal. El denunciante no acreditó la contratación del servicio de forma fehaciente, pues no presentó el contrato de locación de servicios que habría celebrado con su abogado.	Se negó a graduar los costos en atención a la modificatoria del artículo 414 del Código Procesal Civil y a lo dispuesto por la Sala Especializada en Protección al Consumidor. Finalmente, verifiqué los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI, dentro de los cuales corroboró la presentación del recibo por honorarios, medio probatorio suficiente para acreditar el pago de los servicios, conforme lo establecido por la Sala Especializada en Protección al Consumidor.	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.
14-2018-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	196-2018/PSO-INDECOPI-CAJ	Se debían de graduar los costos en atención a las características y circunstancias del procedimiento principal. El recibo por honorarios no acredita de forma fehaciente la contratación de los servicios.	Se negó a graduar los costos en atención a la modificatoria del artículo 414 del Código Procesal Civil y a lo dispuesto por la Sala Especializada en Protección al Consumidor. Finalmente, verifiqué los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI, dentro de los cuales corroboró la presentación del recibo por honorarios y los documentos que acreditaban su bancarización.	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN	DEFENSA DEL DENUNCIADO	FUNDAMENTOS DEL ÓRGANO SUMARÍSIMO DE CAJAMARCA	DECISIÓN
19-2018-LCC/PSO-INDECOPI-CAJ	234-2018/PSO-INDECOPI-CAJ	Se debían de graduar los costos en atención a las características y circunstancias del procedimiento principal y; además, determinarse la existencia de un posible ejercicio abusivo del derecho.	Se negó a graduar los costos en atención a la modificatoria del artículo 414 del Código Procesal Civil y a lo dispuesto por la Sala Especializada en Protección al Consumidor. Aplicó el test de detección de abuso del derecho, pero consideró que no se habría configurado su existencia en este procedimiento. Finalmente, verificó los requisitos exigidos por la Directiva 001-2015/TRI-INDECOPI.	Declaró fundada la liquidación de costas y costos.

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por el Servicio de Atención al Ciudadano de la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca.

ANEXO N° 4

TABLA N° 4: PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS REVOCADOS POR LA COMISIÓN DE CAJAMARCA DURANTE EL PERIODO 2016 AL 2018

RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN	CRITERIOS DE LA RESOLUCIÓN 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI			
		EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO
08-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	271-2016/INDECOPI-CAJ	Se reconoció el derecho a liquidar costos al denunciante mediante Resolución Final 131-2015/PS0-INDECOPI-CAJ.	<p>El caso tramitado en el procedimiento principal no fue complejo; así pues, se discutió una sola infracción y se tramitó en una sola instancia.</p> <p>En consecuencia, la Comisión de Cajamarca consideró que los S/ 3 490.00 liquidados por costos eran desproporcionales.</p>	No existe una disposición jurídica específica que proteja al denunciado. Inclusive, la Sala Especializada en Protección al Consumidor ha determinado la prohibición de graduar los costos procedimentales.	<p>La participación del abogado fue mínima (solo presentó el escrito de denuncia durante todo el trámite del procedimiento principal y no participó en ninguna diligencia), así como también, el hecho infractor denunciado no revestía de mayor complejidad, onerosidad o repercusión para el denunciante (retraso de 12 minutos en el inicio de una función de cine). Asimismo, consideró llamativo que hubiese denunciado los mismos hechos que el señor Fernando Augusto Chávez Rosero, pero liquidado costas y costos de forma individual.</p> <p>Por tanto, consideró que se desvirtuaba el fin del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.</p>

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN	CRITERIOS DE LA RESOLUCIÓN 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI			
		EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO
11-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	236-2016/INDECOPI-CAJ	Se reconoció el derecho a liquidar costos al denunciante mediante Resolución Final 143-2015/PS0-INDECOPI-CAJ.	<p>El caso tramitado en el procedimiento principal no fue complejo; así pues, se discutió una sola infracción y se tramitó en dos instancias.</p> <p>En consecuencia, la Comisión de Cajamarca consideró que los S/ 3 490.00 solicitados por costos resultaban ser desproporcionales.</p>	No existe una disposición jurídica específica que proteja al denunciado. Inclusive, la Sala Especializada en Protección al Consumidor ha determinado la prohibición de graduar los costos procedimentales.	<p>La participación del abogado fue mínima (solo presentó el escrito de denuncia en las dos instancias tramitadas y no participó en ninguna diligencia), así como también, el hecho infractor denunciado no revestía de mayor complejidad, onerosidad o repercusión para el denunciante (retraso de algunos minutos en la salida de su vuelo).</p> <p>Por otro lado, consideró llamativo el número de denuncias y liquidaciones de costas y costos presentadas por el señor Chávez, quien en su mayoría denunció hechos poco complejos, pero siempre liquidó por costos S/ 3 450.00.</p> <p>Por tanto, consideró que se desvirtuaba el fin del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.</p>

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN	CRITERIOS DE LA RESOLUCIÓN 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI			
		EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO
13-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	235-2016/INDECOPI-CAJ	Se reconoció el derecho a liquidar costos al denunciante mediante Resolución Final 215-2015/PS0-INDECOPI-CAJ.	<p>El caso tramitado en el procedimiento principal no fue complejo; así pues, se discutió una infracción y se tramitó en una sola instancia.</p> <p>En consecuencia, la Comisión de Cajamarca consideró que los S/ 3 490.00 solicitados por costos resultaban ser desproporcionales.</p>	No existe una disposición jurídica específica que proteja al denunciado. Inclusive, la Sala Especializada en Protección al Consumidor ha determinado la prohibición de graduar los costos procedimentales.	<p>La participación del abogado fue mínima (solo presentó el escrito de denuncia durante todo el trámite del procedimiento principal y no participó en ninguna diligencia) y el hecho infractor denunciado no revestía de mayor complejidad, onerosidad o repercusión para el denunciante (no exhibir el precio de alguno de sus productos y falta de atención de reclamo). Por otro lado, consideró llamativo el número de denuncias y liquidaciones de costas y costos presentadas por el señor Chávez, quien en su mayoría denunció hechos poco complejos, pero siempre liquidó por costos S/ 3 450.00.</p> <p>Por tanto, consideró que se desvirtuaba el fin del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.</p>

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN	CRITERIOS DE LA RESOLUCIÓN 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI			
		EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO
14-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	234-2016/INDECOPI-CAJ	Se reconoció el derecho a liquidar costos al denunciante mediante Resolución Final 130-2015/PS0-INDECOPI-CAJ.	<p>El caso tramitado en el procedimiento principal no fue complejo; así pues, se discutió solo una infracción y se tramitó en una sola instancia.</p> <p>En consecuencia, la Comisión de Cajamarca consideró que los S/ 3 490.00 solicitados por costos resultaban ser desproporcionales.</p>	No existe una disposición jurídica específica que proteja al denunciado. Inclusive, la Sala Especializada en Protección al Consumidor ha determinado la prohibición de graduar los costos procedimentales.	<p>La participación del abogado fue mínima (solo presentó el escrito de denuncia durante todo el trámite del procedimiento principal y no participó en ninguna diligencia) y el hecho infractor denunciado no revestía de mayor complejidad, onerosidad o repercusión para el denunciante (retraso de algunos minutos en el inicio de una función de cine).</p> <p>Por otro lado, consideró llamativo que el señor Chávez hubiese denunciado la misma infracción que el señor Luis Alberto Chávez Rosero, pero liquidado costas y costos de forma separada.</p> <p>Además, a esa fecha registraba un gran número de denuncias y liquidaciones de costas y costos iniciadas, en las cuales denunció infracciones poco complejas, pero liquidado por costos S/ 3 450.00. Por tanto, consideró que se desvirtuaba el fin del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.</p>

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN	CRITERIOS DE LA RESOLUCIÓN 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI			
		EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO
15-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	233-2016/INDECOPI-CAJ	Se reconoció el derecho a liquidar costos al denunciante mediante Resolución Final 133-2015/PS0-INDECOPI-CAJ.	<p>El caso tramitado en el procedimiento principal no fue complejo; así pues, se discutió solo una infracción y se tramitó en una sola instancia.</p> <p>En consecuencia, la Comisión de Cajamarca consideró que los S/ 3 490.00 solicitados por costos resultaban ser desproporcionales.</p>	No existe una disposición jurídica específica que proteja al denunciado. Inclusive, la Sala Especializada en Protección al Consumidor ha determinado la prohibición de graduar los costos procedimentales.	<p>La participación del abogado fue mínima (solo presentó el escrito de denuncia durante todo el trámite del procedimiento principal y no participó en ninguna diligencia) y el hecho infractor denunciado no revestía de mayor complejidad, onerosidad o repercusión al denunciante (retraso de algunos minutos en la salida del ómnibus que lo trasladaría a su destino).</p> <p>Por otro lado, consideró llamativo el número de denuncias y liquidaciones de costas y costos presentadas por el señor Chávez, quien en su mayoría denunció hechos poco complejos, pero siempre liquidó por costos en promedio S/ 3 450.00.</p> <p>Por tanto, consideró que se desvirtuaba el fin del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.</p>

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN	CRITERIOS DE LA RESOLUCIÓN 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI			
		EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO
27-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	416-2016/INDECOPI-CAJ	Se reconoció el derecho a liquidar costos al denunciante mediante Resolución Final 47-2016/PS0-INDECOPI-CAJ.	<p>El caso tramitado en el procedimiento principal no fue complejo; así pues, se discutió solo una infracción y se tramitó en una sola instancia.</p> <p>En consecuencia, la Comisión de Cajamarca consideró que los S/ 3 450.00 solicitados por costos resultaban ser desproporcionales.</p>	No existe una disposición jurídica específica que proteja al denunciado. Inclusive, la Sala Especializada en Protección al Consumidor ha determinado la prohibición de graduar los costos procedimentales.	<p>La participación del abogado fue mínima (solo presentó el escrito de denuncia durante todo el trámite del procedimiento principal y no participó en ninguna diligencia) y el hecho infractor denunciado no revestía de mayor complejidad, onerosidad o repercusión al denunciante (exceso en la velocidad permitida por ley durante su viaje).</p> <p>Por otro lado, determinó que resultaba ser hechos llamativos el número de denuncias y liquidaciones de costas y costos presentadas por el señor Muñoz, quien en su mayoría denunció hechos poco complejos, pero siempre liquidó por costos en promedio S/ 3 450.00.</p> <p>Por tanto, consideró que se desvirtuaba el fin del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.</p>

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN	CRITERIOS DE LA RESOLUCIÓN 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI			
		EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO
30-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	418-2016/INDECOPI-CAJ	Se reconoció el derecho a liquidar costos al denunciante mediante Resolución Final 146-2015/PS0-INDECOPI-CAJ.	<p>El caso tramitado en el procedimiento principal no fue complejo; así pues, se discutió solo una infracción y se tramitó en una sola instancia.</p> <p>En consecuencia, la Comisión de Cajamarca consideró que los S/ 3 499.00 solicitados por costos resultaban ser desproporcionales.</p>	No existe una disposición jurídica específica que proteja al denunciado. Inclusive, la Sala Especializada en Protección al Consumidor ha determinado la prohibición de graduar los costos procedimentales.	<p>La participación del abogado fue mínima (solo presentó dos escritos: “denuncia” y “absuelve descargos” durante todo el procedimiento principal y no participó en ninguna diligencia) y el hecho infractor denunciado no revestía de mayor complejidad, onerosidad o repercusión al denunciante (omisión en el rotulado de un alfajor entregado al denunciante durante su viaje).</p> <p>Por otro lado, consideró llamativo el número de denuncias y liquidaciones de costas y costos presentadas por el señor Gómez, quien en su mayoría denunció hechos poco complejos, pero siempre liquidó por costos entre S/ 3 000.00 a S/ 3 499.00.</p> <p>Por tanto, consideró que se desvirtuaba el fin del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.</p>

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN	CRITERIOS DE LA RESOLUCIÓN 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI			
		EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO
63-2016-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	35-2017/INDECOPI-CAJ	Se reconoció el derecho a liquidar costos al denunciante mediante Resolución Final 145-2016/PS0-INDECOPI-CAJ.	<p>El caso tramitado en el procedimiento principal no fue complejo; así pues, se discutió solo una infracción y se tramitó en una sola instancia.</p> <p>En consecuencia, la Comisión de Cajamarca consideró que los S/ 3 490.00 solicitados por costos resultaban ser desproporcionales.</p>	No existe una disposición jurídica específica que proteja al denunciado. Inclusive, la Sala Especializada en Protección al Consumidor ha determinado la prohibición de graduar los costos procedimentales.	<p>La participación del abogado fue mínima (solo presentó dos escritos: “denuncia” y “hace presente” durante todo el trámite del procedimiento principal) y el hecho infractor denunciado no revestía de mayor complejidad, onerosidad o repercusión al denunciante (falta de atención de un reclamo).</p> <p>Por otro lado, determinó que resultaba ser hechos llamativos el número de denuncias y liquidaciones de costas y costos presentadas por el señor Muñoz, quien en su mayoría denunció hechos poco complejos, pero siempre liquidó por costos entre S/ 3 450.00 a S/ 3 490.00.</p> <p>Por tanto, consideró que se desvirtuaba el fin del procedimiento de liquidación de costas y costos, afectando así al Principio de buena fe.</p>

“LA GRADUACIÓN DE LOS COSTOS PROCEDIMENTALES: UN TABÚ PARA EL ÓRGANO SUMARÍSIMO DEL INDECOPI DE CAJAMARCA EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LIQUIDACIÓN DE COSTAS Y COSTOS TRAMITADOS EN LOS AÑOS 2016 AL 2018”

RESOLUCIÓN	RESOLUCIÓN	CRITERIOS DE LA RESOLUCIÓN 104-1996-TRI-SDC/INDECOPI			
		EL DERECHO ESTE FORMALMENTE RECONOCIDO	EL EJERCICIO DEL DERECHO VULNERE UN INTERÉS	EL INTERÉS AFECTADO NO ESTÉ PROTEGIDO POR UNA ESPECÍFICA PRERROGATIVA JURÍDICA	SE DESVIRTÚEN MANIFIESTAMENTE LOS FINES ECONÓMICOS Y SOCIALES DEL DERECHO ACCIONADO
19-2018-LCC/PS0-INDECOPI-CAJ	272-2018/INDECOPI-CAJ	Se reconoció el derecho a liquidar costos al denunciante mediante Resolución Final 30-2018/PS0-INDECOPI-CAJ.	<p>El caso tramitado en el procedimiento principal no fue complejo; así pues, se discutió solo una infracción y se tramitó en dos instancias.</p> <p>En consecuencia, la Comisión de Cajamarca consideró que los S/ 3 450.00 solicitados por costos resultaban ser desproporcionales.</p>	No existe una disposición jurídica específica que proteja al denunciado. Inclusive, la Sala Especializada en Protección al Consumidor ha determinado la prohibición de graduar los costos procedimentales.	<p>La participación del abogado fue mínima (presentó dos escritos: “denuncia” y “hace presente” durante todo el trámite del procedimiento principal y participó en una audiencia de conciliación), así como el hecho infractor no revestía de mayor complejidad, onerosidad o repercusión el denunciante (cobro en exceso de S/ 3.10 por un producto).</p> <p>Por otro lado, determinó que resultaba ser llamativo el número de denuncias y liquidaciones de costas y costos presentadas por el señor Gálvez, quien en su mayoría denunció hechos poco complejos, pero siempre liquidó por costos entre S/ 3 450.00 a S/ 3 490.00.</p> <p>Finalmente, apartándose su criterio anterior, graduó los costos en relación a las circunstancias particulares acaecidas en la denuncia.</p>

Fuente: Elaboración propia a partir de los datos proporcionados por el Servicio de Atención al Ciudadano de la Oficina Regional del Indecopi de Cajamarca.

ANEXO N° 5

TABLA N° 5: OPERALIZACIÓN DE VARIABLES

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLES	MUESTRA
¿Cuál es la causa de la inaplicación de los criterios establecidos para la detección del abuso del derecho por parte del Órgano Sumarísimo en los procedimientos de liquidación de costas y costos tramitados durante periodo 2016 al 2018?	<p>Objetivo general: Determinar cuál es el principal fundamento por el cual el Órgano Sumarísimo de Cajamarca debió graduar los costos en los procedimientos de liquidación de costas y costos tramitados en los años 2016 al 2018.</p> <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Identificar al procedimiento de liquidación de costas y costos del Indecopi. - Identificar el tratamiento legal del Principio de buena fe en el Perú. - Identificar el tratamiento legal del ejercicio abusivo de derecho en el Perú. - Identificar y analizar expedientes administrativos de liquidación de costas y costos tramitados por el Órgano Sumarísimo de Cajamarca y la Comisión de Cajamarca durante el 2016 al 2018. 	El principal fundamento por el cual el Órgano Sumarísimo de Cajamarca debió graduar los costos en los procedimientos de liquidación de costas y costos tramitados en los años 2016 al 2018 es la represión del ejercicio abusivo del derecho.	<p>Variable Independiente: Graduación de los costos en los procedimientos de liquidación de costas y costos.</p> <p>Variable Dependiente: Represión del ejercicio abusivo del derecho.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Treinta y siete (37) expedientes administrativos de liquidación de costas y costos resueltos por el Órgano Sumarísimo de Cajamarca durante el periodo comprendido entre el 2016 al 2018. • Nueve (9) expedientes administrativos de liquidación de costas y costos resueltos por la Comisión de Cajamarca durante el periodo comprendido entre el 2016 al 2018.